

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN EL DIA 7 DE JUNIO DE 2019.**

Asistentes:

Presidenta:

La Alcaldesa-Presidenta:

Doña Onalia Bueno García

Tenientes de Alcalde:

Doña Alba Medina Álamo

Don Luis Miguel Becerra André

Doña Tania del Pino Alonso Pérez

Don Juan Ernesto Hernández Cruz

Interventor General:

Secretario General Accidental:

Don David Chao Castro

Invitados:

Excusan su asistencia:

Doña María del Pino González Vega

Don Juan Mencey Navarro Romero

Doña Grimanesa Pérez Guerra

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las trece horas y veinticinco minutos del día **7 de junio de 2019**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa don David Chao Castro, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1.1.- Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada el día 24 de mayo de 2019, en sesión ordinaria.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobada el borrador del acta de la sesión de fecha 24 de mayo de 2019, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- RECURSOS HUMANOS.

2.1.- Propuesta para que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al personal laboral del Área de Acción Social y Sociocomunitaria y en las cantidades reflejadas, por un importe total de 6.446,89 euros. Expediente Rso19-178.

Vista la propuesta emitida por el Concejal en funciones de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 3 de junio de 2019, que literalmente dice:

“RRHH/JMNR/gsg

Rso19-178

Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos, entre otras de este Ayuntamiento:

*Vista las propuestas emitidas por los Concejales y Responsables de departamentos del **Área de Acción Social y Sociocomunitaria** en cuanto a la concesión de productividad al personal a su cargo, considerando las tareas desarrolladas, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2018.*

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en periodos de inactividad, por lo que no procede su abono en periodos de ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Resulta que,

Primero.- *En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

Segundo.- *Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeña su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”*

Tercero.- *Visto el informe favorable del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, con registro de entrada n.º 513/2019, de fecha 16 de mayo.*

Cuarto.- *En el expediente existe Retención de Crédito, efectuada por la Intervención General de fecha 29 de mayo de 2.019, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente, en el presupuesto de 2.019, para la autorización del gasto por importe total de 6.446,89 € en concepto de productividad.*

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegación de competencias efectuada por

Decreto de Alcaldía Nº 1.914 de 22 de junio de 2015, que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral que se detalla a continuación, perteneciente al Área de **Acción Social y Sociocomunitaria** y en las cantidades reflejadas para cada uno, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral.

PERSONAL LABORAL

CUANTÍA

*****	145,52 €
*****	98,89 €
*****	145,52 €
*****	145,52 €
*****	178,05 €
*****	14,56 €
*****	119,99 €
*****	113,99 €
*****	119,99 €
*****	111,99 €
*****	119,99 €
*****	119,99 €
*****	119,99 €
*****	5,34 €
*****	82,45 €
*****	87,35 €
*****	119,99 €
*****	116,66 €
*****	119,99 €
*****	8,25 €
*****	98,89 €
*****	10,69 €
*****	98,89 €
*****	25,23 €
*****	98,89 €
*****	98,89 €
*****	117,32 €
*****	98,89 €
*****	98,89 €
*****	98,89 €
*****	98,89 €
*****	98,89 €
*****	98,89 €
*****	98,89 €
*****	98,89 €
*****	98,89 €
*****	98,89 €
*****	98,89 €
*****	145,52 €
*****	178,05 €
*****	166,17 €
*****	134,20 €
*****	145,52 €
*****	87,35 €
*****	87,35 €
*****	56,78 €
*****	178,05 €
*****	98,89 €
*****	40,42 €
*****	145,52 €
*****	145,52 €
*****	87,35 €
*****	145,52 €
*****	145,52 €
*****	88,45 €
*****	97,01 €
*****	87,35 €
*****	98,89 €

*****	145,52 €
*****	145,52 €
*****	178,05 €
*****	98,89 €
*****	85,54 €

En Mogán, a 3 de junio de 2019
El Concejal

Fdo.: Juan Mencey Navarro Romero.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.- Propuesta para que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al personal laboral del Área de Medio Ambiente , Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento y en las cantidades reflejadas, por un importe total de 3.497,91 euros. Expediente Rso19-179.

Vista la propuesta emitida por el Concejal en funciones de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 3 de junio de 2019, que literalmente dice:

“RRHH/JMNR/gsg

Rso19-179

Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos, entre otras de este Ayuntamiento:

Vista las propuestas emitidas por los Concejales y Responsables de departamentos **del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento** en cuanto a la concesión de productividad al personal a su cargo, considerando las tareas desarrolladas, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2018.

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en periodos de inactividad, por lo que no procede su abono en periodos de ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Resulta que,

Primero.- En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.- Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeña su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

Tercero.- Visto el informe favorable del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, con registro de entrada n.º 513/2019, de fecha 16 de mayo.

Cuarto.- En el expediente existe Retención de Crédito, efectuada por la Intervención General de fecha 29 de mayo de 2.019, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente, en el presupuesto de 2.019, para la autorización del gasto por importe total de 3.497,91 € en concepto de productividad.

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto de Alcaldía N° 1.914 de 22 de junio de 2015, que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral que se detalla a continuación, perteneciente al **Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento** y en las cantidades reflejadas para cada uno, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral.

PERSONAL LABORAL

CUANTÍA

*****	2,20 €
*****	87,35 €
*****	119,99 €
*****	87,35 €
*****	87,35 €
*****	98,89 €
*****	6,20 €
*****	107,32 €
*****	98,89 €
*****	81,04 €
*****	98,89 €
*****	87,35 €
*****	87,35 €
*****	98,89 €
*****	64,28 €
*****	55,81 €
*****	87,35 €
*****	98,89 €
*****	98,89 €
*****	74,72 €
*****	96,14 €
*****	49,45 €
*****	98,89 €
*****	49,45 €
*****	66,48 €
*****	32,41 €
*****	87,35 €
*****	98,89 €
*****	68,91 €
*****	71,34 €
*****	87,35 €
*****	98,89 €
*****	83,47 €
*****	87,35 €
*****	47,25 €
*****	98,89 €
*****	50,47 €
*****	49,45 €
*****	87,35 €
*****	98,89 €
*****	22,36 €
*****	84,08 €
*****	3,30 €
*****	13,73 €
*****	145,52 €
*****	91,25 €

En Mogán, a 3 de junio de 2019
El Concejal

Fdo.: Juan Mencey Navarro Romero.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.- Propuesta para que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al personal laboral del Área de Presidencia y en la cantidad reflejada, por un importe total de 70,32 euros. Expediente Rso19-180.

Vista la propuesta emitida por el Concejal en funciones de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 3 de junio de 2019, que literalmente dice:

“RRHH/JMNR/gsg

Rso19-180

Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos, entre otras de este Ayuntamiento:

Vista la propuesta emitida por la Teniente de Alcalde del **Área de Presidencia** en cuanto a la concesión de productividad al personal a su cargo, considerando las tareas desarrolladas, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de y el 30 de noviembre de 2018.

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en periodos de inactividad, por lo que no procede su abono en periodos de ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Resulta que,

Primero.- En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.- Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: “El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeña su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.”

Tercero.- Visto el informe favorable del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, con Registro de entrada nº 513/2019, de fecha 16 de mayo.

Cuarto.- En el expediente existe Retención de Crédito, efectuada por la Intervención General de fecha 29 de mayo de 2.019, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente, en el presupuesto de 2.019, para la autorización del gasto por importe total de 70,32 € en concepto de productividad.

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto de Alcaldía Nº 1.914 de 22 de junio de 2015, que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral, perteneciente al **Área de Presidencia** y en la cantidad reflejada, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral.

PERSONAL LABORAL

CUANTÍA
70,32 €

En Mogán, a 3 de junio de 2019
El Concejal

Fdo.: Juan Mencey Navarro Romero.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.4.- Propuesta para que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al personal laboral del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad y en las cantidades reflejadas, por un importe total de 808,98 euros. Expediente Rso19-181.

Vista la propuesta emitida por el Concejal en funciones de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 3 de junio de 2019, que literalmente dice:

“**RRHH/JMNR/gsg**

Rso19-181

Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos, entre otras de este Ayuntamiento:

Vista las propuestas emitidas por los Responsables de departamentos del **Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad** en cuanto a la concesión de productividad al personal a su cargo, considerando las tareas desarrolladas, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de y el 30 de noviembre de 2018.

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en periodos de inactividad, por lo que no procede su abono en periodos de ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Resulta que,

Primero.- En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.- Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: "El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores."

Tercero.- Visto el informe favorable del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, con Registro de entrada nº 513/2019, de fecha 16 de mayo.

Cuarto.- En el expediente existe Retención de Crédito, efectuada por la Intervención General de fecha 29 de mayo de 2.019, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente, en el presupuesto de 2.019, para la autorización del gasto por importe total de 808,98 € en concepto de productividad.

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto de Alcaldía Nº 1.914 de 22 de junio de 2015, que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral que se detalla a continuación, perteneciente al **Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad** y en las cantidades reflejadas para cada uno, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral. al Comité de Empresa a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todos los Laborales.

PERSONAL LABORAL

CUANTÍA

*****	178,05 €
*****	178,05 €
*****	145,52 €
*****	119,99 €
*****	63,18 €
*****	98,89 €
*****	25,30 €

En Mogán, a 3 de junio de 2019

El Concejal

Fdo.: Juan Mencey Navarro Romero."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.5.- Propuesta para que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al personal laboral del Área de Servicios Centrales y en las cantidades reflejadas, por un importe total de 3.596,27 euros. Expediente Rso19-182.

Vista la propuesta emitida por el Concejal en funciones de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 3 de junio de 2019, que literalmente dice:

"RRHH/JMNR/gsg

Rso19-182

Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos, entre otras de este Ayuntamiento:

Vista las propuestas emitidas por los Responsables de departamentos del **Área de Servicios Centrales** en cuanto a la concesión de productividad al personal a su cargo, considerando las tareas desarrolladas, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2018.

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en periodos de inactividad, por lo que no procede su abono en periodos de ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Resulta que,

Primero.- En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.- Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: "El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeña su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores."

Tercero.- Visto el informe favorable del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, con Registro de entrada nº 513/2019, de fecha 16 de mayo

Cuarto.- En el expediente existe Retención de Crédito, efectuada por la Intervención General de fecha 29 de mayo de 2.019, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente, en el presupuesto de 2.019, para la autorización del gasto por importe total de 3.596,27 € en concepto de productividad.

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto de Alcaldía Nº 1.914 de 22 de junio de 2015, que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral que se detalla a continuación, perteneciente al **Área de Servicios Centrales**, y en las cantidades reflejadas para cada uno, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral.

PERSONAL LABORAL

CUANTÍA

*****	98,89 €
*****	142,29 €
*****	98,89 €
*****	49,45 €
*****	87,35 €
*****	67,57 €
*****	98,89 €
*****	87,35 €
*****	87,35 €
*****	98,89 €
*****	178,05 €
*****	145,52 €
*****	34,61 €
*****	87,35 €
*****	85,85 €
*****	37,21 €
*****	41,98 €

*****	48,40 €
*****	119,99 €
*****	98,89 €
*****	17,81 €
*****	87,35 €
*****	26,69 €
*****	87,35 €
*****	58,72 €
*****	87,35 €
*****	87,35 €
*****	79,59 €
*****	87,35 €
*****	46,59 €
*****	87,35 €
*****	87,35 €
*****	82,98 €
*****	62,40 €
*****	62,39 €
*****	62,39 €
*****	87,35 €
*****	87,35 €
*****	40,82 €
*****	82,98 €
*****	68,42 €
*****	178,05 €
*****	145,52 €

En Mogán, a 3 de junio de 2019

El Concejal

Fdo.: Juan Mencey Navarro Romero.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.6.- Propuesta para admitir el Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto nº 288/2019, en el que se resuelve no acceder a lo solicitado por ***** , personal laboral de este Ayuntamiento. Expediente nº 1423/2018 RRHH.

Vista la propuesta emitida por la abogada adscrita a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, de 4 de junio de 2019, que literalmente dice:

**“AREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y MEDIACIÓN
REF. MSC
Expte: N° 1423/2018-RRHH. Unidad administrativa de Recursos Humanos.
Asunto: Recurso de reposición. ***** contra Decreto N° 288/2019.**

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, abogada, adscrita al **SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA y MEDIACIÓN** por Decreto nº 2235/2015, de 24 de julio, informe que emito al amparo del artículo 195.2.e) del Reglamento de Organización Municipal, y que baso en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto escrito con REGAGE nº 19E00001985879 de fecha 06/05/2019 de ***** por el que se interpone recurso de reposición contra Decreto Nº 288/2019 relacionado con el expediente Nº1423/2018 de la Unidad administrativa de Recursos Humanos, cuyo solicito tiene el siguiente tenor literal:

“ SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN al que respetuosamente me dirijo que habiendo por presentado este escrito, con los documentos que se adjuntan y copia de todo ello , tenga a bien admitirlo y por formalizado RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN y dando curso a lo interesado, a mérito de lo contenido en el cuerpo de supraescrito y previa la estimación íntegra de la impugnación, se acuerda la revocación (previa declaración de NULIDAD O ANULABILIDAD) del acto administrativo combatido y de su razón acuerde estimar la solicitud formulada, procediéndose consecuentemente a autorizar al ***** a la realización de actividades profesionales privadas, previo reconocimiento de compatibilidad, con cuanto más proceda en Derecho”.

SEGUNDO.- Visto Decreto Nº 288/2019 de fecha 01/02/2019 por el que se resuelve “no acceder a lo solicitado por ***** , personal laboral de este ayuntamiento, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución”, resolución que se notifica al interesado en fecha 05/02/2019 (RS Nº 868), según consta en el expediente, y ante el que se interpone recurso de reposición mediante escrito con REGAGE Nº 19E00001985879 de fecha 06/05/2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El recurso de reposición se interpone en tiempo y forma hábiles, siendo el acto impugnado el Decreto Nº 288/2019 de fecha 01/02/2019 en el que se resuelve ” no acceder a lo solicitado por ***** , personal laboral de este ayuntamiento, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución”.

SEGUNDA.- Considerando el artículo 115 de la LPACAP la interposición del recurso deberá expresar; el nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo, el acto que se recurre y la razón de su impugnación, lugar fecha y firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones, órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación, las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

TERCERA.- El órgano competente para la resolución del recurso potestativo de reposición es el Alcalde, pero por delegación de la Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto 1914/2015 de fecha 22 de junio, que en su resultando segundo, apartado j) establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local “la resolución de los recursos interpuestos contra actos administrativos dictados por la Junta de Gobierno Local, así como de los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por la Alcaldesa-Presidenta o por delegación de ella”.

CUARTA.- Basa el recurrente su escrito de interposición del recurso en que la resolución impugnada aduce como causa justificativa de la denegación de la solicitud formulada el hecho de que ***** realiza una actividad privada por cuenta ajena, y que ésta es superior a la jornada semanal ordinaria que tiene en esta administración. En todo caso la posibilidad de realizar una segunda actividad privada siempre está condicionada por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, a cuyo tenor los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Y por supuesto como se establece en el artículo 1.3 no puede comprometer su imparcialidad e independencia. Además argumenta que en el caso del ejercicio privado de la actividad referida por el recurrente se ha venido reconociendo por los tribunales como actividad en sí misma compatible, haciendo mención expresa de la Sentencia de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de justicia de Madrid de fecha 18 de octubre de 2018.

Si bien es cierto que tal y como argumenta el recurrente y la Sentencia a la que hace mención, es posible compatibilizar con la actividad privada, se ha de estar a lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley que dispone que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las administraciones públicas sólo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta ley como de prestación a tiempo parcial, estableciéndose así como una limitación a la compatibilidad. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de incompatibilidades por jornada parcial se entiende aquella que no supere las 30 horas de trabajo.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y visto expediente en el que figura contrato de trabajo de recurrente y en cuya cláusula tercera se dispone que la jornada de trabajo es a tiempo completo siendo la jornada de 40 horas semanales prestadas de lunes a domingo con los descansos establecidos legal o convencionalmente es claro que supera la jornada semanal ordinaria de trabajo en esta administración pública.

QUINTA.- En cuanto a la segunda alegación del recurrente el artículo 16 de la Ley 53/1984 dispone en su apartado 1 que :

"1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección".

En su apartado cuarto dispone:

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad"

Tal y como se resolvió en el Decreto Nº 288/2019 que es objeto del presente recurso de reposición, y considerando que por Acuerdo Plenario adoptado el 1 de febrero de 2018, se efectuó la aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018, así como las bases de ejecución del Presupuesto, la plantilla que comprende los puestos de trabajos reservados a Funcionario, Personal laboral fijo , laboral temporal indefinidos y eventuales, y Plan estratégico de subvenciones, previa resolución de las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial, y que el mismo fue publicado en el BOP Nº 17 de 07 de febrero de 2018, figurando en dicho presupuesto, la valoración de los complementos específicos de todos los puestos de este ayuntamiento y en todos y cada uno de ellos de los puestos el concepto de incompatibilidad.

Por tanto y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 16 y considerando que el presupuesto de este Ayuntamiento en la valoración de los complementos específicos figura el concepto de incompatibilidad, sin embargo y tal y como dispone el artículo 16.4 el complemento específico no supera el 30% de la retribución básica, tal y como figura en la valoración del complemento. Es por ello que esta alegación debe ser estimada.

En conclusión, visto el expediente y de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas, y estimándose en parte las alegaciones que esgrime el recurrente se eleva a su consideración la siguiente

PROPUESTA

PRIMERA.- Admitir el Recurso de Reposición, interpuesto contra el Decreto Nº 288/2019 en el que se resuelve no acceder a lo solicitado por *****, personal laboral de este Ayuntamiento por los motivos expuestos en el cuerpo de la resolución.

SEGUNDA.- Desestimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por ser el acto impugnado ajustado a derecho en los términos establecidos en los considerandos jurídicos de este informe, no pudiendo accederse a lo solicitado dado lo establecido en la consideración jurídica cuarta de este informe.

TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte a ***** con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- Dar traslado a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos

Es todo lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos según mi leal y saber entender, desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte del Teniente de Alcalde con competencia en materia de Sanciones, de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación municipal."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

3.1.- Propuesta para el reconocimiento de la obligación y aprobación del pago de facturas por un

importe total de 137.185,73 euros.

Vista la propuesta emitida por la Teniente de Alcalde en funciones de este Ayuntamiento, de 4 de junio de 2019, que literalmente dice:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vistos los documentos justificativos de las prestaciones de servicios o realización de los suministros presentados en la Intervención General, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un importe total de **137.185,73 €** gastos para los que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2019 el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Visto que por parte de los distintos Departamentos Municipales se ha prestado conformidad a las facturas, mediante su validación electrónica, recogida en el sistema de información contable, o bien, mediante la elaboración del correspondiente informe relativo al gasto.

De conformidad con lo dispuesto en la base nº 20 de ejecución del presupuesto de este ayuntamiento queda acreditado documentalmente, ante el órgano que ha de reconocer la obligación, la realización de la prestación y, por tanto, el derecho del acreedor.

En virtud del Decreto nº 1.914/2015 se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Reconocer la obligación y aprobar el pago de las siguientes facturas por un importe total de **137.185,73 €**, al haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada y, en consecuencia, reconocer y liquidar obligaciones por el importe individual de cada factura con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, según relación adjunta.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento.

En Mogán, a 04 de junio de 2019.

LA CONCEJALA DELEGADA EN HACIENDA(Decreto nº394/2016, de 18 de febrero de 2016 I “Orden de Precedencias en las distintas Areas de Gobierno y Concejalías con delegación específicas”

TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES

Dña. Alba Medina
Teniente de Alcalde del Área de Servicios Centrales”

(ANEXO)

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2019/2033	Rect-F19 101	1471,14	ALAMO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	FRA Rect. F19 101 BIDON 500 ML + TRANSPORTE	COMPRAS
F/2019/1409	1947	1703,98	ALMACENES TAMARAN, S.L.	FRA 1947. SUMINISTRO MATERIAL SOLDADURA REPARAR ESTRUCTURA METÁLICA CANCHA PÁDEL	DEPORTES
F/2019/1414	1949	411,09	ALMACENES TAMARAN, S.L.	FRA 1949. SUMINISTRO MATERIAL SOLDADURA REFORZAR PUERTA ENTRADA TERRENO LUCHA ARGUINEGUN	DEPORTES
F/2019/1783	190005	4399,93	ANIMALES Y PIENSOS ARRIPLAN S.L.L	FRA 190005. SERVICIO MUNICIPAL PREVENCIÓN ANIMAL Y ASESORAMIENTO VETERINARIO ABRIL 2019	SANIDAD
F/2019/1953	2019 329	1016,6	ASOCIACION SERVICIOS INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS	FRA 2019 329. SERVICIO TELEASISTENCIA DOMICILIARIA ABRIL 2019	SANIDAD

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2019/1778	Emit- 11027473	7987,5	BINARY SISTEMA	FRA EMIT- 11027473 ALQUILER EQUIPOS E INFRAESTRUCTURAS ZONA GAMER PARTY MOGAN JOVEN 2019	JUVENTUD
F/2019/1704	Emit- 413	6781,39	BRISAS CANARIAS, S.L.	FRA EMIT- 413. INSTALACION 2 CLORADORES SALINOS SMC100. PLAN RENOVE PISCINA MOGAN	DEPORTES
F/2019/1708	Emit- 415	672,6	BRISAS CANARIAS, S.L.	FRA EMIT- 415. SUMINISTROS VARIOS PISCINA MUNICIPAL ARGUINEGUIN	DEPORTES
F/2019/1817	ELM0420719F00018	30171,22	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	FRA ELM0420719F00018. SERVICIO EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN PLANTA OSMOSIS INVERSA PLAYA MOGAN ABRIL.19	AGUAS
F/2019/2157	F19 3909512	414,61	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	FRA F19 3909512. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO LIMPIEZA	COMPRAS
F/2019/2158	F19 3909513	859,97	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	FRA F19 3909513. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO LIMPIEZA	COMPRAS
F/2019/2161	F19 3909516	377,56	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	FRA F19 3909516. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO LIMPIEZA	COMPRAS
F/2019/1613	2019 036	1463,52	CANARY ENERGY RENT, S.L.	FRA 2019 036. SERVICIO ALQUILER ELECTROGENOS, SEGURO, INSTALACIÓN, TRANSPORTE, CANON (11/13.04.19) MOGÁN JOVEN 2019	ALUMBRADO
F/2019/2031	140489	411,49	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	FRA 140489 SUMINISTRO UNIFORMES PERSONAL VIAS Y OBRAS	COMPRAS
F/2019/2089	1900031	399,38	DAVID ESTEVEZ HERRERA	FRA 1900031. SERVICIO CATERING ACTIVIDADES MUNICIPALES ABRIL 2019	CULTURA
F/2019/2090	1900029	578,3	DAVID ESTEVEZ HERRERA	FRA 1900029. SERVICIO CATERING ACTIVIDADES MUNICIPALES FEBRERO 2019	CULTURA
F/2019/2091	1900030	478,19	DAVID ESTEVEZ HERRERA	FRA 1900030. SERVICIO CATERING ACTIVIDADES MUNICIPALES MARZO 2019	CULTURA
F/2019/2084	Emit- 81404	269,45	DIMANALANZA CANARIAS, S.L.	FRA Emit 81404. SUMINISTRO VITRINA	COMPRAS
F/2019/2085	Emit- 82162	957,9	DIMANALANZA CANARIAS, S.L.	FRA Emit 82162. SUMINISTRO FOLIOS VARIOS DPTOS MUNICIPALES	COMPRAS
F/2019/1883	Emit- 269	2458,55	ECOLOGIA CANARIA SANTA LUCIA, S.L.	FRA EMIT- 269. Expte. 18-SER-09 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DEL SANEAMIENTO MUNICIPAL ABRIL.19	AGUAS
F/2019/2075	Emit- 000819	602,52	EL MISTERIO DE LA BRIDA, S.L.	FRA Emit - 000819. SUMINISTRO REPUESTOS: 1 RIOSTRA, 1 DINTEL Y 1 PILAR HASTIL REPARACION CARPA	CULTURA
F/2019/2077	Emit- 257	3184,35	ETIAZUL, SL	FRA Emit - 257. SERVICIO PUBLICIDAD Y PROMOCION TURISTICA . APOYO AL GABINETE DE COMUNICACION. MAYO 2019	PRESIDENCIA
F/2019/1765	FG1903389 401	330,17	EXCLUSIVAS ARCAN, S.L.	FRA FG1903389 401. DOSIFICADOR DE JABON EN ESPUMA EN CARTUCHOS 1 LT Y TENSIFOAM JABON EN ESPUMA LAVADO DE MANOS P.M.A.	DEPORTES
F/2019/1875	Emit- 131	4322,12	FAYCANES, S.L.	FRA EMIT- 131. CONTROL DE PLAGAS AREAS DIVERSAS ABRIL.19	SANIDAD
F/2019/2097	TF- 000028	36,23	FICHEROS S.L.U.	FRA TF000028. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO PFAE MOGAN APETECE EXP.FA35/46/2018.	COMPRAS
F/2019/2098	TF- 000029	27,81	FICHEROS S.L.U.	FRA 000029. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO PFAE MOGAN APETECE EXP.FA35/46/2018.	COMPRAS
F/2019/2068	01 190350	818,46	GARCIA AFONSO, PABLO	FRA 01 190350. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO FONTANERIA	COMPRAS
F/2019/2069	01 190351	454,72	GARCIA AFONSO, PABLO	FRA 01 190351. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO MANT. INFRAESTRUCTURAS MPLES.	COMPRAS
F/2019/2148	F2019/501	370,8	GUAGUAS GUMIDAFE S.L	FRA F2019/501. SERVICIO TRANSPORTE ARGUINEGUIN-LAS PALMAS AUDITORIO ABRIL 2019 PFAE MOGAN APETECE	COMPRAS
F/2019/1603	1 004001	1267,35	GUTIERREZ MENA CRISTOBAL	FRA 1 004001. SUMINISTRO 17 RECAMBIOS NEUTRALIZADORES AROMAS BAÑOS Y VESTUARIOS INSTALACIONES DEPORTIVAS MPALES	DEPORTES
F/2019/2048	1901 988	1329,92	INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	FRA 1901 988. PUBLICACION GLORIA CHALLENGE MOGAN - GRAN CANARIA	PRESIDENCIA

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2019/2044	F 00439019	76,86	INSTALADORA QUINTANA, S.A.	FRA F 00439019. SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO DIVERSO MANTENIMIENTO INSTALACIONES MUNICIPALES	COMPRAS
F/2019/2045	F 00439119	126,46	INSTALADORA QUINTANA, S.A.	FRA F 00439119. SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO DIVERSO MANTENIMIENTO INSTALACIONES MUNICIPALES	COMPRAS
F/2019/2046	F 00439219	61,15	INSTALADORA QUINTANA, S.A.	FRA F 00439219. SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO DIVERSO MANTENIMIENTO INSTALACIONES MUNICIPALES	COMPRAS
F/2019/2047	F 00494319	656,08	INSTALADORA QUINTANA, S.A.	FRA F 00494319. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO (FOCOS, PANTALLAS,ETC...)	COMPRAS
F/2019/1922	190207	984,06	KECMEDIOAMBIENTE, S.L.	FRA 190207. SERVICIO LIMPIEZA Y DESINFECCION DE DEPOSITO DE MOGAN (EXPEDIENTE 18-SER-06)	AGUAS
F/2019/1923	190211	5044,55	KECMEDIOAMBIENTE, S.L.	FRA 190211. SERVICIO CONTROL DIARIO DEL CLORO, PH Y PARÁMETROS ORGANOLÉPTICOS REF: 1924/2018	AGUAS
F/2019/1865	Emit- 149	182	LOPEZ SANTANA MARIA ALEJANDRA	FRA EMIT- 149. TROFEOS MOGÁN JOVEN 2019 RECONOCIMIENTO DISEÑADORES Y PLACAS VOLUNTARIOS	JUVENTUD
F/2019/1770	258	1631,18	LORIMAR S.L.U	FRA 000258. SERVICIO ALQUILER 2 VEHICULOS RENAULT KANGOO MAYO 2019	SERVICIOS SOCIALES
F/2019/1703	FACTURA 1459	9244,12	MABECAN SISTEMAS PROFESIONALES LIMPIEZA S.L	FRA FACTURA 1459. SUMINISTRO PRODUCTOS DIVERSOS LIMPIEZA PISCINAS MUNICIPALES MOGAN Y ARGUINEGUIN	DEPORTES
F/2019/2009	7520192990003 0000000	929,9	MAPFRE VIDA S.A	FRA 75201929900030000094. ACCIDENTES COLECTIVOS POLIZA 0551980111102 RECIBO""-8135015927 XII ENCUENTRO ACTIVIDADES ACUATI	SERVICIOS SOCIALES
F/2019/2155	A 2470	172,53	MEDICAN, S.L.	FRA A 2470. SUMINISTRO GUANTES VINILO PFAE DEPENDENCIA ACTIVA Nº EXPEDIENTE FA35/47/2018	COMPRAS
F/2019/2026	8333	140	MEDINA VIERA, JOSE	FRA 08333. SERVICIO CATERING MERIENDA DIA DE LA FAMILIA	SERVICIOS SOCIALES
F/2019/2070	11140	1917	NURIA Y DIANA VETERINARIAS S.L.L	FRA 11140. SERVICIOS ESTERILIZACIÓN GATOS MARZO, ABRIL Y MAYO 2019	SANIDAD
F/2019/1740	Emit- 5	7934,25	ORGANIZACION Y PROMOCION DE REUNIONES SL	FRA EMIT- 5. REALIZACIÓN Y CONTROL MONTAJE/DESMONTAJE, TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA ZONA GAMER ""MOGAN JOVEN""	JUVENTUD
F/2019/1788	1/150743	100,6	PANADERIA VDA SUAREZ, SL	FRA 1/150743. SUMINISTRO PAN GRANDE ABRIL 2019 GUARDERIA MPAL ARGUINEGUIN	GUARDERIA
F/2019/2036	1038	65	PESCADERIA DE PESCADORES S.L MANUEL SANTANA ORTEGA	FRA 01038. ADQUISICIÓN LOMO BONITO CAP	PESCA
F/2019/1723	Emit- 22	3136,69	QUIMICAS SOLICAN,S.L	FRA EMIT- 22. SUMINISTRO LIMPIAFONDOS DOLPHIN C6	DEPORTES
F/2019/448	1900326	69,11	REPROGRAFIA E INFORMATICA DE LAS PALMAS,S.L	FRA 1900326. SERVICIO FACTURACIÓN COPIAS ARCHIVO MPAL. ENERO 2019	INFORMATICA
F/2019/1289	1902506	70,38	REPROGRAFIA E INFORMATICA DE LAS PALMAS,S.L	FRA 1902506. SERVICIO FACTURACIÓN COPIAS ARCHIVO MUNICIPAL MARZO 2019	INFORMATICA
F/2019/1821	1903569	70,38	REPROGRAFIA E INFORMATICA DE LAS PALMAS,S.L	FRA 1903569. SERVICIO FACTURACIÓN COPIAS ARCHIVO MUNICIPAL ABRIL 2019	INFORMATICA
F/2019/2094	Rect- 2019F1900050 31	4709,43	ROMERO CRUZ CLAUDINO	FRA Rect-2019F1900050 31. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO FONTANERIA	COMPRAS
F/2019/2095	F1900059 33	2008,63	ROMERO CRUZ CLAUDINO	FRA F1900059 33. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO FONTANERIA	COMPRAS
F/2019/1812	4002561939	1082,81	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	FRA 4002561939. SERVICIO CORRESPONDENCIA ABRIL 2019.	REGIMEN INTERIOR
F/2019/1991	19- 00199	6103,28	TALLERES METALICOS MARCOS RAMIREZ Y HERMANOS S.L.U.	FRA Rect. 19 00199 SUMINISTRO MATERIAL FIGURAS METALICAS PARA TAPONES BOTELLAS DE PLASTICOS	COMPRAS

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2019/2028	044/19	1890,09	TAURITO WATER SPORT, S.L.	FRA 044/19. SERVICIO ALQUILER BANANA, MOTO ACUATICA, PATINETES, CRAZYSHARK XII ENCUENTRO DE ACTIVIDADES ACUATICAS	SERVICIOS SOCIALES
F/2019/1694	Emit- 21900012	511,2	TELYCAN SEGURIDAD, S.L.	FRA EMIT- 21900012. ""CABLE Y TOMA DE RED PISCINA MOGAN"" INSTALACION NUEVAS CAMARAS PLANTA ALTA	ALUMBRADO
F/2019/1999	Emit- 77	2274,72	TRANSPORTES IVANLOREN S.L.	FRA EMIT- 77. SERVICIO TRANSPORTE IV MUESTRA DE PROFESIONES Y VOCACIONES MOGAN 2019	EDUCACION
F/2019/2000	Emit- 78	198,99	TRANSPORTES IVANLOREN S.L.	FRA EMIT- 78. TRANSPORTE 21 PAX VENEGUERA-TELDE Y RGSO (Centro Ecológico Cultural Los Olivos)	EDUCACION
F/2019/2001	Emit- 79	179,1	TRANSPORTES IVANLOREN S.L.	FRA EMIT- 79. SERVICIO TRANSPORTE 35 PAX ARGUINEGUIN-VECINDARIO Y RGSO (Prueba de acceso a grado medio 2019)	EDUCACION
F/2019/1997	Rect-Emit- 2995	4440	TRUJILLO ACOSTA, PINO	FRA Rect. Emit- 2995. SUMINISTRO DE AGUA ALJIBE SORIA MARZO 2019	AGUAS
F/2019/1998	Emit- 2996	5106	TRUJILLO ACOSTA, PINO	FRA EMIT- 2996. SUMINISTRO DE AGUA ALJIBE SORIA ABRIL 2019	AGUAS
F/2019/2083	4087193040	40,36	WURTH CANARIAS, S.L.	FRA 4087193040. SUMINISTRO LIJA-BANDA-VELLON 35X650MM-G180	COMPRAS
	TOTAL	137.185,73 €			

DILIGENCIA DE FISCALIZACION

Revisados los expedientes arriba referenciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el interventor que suscribe emite:

FISCALIZACION DE CONFORMIDAD

En Mogán a 5 de junio de 2019

El Interventor General

Fdo. Gonzalo Martinez Lazaro

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

3.2.- Propuesta para la aprobación del proyecto denominado "Escuela Deportiva de Verano 2019", así como la aprobación del gasto para sufragar el mismo, por importe de 13.179,94 euros, y la aprobación de los precios de inscripción.

Vista la propuesta emitida por el Concejal en funciones de Deportes de este Ayuntamiento, de 29 de mayo de 2019, que literalmente dice:

"ASUNTO: PROGRAMA ESCUELA DEPORTIVA DE VERANO 2019"

D. Luis Miguel Becerra André, Teniente Alcalde con competencias en materia de Deportes y Juventud, (según decreto nº 1.968/2015, de 29 de junio, modificado por Decreto nº 3.200/2015 de fecha 30 de octubre), en atención a "Programa Escuela deportiva de Verano 2019", tiene a bien realizar la siguiente propuesta:

1.- Antecedentes.

1.1.- Como ya es tradicional la Concejalía de Deportes organiza en época estival la Escuela Deportiva de Verano. Esta actividad demandada por muchos padres y madres se ha convertido en un recurso importante de

conciliación de la vida laboral de los progenitores, debido a que sus hijos pueden estar toda la mañana en actividades deportivas-formativas mientras sus padres acuden al trabajo.

1.2.- Los gastos más importantes de la Escuela Deportiva de Verano (Recursos Humanos: Monitores) ya están previstos y contratados con la empresa adjudicataria de la prestación de Servicios deportivos.

1.3.- El presupuesto de la "Campaña de Verano 2019" (IGIC incluido) es el siguiente:

Partida	Factor	Precio Unidad	Mes	Total
Fiesta Clausura y Parque Acuático	1	1.022,40 €	1	1.022,40 €
Talleres Lúdicos y talleres	1	532,50 €	1	532,50 €
Travesía kayak	1	150,00 €	1	150,00 €
Salida al Cine	2	800,00 €	2	1.600,00 €
Salida Angry Bird	1	750,00 €	1	750,00 €
Guaguas	9	240,00 €	2	4.320,00 €
Material talleres, deportivos y varios	2	1.000,00 €	2	2.000,00 €
Seguro de Accidentes	1	816,89 €	2	816,89 €
Material Ludoteca	1	200,00 €	2	400,00 €
Folleto	1	372,75 €	2	372,75 €
Camisetas	1	1.215,40 €	2	1.215,40 €
Total Gastos				13.179,94 €

Dentro del total de estos gastos descritos en la tabla anterior existen algunos conceptos, en concreto se trata de **3.762,50 euros** que como años anteriores conviene que se emita pago a justificar, ya que dicho gasto no pueden ser suministrados por proveedores habituales del Ayuntamiento. Son los siguientes:

Partida	Meses	Precio Total	% Ayuntamiento	Total
Salida Cine	2	1.600,00 €	50%	800,00 €
Salida Angry Bird	1	750,00 €	70%	562,50 €
Material talleres, deportivos y varios	2	1.000,00 €	100%	2.000,00 €
Material Ludoteca	2	400,00 €	100,00%	400
Total Gastos				3.762,50 €

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

2.2.- Se está ante un **contrato menor de servicio** al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros, al amparo de lo dispuesto en los artículos 17 y 118, que podrá ser adjudicado cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre).

2.3.- Según establece el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las Competencias:

“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.”

3.- Propuesta.

3.1.- Aprobar el Proyecto de la Escuela Deportiva de Verano 2019.

3.2.- Aprobar el gasto total de **13.179,94 euros** (incluido IGIC).

3.3.- Aprobar los precios de inscripción.

3.4.- Se emita pago a justificar a nombre de **Rafael Suárez Afonso** por importe de **3.762,50 euros** (incluido IGIC), para proceder a los gastos del **“Progama Escuela Deportiva de Verano 2019 ”**.

3.5.- Dar traslado de la misma a la Intervención General y al Departamento de Presidencia, a los efectos oportunos.

Mogán, a 29 de Mayo de 2019

Fdo.: Luis Miguel Becerra André

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

CUARTO.- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

4.1.- Propuesta para la adjudicación del contrato denominado “Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque Pino Seco-T. M. Mogán” a la entidad ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L., por un importe total de 34.240,00 euros, expediente 18-SER-21.

Vista la propuesta emitida por el Concejal en funciones de Contratación de este Ayuntamiento, de 28 de mayo de 2019, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref.: bhp

Expte.: 18-SER-21

Don Julián Artemi Artilles Moraleta, Concejal Delegado en materia de Hacienda, Contratación y Pesca (Decreto nº: 1.968/2015, de 29 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.200/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y Decreto nº: 0400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 que modifica los anteriores), visto el expediente tramitado para la contratación del “**SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE VELATORIO PARQUE DE PINO SECO-T.M. MOGÁN**”, Ref: 18-SER-21, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

>VISTO que la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 26 de junio de 2018, acuerda, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad del contrato del “**SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE VELATORIO PARQUE DE PINO SECO-T.M. MOGÁN**”.

>VISTO que en la propuesta emitida por el Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas de 19 de de septiembre de 2019, se informa, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad del contrato del “Servicio de redacción de proyecto de Velatorio en Parque Pino Seco, T.M. Mogán”, así como iniciar el expediente para la adjudicación del mismo., que consta en el expediente administrativo, se justifica la necesidad e idoneidad del contrato de servicio, quedando aprobada la misma por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 2 de octubre de 2018, tal y como se determina en el artículo en el artículo 116, en relación con el 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en el que se exige que dicho requisito sea justificado antes de iniciarse el correspondiente procedimiento de adjudicación.

>VISTO que en fecha 27 de diciembre de 2018 se emite Informe por el jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas de 19 de de septiembre de 2019, que consta en el expediente.

>VISTO el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, estableciéndose los criterios de adjudicación propuestos por el Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas de 19 de de septiembre de 2019, y financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 164.62304 denominada **REFORMA VELATORIOS MUNICIPALES**, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2018, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por los siguientes importes:

Evaluados los informes preceptivos, tal como obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

>VISTO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), al expediente se ha incorporado:

- **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.
- **Informes de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, de el Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas de 19 de de septiembre de 2019., donde se establece la conveniencia de tramitar la contratación del servicio mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme al artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose una pluralidad de criterios de adjudicación que serán aplicables en base a la mejor relación calidad-precio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 131, 145 y siguientes de la LCSP, estableciéndose los criterios de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que consta en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar.
Por tanto, la adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se han establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio del derecho de la Administración a renunciar a la celebración del mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, la realización conjunta del servicio sin proceder a su división en lotes.
- **El documento R.C. número 220180020931** de este Illtre. Ayuntamiento.
- **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 27 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

- **El informe de fiscalización emitido por la Intervención General** de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de 2018, en términos de conformidad.

> **VISTO** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2018 acuerda, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato del **“SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE VELATORIO PARQUE DE PINO SECO- T.M. MOGÁN”, Ref: 18-SER-21.**

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, que han de regir la adjudicación del contrato del **“SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE VELATORIO PARQUE DE PINO SECO- T.M. MOGÁN”, Ref: 18-SER-21.,** conforme a los criterios de adjudicación propuestos por el técnico municipal.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto por importe máximo total de 40.660,00 euros, desglosado de la siguiente forma: Importe SIN I.G.I.C: 38.000 euros e I.G.I.C. (7%): 2.660,00 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 164.62304 denominada **“REFORMA VELATORIOS MUNICIPALES”** del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018 para hacer frente a los gastos que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del mismo, y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP. (..)”

> **VISTO** que en fecha 14 de enero de 2019 se publica anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 29 de enero de 2019.

> **VISTO** que a la presente licitación se han presentado los siguientes licitadores:

- 1.- ANA MONTSERRAT ALCANTARA SUAREZ con NIF: 43284995F
- 2.- ANTONIO GABRIEL ARBELO PIMIENTA con NIF: 78556196H
- 3.- ARANA & MUÑOZ EDITA S.L con CIF: B35958958
- 4.- RUYMÁN GONZÁLEZ SICILIA con NIF: 43820337R
- 5.- SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTOR 3000 S.L.U. con CIF: B76144757
- 6.- UTE FELIPE GAGO DORESTE – CCR con CIF: B35966191
- 7.- XERACH NEGRIN RODRIGUEZ con NIF: 54059238S
- 8.- ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L. con CIF: B73544819
- 9.- JUAN DÍAZ-LLANOS GARCÍA con CIF: 43790055X
- 10.- JESÚS CARREIRA HERNÁNDEZ, con NIF: 42190464T

> **VISTO** que en fecha 1 de febrero de 2019, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la calificación de la documentación general, recogiendo en dicha Acta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

I.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL PRESENTADA EN LA LICITACIÓN CONVOCADA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE VELATORIO PARQUE DE PINO SECO-T.M. MOGÁN”, REF: 18-SER-21, TRAMITADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

El asunto se concreta en calificar la documentación general presentada por los licitadores que han optado al procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato del **“Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque de Pino Seco-T.M. Mogán”, Ref: 18-SER-21,** tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Han concurrido los siguientes licitadores:

- 1.- ANA MONTSERRAT ALCANTARA SUAREZ con NIF: 43284995F
- 2.- ANTONIO GABRIEL ARBELO PIMIENTA con NIF: 78556196H
- 3.- ARANA & MUÑOZ EDITA S.L con CIF: B35958958
- 4.- RUYMÁN GONZÁLEZ SICILIA con NIF: 43820337R
- 5.- SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTOR 3000 S.L.U. con CIF: B76144757
- 6.- UTE FELIPE GAGO DORESTE – CCR con CIF: B35966191
- 7.- XERACH NEGRIN RODRIGUEZ con NIF: 54059238S
- 8.- ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L. con CIF: B73544819
- 9.- JUAN DÍAZ-LLANOS GARCÍA con CIF: 43790055X
- 10.- JESÚS CARREIRA HERNÁNDEZ, con NIF: 42190464T

Una vez abierto el sobre correspondiente a la documentación general de los licitadores que han optado al procedimiento tramitado para la adjudicación de este contrato y, tras el examen de la referida documentación la Mesa de Contratación acordó por unanimidad de sus miembros:

ADMITIR a los siguientes licitadores:

- 1.- ANA MONTSERRAT ALCANTARA SUAREZ con NIF: 43284995F
- 2.- ANTONIO GABRIEL ARBELO PIMIENTA con NIF: 78556196H
- 3.- ARANA & MUÑOZ EDITA S.L con CIF: B35958958
- 4.- RUYMÁN GONZÁLEZ SICILIA con NIF: 43820337R
- 5.- SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTOR 3000 S.L.U. con CIF: B76144757
- 6.- UTE FELIPE GAGO DORESTE – CCR con CIF: B35966191
- 7.- XERACH NEGRIN RODRIGUEZ con NIF: 54059238S
- 8.- ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L. con CIF: B73544819
- 9.- JUAN DÍAZ-LLANOS GARCÍA con CIF: 43790055X

EXCLUIR al siguiente licitador:

- 10.- JESÚS CARREIRA HERNÁNDEZ, con NIF: 42190464T, L por presentar la oferta el día 30 de enero de 2019 y, por tanto, fuera del plazo establecido que finalizó el día 29 de enero de 2019.

Todo lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.199/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y por Decreto nº: 396/2016, de 18 de febrero de 2016.”

> **VISTO** que en fecha 13 de febrero de 2019 se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura del sobre nº 2, recogiéndose en dicha Acta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“

II.- APERTURA DEL SOBRE Nº 2 DE LOS LICITADORES PRESENTADOS EN LA LICITACIÓN CONVOCADA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE VELATORIO PARQUE DE PINO SECO-T.M. MOGÁN”, REF: 18-SER-21, TRAMITADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

El asunto se concreta en proceder a la apertura del sobre nº 2 presentado por los licitadores que han optado al procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato del “Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque de Pino Seco-T.M. Mogán”, Ref: 18-SER-21, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Al acto no asiste público.

A continuación se da lectura de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, y respecto a los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación (cláusula 12 del PCA). Sobre la documentación que debe contener el sobre Nº 2, se recuerda lo establecido en la cláusula 15.2 del PCA, en relación a la proposición, sujeta a evaluación previa.

La Secretaria de la Mesa de Contratación recuerda que al procedimiento convocado se han presentado 10 licitadores, habiéndose excluido al licitador D. JESÚS CARREIRA HERNÁNDEZ, con NIF: 42190464T, y estando admitidos los siguientes licitadores:

- 1.- ANA MONTSERRAT ALCANTARA SUAREZ con NIF: 43284995F
- 2.- ANTONIO GABRIEL ARBELO PIMIENTA con NIF: 78556196H
- 3.- ARANA & MUÑOZ EDITA S.L con CIF: B35958958
- 4.- RUYMÁN GONZÁLEZ SICILIA con NIF: 43820337R
- 5.- SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTOR 3000 S.L.U. con CIF: B76144757
- 6.- UTE FELIPE GAGO DORESTE – CCR con CIF: B35966191
- 7.- XERACH NEGRIN RODRIGUEZ con NIF: 54059238S
- 8.- ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L. con CIF: B73544819
- 9.- JUAN DÍAZ-LLANOS GARCÍA con CIF: 43790055X

Por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los sobres nº 2 presentados por los licitadores que han sido admitidos.

Tras lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, respecto a los criterios de adjudicación y al procedimiento de evaluación de proposiciones, la Mesa de Contratación acuerda solicitar **informe técnico donde se valore y puntúe a cada uno de los licitadores presentados y admitidos a la licitación en relación a la proposición, sujeta a evaluación previa, presentada en el sobre nº 2 en referencia a los siguientes criterios de adjudicación:**

Juicio de valor: (40%)

Experiencia en redacciones de proyectos similares: 40 puntos

Equipo de trabajo: 25 puntos

Acreditación colegio profesional: 15 puntos

Medidas sociales: 20 puntos

Integración discapacitados (40%)

Conciliación vida familiar/lab (60%)

Todo lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.199/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y por Decreto nº: 396/2016, de 18 de febrero de 2016.”

> **VISTO** que en fecha 21 de marzo de 2019 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración del Informe Técnico emitido tras la apertura del sobre 2, recogiendo en dicha Acta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“

I.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN CONVOCADA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE VELATORIO PARQUE DE PINO SECO-T.M. MOGÁN”, REF: 18-SER-21, TRAMITADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

El asunto se concreta en proceder a exposición y valoración del Informe Técnico emitido en fecha 20 de marzo de 2019, tras la apertura del sobre nº 2 relativo a las ofertas sujetas a evaluación previa, presentado por los licitadores que han optado al procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato del “**Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque de Pino Seco-T.M. Mogán**”, Ref: **18-SER-21**, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Se expone y valora el Informe Técnico emitido en fecha 20 de marzo de 2019, que literalmente informa lo siguiente:

**“Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos,
Obras Públicas y Embellecimiento
Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas
Ref.: MLM
Nº 18-OBR-56**

Manuel Leandro Marrero, Técnico Municipal de este Il. Ayuntamiento en relación con el expediente de contratación de la ejecución del “**Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán**”, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, visto los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Informe de necesidad e idoneidad del contrato de “**Servicio de redacción de proyecto de Velatorio parque de Pino Seco – T.M. Mogán**”, redactado en fecha 19 de septiembre de 2018.

Segundo.- Informe de insuficiencia de medios para la redacción del contrato de “**Servicio de redacción de proyecto de Velatorio parque de Pino Seco – T.M. Mogán**”, redactado en fecha 25 de septiembre de 2018.

Tercero.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para el contrato del “**Servicio de redacción de proyecto de Velatorio parque de Pino Seco – T.M. Mogán**”, redactado en fecha 25 de septiembre de 2018.

Cuarto.- Informe técnico redactado por quien suscribe, de fecha 25 de septiembre de 2018.

Quinto.- Certificado de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de octubre de 2018.

Sexto.- Certificado de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2018.

Séptimo.- Informe técnico redactado por quien suscribe, de fecha 26 de diciembre de 2018.

Octavo.- Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del “Servicio de redacción de proyecto de velatorio parque de Pino Seco,- T.M. Mogán”, mediante procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria.

Noveno.- Solicitud verbal de la Unidad Administrativa de Contratación, de emisión del presente informe.

CONSIDERACIONES

Primera.- Se recoge en el artículo 146.2b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que:

“b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley”.

Segunda.- Se recoge en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que:

“1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes”.

Visto los antecedentes y consideraciones expuestas, se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME TÉCNICO

Primero.- Se constituye en acto no público, la Mesa de Contratación para la apertura del sobre nº 1 presentado por los licitadores que han optado a la licitación convocada mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la adjudicación del contrato de “**Servicio de redacción del proyecto de Velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán**”.

Segundo.- Se recibe, por parte de la Unidad Administrativa de Contratación, en fecha 21 de febrero de 2019, ejemplar de las ofertas en formato digital escaneadas presentadas por los licitadores admitidos en el procedimiento de licitación indicado, así como solicitud verbal para la emisión del presente informe.

Tercero.- Se recoge en la disposición general décimo primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la ejecución del “**Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán**”, que el contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de carácter ordinario, al licitador que presente la oferta más ventajosa atendiendo al siguiente procedimiento de adjudicación:

*“En una **PRIMERA FASE** se aplicarán los criterios cualitativos, comprendiendo criterios que se pueden valorar mediante la aplicación de un juicio de valor y aquellos para cuya valoración se requiere la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos.*

Pasarán a la segunda fase de adjudicación aquellos licitadores que superen el umbral del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, según los criterios de selección definidos en los siguientes apartados.

*En una **SEGUNDA FASE** se aplicarán los criterios económicos que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en el presente pliego”.*

Cuarto.- Se recoge en la disposición general décimo segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que “el contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación”:

Cuadro esquema criterios de selección:

CRITERIOS.-

1.- Cualitativos: (60%)	Juicio de valor: (40%)	Experiencia en redacciones de proyectos similares: 40 puntos
		Equipo de trabajo: 25 puntos
		Acreditación colegio profesional: 15 puntos
		Medidas sociales: Integración discapacitados (40%)
		Conciliación vida familiar/lab (60%)
	Aplicación fórmula: (60%)	Penalidad por día de retraso: 65 puntos
		Plazo de ejecución: 35 puntos
2.- Económicos: (40%)	Baja oferta económica: (100 %)	Baja oferta económica: 40 puntos

Criterios de selección:

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes, con arreglo a la siguiente ponderación:

Fase nº 1.- Criterios cualitativos.

Los criterios cualitativos comprenden criterios para cuya valoración se requiere la aplicación de un juicio de valor y criterios valorables con la aplicación de fórmulas matemáticas.

- Criterios cualitativos: **60 puntos.**

Fase nº 2.- Criterios económicos.

Se recogen en este tipo de criterios, únicamente aquellos que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos.

- Criterios económicos: **40 puntos.**

Fase nº 1.- Criterios cualitativos.

Los criterios recogidos en este apartado hacen referencia, como se ha indicado en el apartado anterior, a aquellos que se pueden valorar mediante la aplicación de un juicio de valor y aquellos para cuya valoración se requiere la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos.

El documento a valorar deberá estar conformado por los siguientes apartados:

1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor:

1.1.- Experiencia en redacciones de proyectos de igual naturaleza.-

Se deberá aportar documento en el que se recoja la ejecución de contratos de igual naturaleza que el que se recoge en la presente licitación. Se deberá anexar al documento indicado, con la finalidad de poder ser valorado, declaración responsable en la que se recoja el/los objeto/s del/los proyecto/s redactado/s así como el/los importe/s de ejecución material del/de los mismo/s.

La valoración de este criterio se realizará teniendo en cuenta el importe y objeto del/de los proyecto/s.

Con el fin de realizar la valoración de este apartado, las empresas licitadoras deberán aportar la totalidad de la documentación que se solicita, de incumplirse lo recogido se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos.

*Este punto representa un **40 %** de la valoración máxima asignada a los criterios nº1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor.*

La documentación que conforme el criterio cualitativo de experiencia en redacciones de proyectos de igual naturaleza, no podrá exceder de 5 folios a doble cara. De incumplirse, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos.

1.2.- Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto.-

La redacción del proyecto podrá estar integrada por un equipo de profesionales, que tendrán como objetivo principal la redacción y/o supervisión de la propuesta de diseño y definición de la obra que se proyecta, definiéndola en su totalidad para su posterior ejecución

Se aportará una relación de los miembros que conformarán el equipo técnico que se adscribirá, de resultar adjudicatario, a la redacción del proyecto. En esta relación se indicarán únicamente los cargos a desempeñar en la organización interna de redacción y títulos académicos, de cada uno de ellos. Toda la documentación aportada se avalará mediante declaración jurada del representante de la empresa.

*Este punto representa un **25 %** de la valoración máxima asignada a los criterios nº1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor.*

No se podrá indicar nombres ni ninguna referencia que permita identificar a ningún trabajador de los que se vayan a adscribir a la redacción del proyecto. La documentación que conforme la relación del equipo técnico, no podrá exceder de 2 folios a doble cara. De incumplirse, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos.

Con el fin de realizar la valoración de este apartado, las empresas licitadoras deberán aportar la totalidad de la documentación que se solicita, de incumplirse lo recogido se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos.

1.3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal de no tener ni haber tenido ningún expediente por el ejercicio de su profesión.-

Se deberá aportar documento emitido por cada uno de los colegios profesionales a los que pertenezcan los miembros que vayan a integrar el servicio de redacción del proyecto, o seguro decenal, en el que se recoja la existencia o no de algún expediente disciplinario/sancionador relativo al ejercicio de su actividad profesional.

*Este punto representa un **15 %** de la valoración máxima asignada a los criterios nº1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor.*

Si alguna propuesta no incluyera los datos recogidos en el presente apartado, se le asignará una valoración de cero puntos a la totalidad del apartado 1.3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal.

1.4.- Medidas de carácter social.-

La valoración de las medidas de carácter social se realizará teniendo en cuenta los siguientes sub-apartados:

1.- Fomento de la integración social de personas con discapacidad: Se le asignará la máxima puntuación de este sub-apartado a la oferta que recoja el mayor número de personas con discapacidad a asignar a la redacción del proyecto objeto de la licitación.

*Este punto puede llegar a representar un **40 %** de la valoración máxima asignada a las medidas de carácter social.*

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable, la cual deberá recoger el compromiso de adscripción a la redacción del proyecto que se licita.

2.- Conciliación de la vida laboral, personal y familiar: Se le asignará la máxima puntuación de este sub-apartado a la oferta que recoja las mejores medidas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar en los trabajadores adscritos a la empresa del licitador.

Este punto puede llegar a representar un 60 % de la valoración máxima asignada a las medidas de carácter social.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable, la cual deberá recoger la relación de medidas implantadas en la empresa del licitador. Estas medidas deberán estar implantadas en el momento de la licitación, no valorándose propuestas y/o actuaciones de nueva implantación.

La documentación que conforme las medidas de carácter social, no podrá exceder de 3 folios a doble cara,

De incumplirse lo recogido en los apartados anteriores, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos, bien a los sub-apartados con incumplimiento o, de producirse incumplimiento en todos, a la totalidad del apartado.

La valoración de las medidas de carácter social representa un 20 % de la valoración máxima asignada a los criterios nº1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor.

Valoración final del apartado 1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor:

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios del apartado 1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados y teniendo en cuenta que la ponderación de la valoración máxima de estos criterios representan el 40 % de la valoración asignada en los criterios cualitativos.

La valoración máxima (sobre el 40% de la valoración asignada en los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor:) que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

- 1.1.- Experiencia en redacciones de proyecto similares: 40 puntos.
- 1.2.- Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto: 25 puntos.
- 1.3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal: 15 puntos.
- 1.4.- Medidas de carácter social. 20 puntos.

Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a los criterios indicados, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato.

A la oferta que se considere como la mejor respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación del mismo, al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándose, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P=(pm*O)/10$$

siendo:

- "P": la puntuación a obtener.
- "pm": la puntuación máxima del criterio de que se trate.
- "O": la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando.
- "10": la valoración correspondiente a la mejor oferta.

Quinto.- La metodología seguida para realizar la valoración en cada uno de los criterios, ha sido la siguiente:

1.- Se ha comprobado el cumplimiento en cuanto a las limitaciones y condicionantes establecido para cada uno de los criterios. En caso de incumplimiento, se le ha asignado a estas ofertas la valoración recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de cero puntos.

2.- Se ha procedido a valorar el resto de las ofertas en función de su grado de concreción y desarrollo de los criterios, de acuerdo con las indicaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La valoración final obtenida por cada licitador se ha obtenido atendiendo al contenido de su oferta en comparación con las restantes ofertas presentadas y admitidas al procedimiento de licitación, que no hayan obtenido la valoración de cero puntos indicada en el apartado anterior.

3.- Una vez obtenida la valoración de cada uno de los criterios para cada una de la ofertas presentadas, se procede a obtener la valoración final de cada una de ellas en base a las puntuaciones parciales obtenidas.

Sexto.- Las ofertas presentadas por los licitadores admitidos al procedimiento de licitación, corresponden a las recogidas en el cuadro adjunto:

nº	Empresa
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez
2	Juan Díaz – Llanos García
3	Ruymán González Sicilia
4	Xerach Negrín Rodríguez
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.

Séptimo.- Criterio de adjudicación nº 1.- Experiencia en redacciones de proyectos de igual naturaleza.-

Se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de de la ejecución del “**Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán**”, respecto a este criterio, lo siguiente:

“Se deberá aportar documento en el que se recoja la ejecución de contratos de igual naturaleza que el que se recoge en la presente licitación. Se deberá anexas al documento indicado, con la finalidad de poder ser valorado, declaración responsable en la que se recoja el/los objeto/s del/los proyecto/s redactado/s así como el/los importe/s de ejecución material del/de los mismo/s.

La valoración de este criterio se realizará teniendo en cuenta el importe y objeto del/de los proyecto/s.

Con el fin de realizar la valoración de este apartado, las empresas licitadoras deberán aportar la totalidad de la documentación que se solicita, de incumplirse lo recogido se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos.

Este punto representa un **40 %** de la valoración máxima asignada a los criterios nº1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor”.

Condicionantes recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la valoración de este criterio:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, recoge para proceder a la valoración de este criterio, los siguientes condicionantes:

Condicionante nº 1.-

Se deberá anejar al documento indicado, con la finalidad de poder ser valorado, declaración responsable en la que se recoja el/los objeto/s del/los proyecto/s redactado/s así como el/los importe/s de ejecución material del/de los mismo/s.

Condicionante nº 2.-

La documentación que conforme el criterio cualitativo de experiencia en redacciones de proyectos de igual naturaleza, no podrá exceder de 5 folios a doble cara. De incumplirse, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos.

7.1.- Estudio del condicionante nº 1.-

Estudiadas las ofertas presentadas por los licitadores admitidos al procedimiento de licitación, se comprueba que algunas de las ofertas presentadas incumplen las cláusulas recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los siguientes términos:

2.- Estudio de la oferta presentada por d. Juan Díaz – Llanos García:

D. Juan Díaz - Llanos García recoge en la oferta de este criterio de adjudicación nº 1.- Experiencia en redacciones de proyectos de igual naturaleza, trabajos de dirección de obra. Estos trabajos no podrán ser valorados, en tanto en cuanto, la dirección de obra no forma parte de los criterios de valoración del presente contrato.

3.- Estudio de la oferta presentada por d. Ruymán González Sicilia:

D. Ruymán González Sicilia, recoge en en la oferta de este criterio de adjudicación nº 1.- Experiencia en redacciones de proyectos de igual naturaleza, la redacción de estudios de eficiencia energética y emisión de certificados finales de obra. Estos trabajos no podrán ser valorados, en tanto en cuanto, no forman parte de los criterios de valoración del presente contrato.

4.- Estudio de la oferta presentada por d. Xerach Negrín Rodríguez:

Se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el modelo de proposición para la presentación de la correspondiente oferta, indicándose en relación al presente criterio nº 1.- Experiencia en redacciones de proyectos de igual naturaleza, lo siguiente:

“(se debe señalar SI/NO, puntuándose las ofertas que contengan un SI y, por tanto no puntuándose las ofertas que contengan un NO o que se encuentren en blanco”.

5.- Estudio de la oferta presentada por d. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta:

D. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta, no aporta declaración responsable en la que se recoja el/los objeto/s del/los proyecto/s redactado/s así como el/los importe/s de ejecución material del/de los mismo/s.

6.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Arana & Muñoz EDITA, S.L.:

La entidad Arana & Muñoz EDITA, S.L., recoge en su oferta, trabajos de dirección de obra y valoración de las contrataciones por la redacción de los proyectos. Estos trabajos no podrán ser valorados, en tanto en cuanto, la dirección de obra y los encargos de redacción de los proyectos no forman parte de los criterios de valoración del presente contrato.

7.- Estudio de la oferta presentada por Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.:

Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L., recogen en la oferta de este criterio de adjudicación nº 1.- Experiencia en redacciones de proyectos de igual naturaleza, trabajos de dirección de obra. Estos trabajos no podrán ser valorados, en tanto en cuanto, las direcciones de obra no forman parte de los criterios de valoración del presente contrato.

9.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.:

Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U., recogen en la oferta de este criterio de adjudicación nº 1.- Experiencia en redacciones de proyectos de igual naturaleza, trabajos de dirección de obra.

Estos trabajos no podrán ser valorados, en tanto en cuanto, las direcciones de obra no forman parte de los criterios de valoración del presente contrato.

7.2.- Estudio del condicionante nº 2.-

Estudiadas las ofertas presentadas por los licitadores admitidos al procedimiento de licitación, se comprueba que:

1.- Estudio de la oferta presentada por dña. Ana Montserrat Alcántara Suárez:

*Dña. Ana Montserrat Alcántara Suárez, presenta experiencia en redacciones de proyectos de igual naturaleza del equipo de técnicos a adscribir a la redacción del proyecto objeto del presente contrato, uno de los trabajos incluidos en la oferta se encuentra duplicado, por lo que se valorará una única vez, puntuándose con **cero puntos** en los trabajos del resto de los técnicos.*

2.- Estudio de la oferta presentada por d. Juan Díaz – Llanos García:

*D. Juan Díaz - Llanos García presenta trabajos de dirección de obra, según se ha indicado en el apartado anterior, los cuales se valorarán con **cero puntos** al no formar parte de los criterios de valoración del presente contrato.*

3.- Estudio de la oferta presentada por d. Ruymán González Sicilia:

*D. Ruymán González Sicilia, presenta trabajos consistentes en redacción de estudios de eficiencia energética y emisión de certificados finales de obra, valorándose con **cero puntos** al no formar parte de los criterios de valoración del presente contrato.*

4.- Estudio de la oferta presentada por d. Xerach Negrín Rodríguez:

*La oferta presentada por d. Xerach Negrín Rodríguez, para el presente criterio, se valorará con **cero puntos**, al presentar el anexo nº II en blanco, según se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

5.- Estudio de la oferta presentada por d. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta:

*D. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta, al no aportar declaración responsable en la que se recoja el objeto de los proyectos redactados así como los importes de ejecución material de los mismos, se le valora con **cero puntos**.*

6.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Arana & Muñoz EDITA, S.L.:

*La entidad Arana & Muñoz EDITA, S.L., presenta trabajos de dirección de obra y los importes por las contrataciones de la redacción de proyectos, no su importe de ejecución material, como se recoge en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según se ha indicado en el apartado anterior, los cuales se valorarán con **cero puntos** al no formar parte de los criterios de valoración del presente contrato.*

7.- Estudio de la oferta presentada por Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.:

*Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L., presentan trabajos de dirección de obra, según se ha indicado en el apartado anterior, los cuales se valorarán con **cero puntos** al no formar parte de los criterios de valoración del presente contrato.*

9.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.:

*Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U., presentan trabajos de dirección de obra, según se ha indicado en el apartado anterior, los cuales se valorarán con **cero puntos** al no formar parte de los criterios de valoración del presente contrato.*

Visto lo recogido en los apartados anteriores, **SI** procede la asignación de la valoración de cero puntos a los licitadores indicados por incumplimiento de los condicionantes recogidos en el criterio nº 1.

Octavo.- El apartado “Valoración final del apartado 1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor”, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, recoge:

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios del apartado 1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados y teniendo en cuenta que la ponderación de la valoración máxima de estos criterios representan el 40 % de la valoración asignada a los criterios cualitativos.

La valoración máxima (sobre el 40% de la valoración asignada en los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor:) que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

“1.1.- Experiencia en redacciones de proyecto similares: 40 puntos”.

*Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, la puntuación máxima a asignar para este criterio será de **9,60 puntos**, obtenidos teniendo en cuenta los 40,00 puntos de valoración sobre la puntuación máxima de 24,00 puntos de los criterios cualitativos valorados con un juicio de valor (60 puntos * 40% = 24,00 puntos).*

8.1.- Valoración criterio nº 1.- Experiencia en redacciones de proyecto similares:

Con carácter general, los licitadores han presentado una relación de redacciones de proyectos, si bien, no se ha procedido a valorar la totalidad del contenido de las ofertas presentadas al incumplir el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se recoge en los resúmenes que se adjuntan:

1.- Estudio de la oferta presentada por *dña. Ana Montserrat Alcántara Suárez*:

*Resumen de las redacciones de proyectos similares ofertado por **dña. Ana Montserrat Alcántara Suárez**. Presenta la redacción de proyectos con un importe total de ejecución de doce millones setecientos nueve mil doscientos sesenta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (12.709.268,47 €).*

2.- Estudio de la oferta presentada por *d. Juan Díaz – Llanos García*:

*Resumen de las redacciones de proyectos similares ofertado por **d. Juan Díaz – Llanos García**. Presenta la redacción de proyectos con un importe total de ejecución de trece millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y tres euros con un céntimo (13.548.633,01 €).*

3.- Estudio de la oferta presentada por *d. Ruymán González Sicilia*:

*Resumen de las redacciones de proyectos similares ofertado por **d. Ruymán González Sicilia**. Presenta la redacción de proyectos con un importe total de ejecución de seis millones quinientos ochenta y tres mil trescientos veinticinco euros con dieciocho céntimos (6.583.325,18 €).*

4.- Estudio de la oferta presentada por *d. Xerach Negrín Rodríguez*:

*Resumen de las redacciones de proyectos similares ofertado por **d. Xerach Negrín Rodríguez**. Presenta redacciones de proyectos, valorándose con cero puntos, según se recoge en apartados anteriores del presente informe.*

5.- Estudio de la oferta presentada por *d. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta*:

*Resumen de las redacciones de proyectos similares ofertado por **d. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta**. No presenta redacciones de proyectos, por lo que se valora a cero puntos, según se recoge en apartados anteriores del presente informe.*

6.- Estudio de la oferta presentada por la entidad *Arana & Muñoz EDITA, S.L.*:

*Resumen de las redacciones de proyectos similares ofertado por la entidad **Arana & Muñoz EDITA, S.L.** Presenta la redacción de proyectos con un importe total de ejecución de diez millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis euros con trece céntimos (10.274.656,13 €).*

7.- Estudio de la oferta presentada por Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.:

Resumen de las redacciones de proyectos similares ofertado por **Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.** Presentan la redacción de proyectos con un importe total de ejecución de dieciocho millones seiscientos noventa y tres mil doscientos setenta y cinco euros con veintisiete céntimos (18.693.275,27 €).

8.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Zima Desarrollos Integrales, S.L.:

Resumen de las redacciones de proyectos similares ofertado por la entidad **Zima Desarrollos Integrales, S.L.** Presenta la redacción de proyectos con un importe total de ejecución de doce millones trescientos setenta y nueve mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y seis céntimos (12.379.919,46 €).

9.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.:

Resumen de las redacciones de proyectos similares ofertado por la entidad **Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.** Presenta la redacción de proyectos con un importe total de ejecución de setenta y seis millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y nueve céntimos (76.252.645,59 €).

La empresa **Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.** obtiene en este criterio nº 1.- **Experiencia en redacciones de proyecto similares:**, una mayor puntuación tras realizar la valoración tomando en consideración el objeto de los proyectos redactados así como los importes de ejecución material de los mismos.

Se ha considerado que la oferta presentada por este licitador es la que mejor desarrolla el criterio indicado, de acuerdo con las indicaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y por lo tanto, se ha procedido a asignarle el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación del criterio (**9,60 puntos**), asignándole al resto de las ofertas un valor de cero a diez, y obteniéndose su respectiva valoración por aplicación de la fórmula recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya indicada en apartado anterior del presente informe.

La valoración final obtenida por el resto de los licitadores presentados y admitidos al procedimiento de licitación, se ha obtenido atendiendo al contenido de su oferta en comparación con la oferta del licitador que ha conseguido la máxima puntuación

Se recoge en cuadro adjunto la valoración obtenida por los licitadores para este criterio nº1.- Experiencia en redacciones de proyecto similares:

	Valoración Criterio de adjudicación nº 1.- Experiencia en redacciones de proyecto similares:	Puntuación obtenida
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,60 puntos
2	Juan Díaz – Llanos García	1,71 puntos
3	Ruymán González Sicilia	0,83 puntos
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00 puntos
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00 puntos
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	1,29 puntos
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	2,35 puntos
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	1,56 puntos
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	9,60 puntos

Noveno.- Criterio de adjudicación nº 2.- Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto.-

Se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de la ejecución de la obra “**Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán**”, respecto a este criterio, lo siguiente:

“La redacción del proyecto podrá estar integrada por un equipo de profesionales, que tendrán como objetivo principal la redacción y/o supervisión de la propuesta de diseño y definición de la obra que se proyecta, definiéndola en su totalidad para su posterior ejecución

Se aportará una relación de los miembros que conformarán el equipo técnico que se adscribirá, de resultar adjudicatario, a la redacción del proyecto. En esta relación se indicarán únicamente los cargos a desempeñar en la organización interna de redacción y títulos académicos, de cada uno de ellos. Toda la documentación aportada se avalará mediante declaración jurada del representante de la empresa.

Este punto representa un 25 % de la valoración máxima asignada a los criterios nº1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor.

Con el fin de realizar la valoración de este apartado, las empresas licitadoras deberán aportar la totalidad de la documentación que se solicita, de incumplirse lo recogido se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos”.

Condicionantes recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la valoración de este criterio:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, recoge para proceder a la valoración de este criterio, los siguientes condicionantes:

Condicionante nº 1.-

“No se podrá indicar nombres ni ninguna referencia que permita identificar a ningún trabajador de los que se vayan a adscribir a la redacción del proyecto.”.

Condicionante nº 2.-

“ La documentación que conforme la relación del equipo técnico, no podrá exceder de 2 folios a doble cara. De incumplirse, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos”.

9.1.- Estudio del condicionante nº 1.-

Estudiadas las ofertas presentadas por los licitadores admitidos al procedimiento de licitación, se comprueba que algunas de las ofertas presentadas recogen información que permiten identificar a algún trabajador de los que se prevén adscribir a la redacción del proyecto, incumpliendo lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en los siguientes términos:

1.- Estudio de la oferta presentada por *dña. Ana Montserrat Alcántara Suárez*:

Dña. Ana Montserrat Alcántara Suárez en la oferta de este criterio de adjudicación nº 2.- Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto, aporta la relación de técnicos de los cuales algunos pueden ser identificados al recogerse su número de colegiación profesional.

3.- Estudio de la oferta presentada por *d. Ruymán González Sicilia*:

D. Ruymán González Sicilia en la oferta de este criterio de adjudicación nº 2.- Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto, aporta la relación de técnicos de los cuales algunos pueden ser identificados al recogerse su número de colegiación profesional.

5.- Estudio de la oferta presentada por *d. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta*:

D. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta, no aporta en su oferta de este criterio de adjudicación nº 2.- Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto, ninguna relación de los técnicos.

8.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Zima Desarrollos Integrales, S.L.:

La entidad Zima Desarrollos Integrales, S.L. en la oferta de este criterio de adjudicación nº 2.- Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto, aporta la relación de técnicos de los cuales algunos pueden ser identificados al recogerse su número de colegiación profesional.

9.2.- Estudio del condicionante nº 2.-

Estudiadas las ofertas presentadas por los licitadores admitidos al procedimiento de licitación, se comprueba que ninguna de las ofertas presentadas ha superado el número máximo de folios indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Décimo.- El apartado “Valoración final del apartado 1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor”, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, recoge:

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios del apartado 1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados y teniendo en cuenta que la ponderación de la valoración máxima de estos criterios representan el 40 % de la valoración asignada a los criterios cualitativos.

La valoración máxima (sobre el 40% de la valoración asignada en los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor:) que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

“(…)
1.2.- Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto: 25 puntos.
(…)”.

Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, la puntuación máxima a asignar para este criterio será de **6,00 puntos**, obtenidos teniendo en cuenta los 25,00 puntos de valoración sobre la puntuación máxima de 24,00 puntos de los criterios cualitativos valorados con un juicio de valor (60 puntos * 40% = 24,00 puntos).

10.1.- Valoración criterio nº 2.- Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto:

Con carácter general, todas las empresas han presentado una relación de personal y títulos académicos de cada uno de los técnicos a adscribir a la redacción del proyecto, comprobándose el incumplimiento de las cláusulas recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en diversas ofertas presentadas, según se recoge en los resúmenes que se adjuntan:

1.- Estudio de la oferta presentada por *ña. Ana Montserrat Alcántara Suárez*:

Resumen del equipo técnico ofertado por *ña. Ana Montserrat Alcántara Suárez*. Presenta redacción del proyecto con un equipo técnico integrado por arquitecta, arquitecto técnico, ingeniero técnico industrial e ingeniero en topografía. De los técnicos indicados, se valora con cero puntos el ingeniero técnico industrial, al incluirse datos que permiten su identificación.

2.- Estudio de la oferta presentada por *d. Juan Díaz – Llanos García*:

Resumen del equipo técnico ofertado por *d. Juan Díaz – Llanos García*. Presenta redacción del proyecto con un equipo técnico integrado por dos arquitectos y un ingeniero técnico industrial.

3.- Estudio de la oferta presentada por *d. Ruymán González Sicilia*:

Resumen del equipo técnico ofertado por *d. Ruymán González Sicilia*. Presenta redacción del proyecto con un equipo técnico integrado por tres arquitectos, un arquitecto técnico, un ingeniero industrial y un ingeniero técnico industrial. De los técnicos indicados, se valora con cero puntos el arquitecto técnico y el ingeniero técnico industrial, al incluirse datos que permiten su identificación.

4.- Estudio de la oferta presentada por d. Xerach Negrín Rodríguez:

Resumen del equipo técnico ofertado por **d. Xerach Negrín Rodríguez**. Presenta redacción del proyecto con un equipo técnico integrado por un arquitecto, un ingeniero técnico industrial y un ingeniero técnico en topografía.

5.- Estudio de la oferta presentada por d. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta:

D. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta, no aporta relación de equipo técnico para la redacción del proyecto por lo que el presente criterio se le valora a cero puntos.

6.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Arana & Muñoz EDITA, S.L.:

Resumen del equipo técnico ofertado por la entidad **Arana & Muñoz EDITA, S.L.**. Presenta redacción del proyecto con un equipo técnico integrado por dos arquitectos, dos ingenieros industriales, un ingeniero técnico industrial, un ingeniero técnico (sin especificación de categoría profesional) y dos delineantes.

7.- Estudio de la oferta presentada por Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.:

Resumen del equipo técnico ofertado por **Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.**. Presenta la redacción del proyecto con un equipo técnico integrado por arquitecto e ingeniero de telecomunicaciones.

8.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Zima Desarrollos Integrales, S.L.:

Resumen del equipo técnico ofertado por la entidad **Zima Desarrollos Integrales, S.L.**. Presenta la redacción del proyecto con un equipo técnico integrado por dos arquitectos, un arquitecto técnico, un ingeniero industrial, un ingeniero técnico de obras públicas y un topógrafo. De los técnicos indicados, se valora con cero puntos el arquitecto técnico al incluirse datos que permiten su identificación.

9.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.:

Resumen del equipo técnico ofertado por la entidad **Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.**. Presenta la redacción del proyecto con un equipo técnico integrado por un arquitecto, un arquitecto técnico, dos delineantes, ingeniero técnico de obras públicas, dos ingenieros de caminos, canales y puertos y un ingeniero civil.

La empresa **Arana & Muñoz EDITA, S.L.** obtiene en este criterio nº 2.- **Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto**, una mayor puntuación tras realizar la valoración tomando en consideración la relación de técnicos a adscribir a la ejecución de la obra.

Se ha considerado que la oferta presentada por este licitador es la que mejor desarrolla el criterio indicado, de acuerdo con las indicaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y por lo tanto, se ha procedido a asignarle el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación del criterio (**6,00 puntos**), asignándole al resto de las ofertas un valor de cero a diez, y obteniéndose su respectiva valoración por aplicación de la fórmula recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya indicada en el apartado tercero del presente informe.

La valoración final obtenida por el resto de los licitadores presentados y admitidos al procedimiento de licitación, se ha obtenido atendiendo al contenido de su oferta en comparación con la oferta del licitador que ha conseguido la máxima puntuación

Se recoge en cuadro adjunto la valoración obtenida por los licitadores para este criterio nº2.- **Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto** :

	Valoración Criterio de adjudicación nº 2.- Relación del equipo técnico.	Puntuación obtenida
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	2,25 puntos
2	Juan Díaz – Llanos García	2,25 puntos
3	Ruymán González Sicilia	3,75 puntos

4	Xerach Negrín Rodríguez	2,25 puntos
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00 puntos
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	6,00 puntos
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	1,50 puntos
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	3,75 puntos
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	5,25 puntos

Décimo primero- Criterio de adjudicación nº 3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal de no tener ni haber tenido ningún expediente por el ejercicio de su profesión.-

Se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de la ejecución de la obra “Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán”, respecto a este criterio, lo siguiente:

“Se deberá aportar documento emitido por cada uno de los colegios profesionales a los que pertenezcan los miembros que vayan a integrar el servicio de redacción del proyecto, o seguro decenal, en el que se recoja la existencia o no de algún expediente disciplinario/sancionador relativo al ejercicio de su actividad profesional.

Este punto representa un **15 %** de la valoración máxima asignada a los criterios nº1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor.

Si alguna propuesta no incluyera los datos recogidos en el presente apartado, se le asignará una valoración de cero puntos a la totalidad del apartado 1.3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal”.

Condicionantes recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la valoración de este criterio:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, recoge para proceder a la valoración de este criterio, los siguientes condicionantes:

Condicionante nº 1.-

“Se deberá aportar documento emitido por cada uno de los colegios profesionales a los que pertenezcan los miembros que vayan a integrar el servicio de redacción del proyecto”.

Condicionante nº 2.-

“Si alguna propuesta no incluyera los datos recogidos en el presente apartado, se le asignará una valoración de cero puntos a la totalidad del apartado 1.3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal.”.

11.1.- Estudio del condicionante nº 1.-

Estudiadas las ofertas presentadas por los licitadores admitidos al procedimiento de licitación, se ha procedido a eliminar de la valoración del presente criterio a aquellos miembros del equipo técnico que han sido excluidos por incumplimiento de los condicionantes recogidos en la valoración del criterio nº 2.- Relación del equipo técnico. Realizada la valoración, se comprueba que algunas de las ofertas presentadas incumplen lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en los siguientes términos:

5.- Estudio de la oferta presentada por d. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta:

D. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta, no aporta relación de acreditaciones por colegio profesional o seguro decenal de ninguno de los miembros que conformarán el equipo técnico para la redacción del proyecto.

6.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Arana & Muñoz EDITA, S.L.:

La entidad **Arana & Muñoz EDITA, S.L.**, no aporta relación de acreditaciones por colegio profesional o seguro decenal de ninguno de los miembros que conformarán el equipo técnico para la redacción del proyecto.

11.2.- Estudio del condicionante nº 2.-

Estudiadas las ofertas presentadas por los licitadores admitidos al procedimiento de licitación, se comprueba que alguna de las ofertas presentadas no han incluido los datos solicitados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como se ha indicado en el apartado anterior, por lo que la puntuación asignada para este criterio de adjudicación nº 3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal, será de cero (0,00) puntos, correspondiendo, como se ha indicado, a las siguientes ofertas:

5.- Estudio de la oferta presentada por d. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta:

D. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta, no aporta relación de acreditaciones, por lo que el presente criterio se le valora a cero puntos.

6.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Arana & Muñoz EDITA, S.L.:

La entidad **Arana & Muñoz EDITA, S.L.**, no aporta relación de acreditaciones, por lo que el presente criterio se le valora a cero puntos.

Décimo segundo.- El apartado "Valoración final del apartado 1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor", del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, recoge:

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios del apartado 1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados y teniendo en cuenta que la ponderación de la valoración máxima de estos criterios representan el **40 % de la valoración asignada a los criterios cualitativos.**

La valoración máxima (sobre el 40% de la valoración asignada en los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor:) que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

"(...)

1.3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal: 15 puntos.

"(...)"

Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, la puntuación máxima a asignar para este criterio será de **3,60 puntos**, obtenidos teniendo en cuenta los 15,00 puntos de valoración sobre la puntuación máxima de 24,00 puntos de los criterios cualitativos valorados con un juicio de valor (60 puntos * 40% = 24,00 puntos).

12.1.- Valoración criterio nº 3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal de no tener ni haber tenido ningún expediente por el ejercicio de su profesión:

Con carácter general, la mayoría de las empresas han presentado la documentación solicitada, comprobándose el incumplimiento de las cláusulas recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en diversas ofertas, según se recoge en los resúmenes que se adjuntan:

1.- Estudio de la oferta presentada por dña. Ana Montserrat Alcántara Suárez:

Resumen de la acreditación del colegio profesional o seguro decenal presentado por **dña. Ana Montserrat Alcántara Suárez**. Presenta la acreditación de colegio profesional/seguro decenal de la arquitecta, el arquitecto técnico, ingeniero técnico industrial e ingeniero en topografía. De los técnicos indicados, no se valoran aquellos que por los datos aportados permiten su valoración.

2.- Estudio de la oferta presentada por d. Juan Díaz – Llanos García:

Resumen de la acreditación del colegio profesional o seguro decenal presentado por **d. Juan Díaz – Llanos García**. Presenta la acreditación de colegio profesional/seguro decenal de los dos arquitectos y el ingeniero técnico industrial.

3.- Estudio de la oferta presentada por d. Ruymán González Sicilia:

Resumen de la acreditación del colegio profesional o seguro decenal presentado por **d. Ruymán González Sicilia**. Presenta la acreditación de colegio profesional/seguro decenal del arquitecto, el arquitecto técnico y el ingeniero industrial. De los técnicos indicados, no se valoran aquellos que por los datos aportados permiten su valoración.

4.- Estudio de la oferta presentada por d. Xerach Negrín Rodríguez:

Resumen de la acreditación del colegio profesional o seguro decenal presentado por **d. Xerach Negrín Rodríguez**. Presenta la acreditación de colegio profesional/seguro decenal del arquitecto, el ingeniero técnico industrial y el ingeniero técnico en topografía.

5.- Estudio de la oferta presentada por d. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta:

D. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta, no aporta acreditación del colegio profesional o seguro decenal de los técnicos a adscribir para la redacción del proyecto.

6.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Arana & Muñoz EDITA, S.L.:

La entidad **Arana & Muñoz EDITA, S.L.**, no aporta acreditación del colegio profesional o seguro decenal de los técnicos a adscribir para la redacción del proyecto.

7.- Estudio de la oferta presentada por Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.:

Resumen de la acreditación del colegio profesional o seguro decenal presentado por **d. Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.**. Presenta la acreditación de colegio profesional/seguro decenal del arquitecto e ingeniero de telecomunicaciones.

8.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Zima Desarrollos Integrales, S.L.:

Resumen de la acreditación del colegio profesional o seguro decenal presentado por la entidad **Zima Desarrollos Integrales, S.L.**. Presenta la acreditación de colegio profesional/seguro decenal de los dos arquitectos, el arquitecto técnico, el ingeniero industrial y el ingeniero técnico de obras públicas. De los técnicos indicados, no se valoran aquellos que por los datos aportados permiten su valoración.

9.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.:

Resumen de la acreditación del colegio profesional o seguro decenal presentado por la entidad **Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.**. Presenta la acreditación de colegio profesional/seguro decenal de un arquitecto, un ingeniero técnico industrial, dos ingenieros de caminos, canales y puertos, un ingeniero civil y un ingeniero técnico de obras públicas.

La entidad **Zima Desarrollos Integrales, S.L.** obtiene en este **criterio nº 3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal**, una mayor puntuación tras realizar la valoración tomando en consideración las acreditaciones aportadas de los colegios profesionales correspondientes.

Se ha considerado que la oferta presentada por este licitador es la que mejor desarrolla el criterio indicado, de acuerdo con las indicaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y por lo tanto, se ha procedido a asignarle el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación del criterio (**3,60 puntos**), asignándole al resto de las ofertas un valor de cero a diez, y obteniéndose su respectiva valoración por aplicación de la fórmula recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya indicada en el apartado tercero del presente informe.

La valoración final obtenida por el resto de los licitadores presentados y admitidos al procedimiento de licitación, se ha obtenido atendiendo al contenido de su oferta en comparación con la oferta del licitador que ha conseguido la máxima puntuación

Se recoge en cuadro adjunto la valoración obtenida por los licitadores para este criterio nº3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal:

Valoración Criterio de adjudicación nº 3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal.-		Puntuación obtenida
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,80 puntos
2	Juan Díaz – Llanos García	1,80 puntos
3	Ruymán González Sicilia	0,60 puntos
4	Xerach Negrín Rodríguez	1,80 puntos
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00 puntos
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	0,00 puntos
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	1,20 puntos
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	2,40 puntos
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	3,60 puntos

Décimo tercero.- Criterio de adjudicación nº 4.- Medidas de carácter social.-

Se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de la ejecución de la obra “Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán”, respecto a este criterio, lo siguiente:

“La valoración de las medidas de carácter social se realizará teniendo en cuenta los siguientes sub-apartados”.

Condicionantes recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la valoración de este criterio:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, recoge para proceder a la valoración de este criterio, los siguientes condicionantes:

Condicionante nº 1.-

“La documentación que conforme las medidas de carácter social, no podrá exceder de 3 folios a doble cara”.

Condicionante nº 2.-

“De incumplirse lo recogido en los apartados anteriores, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos, bien a los sub-apartados con incumplimiento o, de producirse incumplimiento en todos, a la totalidad del apartado”.

13.1.- Estudio del condicionante nº 1.-

Estudiadas las ofertas presentadas por los licitadores admitidos al procedimiento de licitación, se comprueba que ninguna de las ofertas presentadas incumplen lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

13.2.- Estudio del condicionante nº 2.-

Visto lo recogido en los apartados anteriores, **NO** procede la asignación de la valoración de cero puntos a ninguno de los licitadores presentados y admitidos en el procedimiento de licitación, por incumplimiento del condicionante nº 1.

Décimo cuarto.- El apartado “Valoración final del apartado 1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor”, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, recoge:

“Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios del apartado 1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados y teniendo en cuenta que la ponderación de la valoración máxima de estos criterios representan el 40 % de la valoración asignada a los criterios cualitativos.

La valoración máxima (sobre el 40% de la valoración asignada en los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor:) que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

*(...)
1.4.- Medidas de carácter social. 20 puntos.
(...)”.*

Se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que:

“La valoración de las medidas de carácter social se realizará teniendo en cuenta los siguientes sub-apartados:

1.- Fomento de la integración social de personas con discapacidad: Se le asignará la máxima puntuación de este sub-apartado a la oferta que recoja el mayor número de personas con discapacidad a asignar a la redacción del proyecto objeto de la licitación.

Este punto puede llegar a representar un 40 % de la valoración máxima asignada a las medidas de carácter social.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable, la cual deberá recoger el compromiso de adscripción a la redacción del proyecto que se licita.

*Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, la puntuación máxima a asignar para este sub-apartado será de **1,92 puntos**, correspondientes de aplicar el 40% de ponderación máxima de este sub-apartado, sobre la máxima puntuación de 4,80 puntos de las medidas sociales, obtenidos teniendo en cuenta los 20,00 puntos de valoración sobre la puntuación máxima de 24,00 puntos de los criterios cualitativos valorados con un juicio de valor (60 puntos * 40% = 24,00 puntos).*

14.1.- Valoración sub-criterio nº 1.- Fomento de la integración social de personas con discapacidad:

Las empresas han presentado, en relación a este criterio, la siguiente oferta:

1.- Estudio de la oferta presentada por *dña. Ana Montserrat Alcántara Suárez*:

*Resumen de la oferta presentada por **dña. Ana Montserrat Alcántara Suárez**. No se aporta declaración responsable con compromiso de adscripción a la redacción del proyecto de ninguna persona con discapacidad.*

2.- Estudio de la oferta presentada por *d. Juan Díaz – Llanos García*:

*Resumen de la oferta presentada por **d. Juan Díaz – Llanos García**. No se aporta declaración responsable con compromiso de adscripción a la redacción del proyecto de ninguna persona con discapacidad.*

3.- Estudio de la oferta presentada por *d. Ruymán González Sicilia*:

Resumen de la oferta presentada por **d. Ruymán González Sicilia**. No se aporta declaración responsable con compromiso de adscripción a la redacción del proyecto de ninguna persona con discapacidad.

4.- Estudio de la oferta presentada por d. Xerach Negrín Rodríguez:

Resumen de la oferta presentada por **d. Xerach Negrín Rodríguez**. No se aporta declaración responsable con compromiso de adscripción a la redacción del proyecto de ninguna persona con discapacidad.

5.- Estudio de la oferta presentada por d. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta:

Resumen de la oferta presentada por **d. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta**. No se aporta declaración responsable con compromiso de adscripción a la redacción del proyecto de ninguna persona con discapacidad.

6.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Arana & Muñoz EDITA, S.L.:

Resumen de la oferta presentada por la entidad **Arana & Muñoz EDITA, S.L.**. No se aporta declaración responsable con compromiso de adscripción a la redacción del proyecto de ninguna persona con discapacidad.

7.- Estudio de la oferta presentada por Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.:

Resumen de la oferta presentada por **Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.**. No se aporta declaración responsable con compromiso de adscripción a la redacción del proyecto de ninguna persona con discapacidad.

8.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Zima Desarrollos Integrales, S.L.:

Resumen de la oferta presentada por la entidad **Zima Desarrollos Integrales, S.L.**. Presenta declaración responsable con compromiso de adscripción a la redacción del proyecto de una persona con discapacidad.

9.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.:

Resumen de la oferta presentada por la entidad **Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.**. No se aporta declaración responsable con compromiso de adscripción a la redacción del proyecto de ninguna persona con discapacidad.

La empresa **Zima Desarrollos Integrales, S.L.** obtiene en este **sub-criterio nº 1.- Fomento de la integración social de personas con discapacidad**, una mayor puntuación, al presentar un mayor número de personas con discapacidad a la redacción del proyecto.

Se ha considerado que la oferta presentada por este licitador es la mejor, de acuerdo con las indicaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y por lo tanto, se ha procedido a asignarle el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación del sub-criterio (**1,92 puntos**), asignándole al resto de las ofertas un valor de cero a diez, y obteniéndose su respectiva valoración por aplicación de la fórmula recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya indicada en el apartado quinto del presente informe.

La valoración final obtenida por el resto de los licitadores presentados y admitidos al procedimiento de licitación, se ha obtenido atendiendo al contenido de su oferta en comparación con la oferta del licitador que ha conseguido la máxima puntuación

Se recoge en cuadro adjunto la valoración obtenida por los licitadores para este sub-criterio nº1.- Fomento de la integración social de personas con discapacidad:

Valoración Sub-criterio de adjudicación nº 1.- Fomento de la integración social de personas con discapacidad.		Puntuación obtenida
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	0,00 puntos
2	Juan Díaz – Llanos García	0,00 puntos

3	Ruymán González Sicilia	0,00 puntos
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00 puntos
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00 puntos
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	0,00 puntos
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	0,00 puntos
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	1,92 puntos
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	0,00 puntos

2.- Conciliación de la vida laboral, personal y familiar: Se le asignará la máxima puntuación de este sub-apartado a la oferta que recoja las mejores medidas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar en los trabajadores adscritos a la empresa del licitador.

Este punto puede llegar a representar un 60 % de la valoración máxima asignada a las medidas de carácter social.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable, la cual deberá recoger la relación de medidas implantadas en la empresa del licitador. Estas medidas deberán estar implantadas en el momento de la licitación, no valorándose propuestas y/o actuaciones de nueva implantación.

*Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, la puntuación máxima a asignar para este sub-apartado será de 2,88 puntos, correspondientes de aplicar el 60% de ponderación máxima de este sub-apartado, sobre la máxima puntuación de 4,80 puntos de las medidas de carácter social para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, obtenidos teniendo en cuenta los 20,00 puntos de valoración sobre la puntuación máxima de 24,00 puntos de los criterios cualitativos valorados con un juicio de valor (60 puntos * 40% = 24,00 puntos).*

14.2.- Valoración sub-criterio nº 2.- Conciliación de la vida laboral, personal y familiar:

Las empresas han presentado, en relación a este criterio, la siguiente oferta:

1.- Estudio de la oferta presentada por dña. Ana Montserrat Alcántara Suárez:

Resumen de la oferta presentada por dña. Ana Montserrat Alcántara Suárez. No se aporta declaración responsable con la relación de medidas implantadas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

2.- Estudio de la oferta presentada por d. Juan Díaz – Llanos García:

Resumen de la oferta presentada por d. Juan Díaz – Llanos García. La declaración responsable aportada recoge medidas no acordes con el sub-criterio que se valora de medidas implantadas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

3.- Estudio de la oferta presentada por d. Ruymán González Sicilia:

Resumen de la oferta presentada por d. Ruymán González Sicilia. No se aporta declaración responsable con la relación de medidas implantadas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

4.- Estudio de la oferta presentada por d. Xerach Negrín Rodríguez:

Resumen de la oferta presentada por d. Xerach Negrín Rodríguez. No se aporta declaración responsable con la relación de medidas implantadas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

5.- Estudio de la oferta presentada por d. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta:

Resumen de la oferta presentada por d. Antonio Gabriel Arbelo Pimienta. No se aporta declaración responsable con la relación de medidas implantadas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

6.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Arana & Muñoz EDITA, S.L.:

Resumen de la oferta presentada por la entidad **Arana & Muñoz EDITA, S.L.**. No se aporta declaración responsable con la relación de medidas implantadas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

7.- Estudio de la oferta presentada por Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.:

Resumen de la oferta presentada por **Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.**. Aporta declaración responsable con las siguientes medidas implantadas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar: Horario flexible de entrada y salida, jornada intensiva en los meses de verano, jornada intensiva los viernes, distribución personalizada de la jornada, vacaciones flexibles, bolsa de horas para consultas médicas hasta 20 horas al año remuneradas, videoconferencias y formación online.

8.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Zima Desarrollos Integrales, S.L.:

Resumen de la oferta presentada por la entidad **Zima Desarrollos Integrales, S.L.**. No se aporta declaración responsable con la relación de medidas implantadas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

9.- Estudio de la oferta presentada por la entidad Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.:

Resumen de la oferta presentada por la entidad **Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.**. Aporta declaración responsable con las siguientes medidas implantadas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar: Horario flexible de entrada y salida, vacaciones flexibles, jornada intensiva, flexibilidad horaria, formación en horario de trabajo, excedencias laborales, días por maternidad, días por matrimonio y días por fallecimiento.

La empresa **Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.**, obtiene en este **sub-criterio nº 2.- Conciliación de la vida laboral, personal y familiar**, una mayor puntuación, al presentar un mayor número de medidas implantadas.

Se ha considerado que la oferta presentada por este licitador es la mejor, de acuerdo con las indicaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y por lo tanto, se ha procedido a asignarle el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación del criterio (**2,88 puntos**), asignándole al resto de las ofertas un valor de cero a diez, y obteniéndose su respectiva valoración por aplicación de la fórmula recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La valoración final obtenida por el resto de los licitadores presentados y admitidos al procedimiento de licitación, se ha obtenido atendiendo al contenido de su oferta en comparación con la oferta del licitador que ha conseguido la máxima puntuación

Se recoge en cuadro adjunto la valoración obtenida por los licitadores para este sub-criterio nº2.- Conciliación de la vida laboral, personal y familiar:

Valoración sub-criterio de adjudicación nº 2.- Conciliación de la vida laboral, personal y familiar		Puntuación obtenida
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	0,00 puntos
2	Juan Díaz – Llanos García	0,00 puntos
3	Ruymán González Sicilia	0,00 puntos
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00 puntos
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00 puntos
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	0,00 puntos
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	2,56 puntos
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	0,00 puntos
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	2,88 puntos

14.3.- Resumen de las puntuaciones obtenidas:

Se recoge en cuadro adjunto, la totalidad de las puntuaciones obtenidas para cada uno de los sub-criterios en los que se estructura el criterio de adjudicación nº 4.- Medidas de carácter social, por la totalidad de las empresas presentadas y admitidas al procedimiento de licitación:

Relación empresas		Criterio nº 4.- Medidas de carácter social.-		
	Sub-criterios	1.1	1.2	TOTAL
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	0,00	0,00	0,00 puntos
2	Juan Díaz – Llanos García	0,00	0,00	0,00 puntos
3	Ruymán González Sicilia	0,00	0,00	0,00 puntos
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00	0,00	0,00 puntos
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	0,00	0,00 puntos
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	0,00	0,00	0,00 puntos
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	0,00	2,56	2,56 puntos
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	1,92	0,00	1,92 puntos
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	0,00	2,88	2,88 puntos

Décimo quinto.- Según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del “Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán”, la valoración final de los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados y teniendo en cuenta que la ponderación de la valoración máxima de estos criterios representan el 60 % de la valoración asignada a los criterios de adjudicación.

La valoración máxima obtenida para cada uno de los criterios obtenidos por las empresas presentadas y admitidas al procedimiento de licitación corresponden, para cada uno de los criterios, a los recogidos en las siguientes tablas:

Criterio de adjudicación nº 1.- Experiencia en redacciones de proyectos de igual naturaleza.-

	Valoración Criterio de adjudicación nº 1.- Experiencia en redacciones de proyecto similares:	Puntuación obtenida
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,60 puntos
2	Juan Díaz – Llanos García	1,71 puntos
3	Ruymán González Sicilia	0,83 puntos
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00 puntos
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00 puntos
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	1,29 puntos
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	2,35 puntos
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	1,56 puntos
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	9,60 puntos

Criterio de adjudicación nº 2.- Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto.-

	Valoración Criterio de adjudicación nº 2.- Relación del equipo técnico.	Puntuación obtenida
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	2,25 puntos
2	Juan Díaz – Llanos García	2,25 puntos
3	Ruymán González Sicilia	3,75 puntos

4	Xerach Negrín Rodríguez	2,25 puntos
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00 puntos
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	6,00 puntos
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	1,50 puntos
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	3,75 puntos
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	5,25 puntos

Criterio de adjudicación nº 3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal de no tener ni haber tenido ningún expediente por el ejercicio de su profesión.-

Valoración Criterio de adjudicación nº 3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal.-		Puntuación obtenida
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,80 puntos
2	Juan Díaz – Llanos García	1,80 puntos
3	Ruymán González Sicilia	0,60 puntos
4	Xerach Negrín Rodríguez	1,80 puntos
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00 puntos
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	0,00 puntos
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	1,20 puntos
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	2,40 puntos
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	3,60 puntos

Criterio de adjudicación nº 4.- Medidas de carácter social.-

Relación empresas		Criterio nº 4.- Medidas de carácter social.-		
	Sub-criterios	1.1	1.2	TOTAL
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	0,00	0,00	0,00 puntos
2	Juan Díaz – Llanos García	0,00	0,00	0,00 puntos
3	Ruymán González Sicilia	0,00	0,00	0,00 puntos
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00	0,00	0,00 puntos
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	0,00	0,00 puntos
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	0,00	0,00	0,00 puntos
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	0,00	2,56	2,56 puntos
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	1,92	0,00	1,92 puntos
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	0,00	2,88	2,88 puntos

Décimo sexto.- Resumen de las puntuaciones obtenidas:

Se recoge en la siguiente tabla la puntuación total obtenida en la valoración de los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor.

Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor.-						
Relación empresas		Relación criterios				
		1	2	3	4	

						TOTAL
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,60	2,25	1,80	0,00	5,65
2	Juan Díaz – Llanos García	1,71	2,25	1,80	0,00	5,76
3	Ruymán González Sicilia	0,83	3,75	0,60	0,00	5,18
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00	2,25	1,80	0,00	4,05
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	1,29	6,00	0,00	0,00	7,29
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	2,35	1,50	1,20	2,56	7,61
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	1,56	3,75	2,40	1,92	9,63
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	9,60	5,25	3,60	2,88	21,33

Una vez valorados los criterios de selección indicados en los apartados anteriores, mediante la aplicación de un juicio de valor, se procede a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

Clasificación de los licitadores en base a la puntuación obtenida en los criterios cualitativos evaluables por un juicio de valor.-						
Relación empresas		Relación criterios				
		1	2	3	4	TOTAL
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	9,60	5,25	3,60	2,88	21,33
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	1,56	3,75	2,40	1,92	9,63
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	2,35	1,50	1,20	2,56	7,61
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	1,29	6,00	0,00	0,00	7,29
2	Juan Díaz – Llanos García	1,71	2,25	1,80	0,00	5,76
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,60	2,25	1,80	0,00	5,65
3	Ruymán González Sicilia	0,83	3,75	0,60	0,00	5,18
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00	2,25	1,80	0,00	4,05
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

En base a lo anterior cabe:

Informar que visto lo recogido en el presente informe, la oferta presentada por la entidad **Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.** ha obtenido una puntuación de **21,33 puntos**, en los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor, del procedimiento de ejecución del “Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán”, no pudiéndose considerar propuesto como adjudicatario, en tanto en cuanto, no se proceda a la valoración de la totalidad de los criterios de selección de la presente licitación y se haya calculado la puntuación global obtenida en las dos fases.

El presente informe consta de 26 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.”

Considerando el Informe emitido por el Técnico municipal en fecha 20 de marzo de 2019, la Mesa de Contratación acepta el Informe Técnico, relativo a la proposición, sujeta a evaluación previa, resultando que la puntuación obtenida por los licitadores presentados y admitidos, es la siguiente:

Clasificación de los licitadores en base a la puntuación obtenida en los criterios cualitativos evaluables por un juicio de valor.-
--

Relación empresas		Relación criterios				
		1	2	3	4	TOTAL
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	9,60	5,25	3,60	2,88	21,33
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	1,56	3,75	2,40	1,92	9,63
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	2,35	1,50	1,20	2,56	7,61
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	1,29	6,00	0,00	0,00	7,29
2	Juan Díaz – Llanos García	1,71	2,25	1,80	0,00	5,76
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,60	2,25	1,80	0,00	5,65
3	Ruymán González Sicilia	0,83	3,75	0,60	0,00	5,18
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00	2,25	1,80	0,00	4,05
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Asimismo, la Mesa de Contratación acuerda fijar en un momento posterior la fecha para la celebración del acto público en el que se dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº2 y se procederá a la apertura del sobre nº3.”

> **VISTO** que en fecha 27 de marzo de 2019 se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura del sobre nº 3 recogándose en dicha Acta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“

I.- APERTURA DEL SOBRE Nº 3, PREVIA CUENTA DEL RESULTADO OBTENIDO EN RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA, DE LA LICITACIÓN TRAMITADA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE VELATORIO PARQUE DE PINO SECO-T.M. MOGÁN”, REF: 18-SER-21, TRAMITADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

El asunto se concreta en dar cuenta del resultado obtenido por los licitadores en relación a la oferta presentada en el sobre nº 2, así como proceder a la apertura del sobre nº 3 presentado por los licitadores que han optado al procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato del “Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque de Pino Seco-T.M. Mogán”, Ref: 18-SER-21, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Por la Secretaria de la Mesa se procede a la realización de los trámites previstos en la cláusula décimo octava del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCA) que rige dicha licitación. La Secretaria de la Mesa de Contratación recuerda que al procedimiento convocado se han presentado los diez licitadores que se detallan a continuación, habiéndose admitidos a todos ellos, a excepción del licitador D. JESÚS CARREIRA HERNÁNDEZ que se excluyó de la licitación:

- 1.- ANA MONTSERRAT ALCANTARA SUAREZ con NIF: 43284995F
- 2.- ANTONIO GABRIEL ARBELO PIMIENTA con NIF: 78556196H
- 3.- ARANA & MUÑOZ EDITA S.L con CIF: B35958958
- 4.- RUYMÁN GONZÁLEZ SICILIA con NIF: 43820337R
- 5.- SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTOR 3000 S.L.U. con CIF: B76144757
- 6.- UTE FELIPE GAGO DORESTE – CCR con CIF: B35966191
- 7.- XERACH NEGRIN RODRIGUEZ con NIF: 54059238S
- 8.- ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L. con CIF: B73544819
- 9.- JUAN DÍAZ-LLANOS GARCÍA con CIF: 43790055X
- 10.- D. JESÚS CARREIRA HERNÁNDEZ, con NIF: 42190464T

Así mismo, la Secretaria de la Mesa recuerda lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, y respecto a los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato (cláusula 12 del PCA). Sobre la documentación que debe contener el sobre Nº 3, se recuerda lo establecido en la cláusula 15.3 del PCA, en relación a la proposición, sujeta a evaluación posterior.

Seguidamente se procede a dar cuenta del resultado de la evaluación de la documentación contenida en el sobre nº2, visto el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación celebrada, en acto no público, en fecha 21 de

marzo de 2019, convocada para la exposición y valoración del informe emitido por D. Manuel Oswaldo Leandro Marrero, Técnico Municipal de este Ayuntamiento, en relación a las ofertas presentadas en el sobre nº 2, siendo la valoración obtenida por los licitadores presentados y admitidos, la siguiente:

Clasificación de los licitadores en base a la puntuación obtenida en los criterios cualitativos evaluables por un juicio de valor.-						
Relación empresas		Relación criterios				
		1	2	3	4	TOTAL
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	9,60	5,25	3,60	2,88	21,33
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	1,56	3,75	2,40	1,92	9,63
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	2,35	1,50	1,20	2,56	7,61
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	1,29	6,00	0,00	0,00	7,29
2	Juan Díaz – Llanos García	1,71	2,25	1,80	0,00	5,76
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,60	2,25	1,80	0,00	5,65
3	Ruymán González Sicilia	0,83	3,75	0,60	0,00	5,18
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00	2,25	1,80	0,00	4,05
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Acto seguido, la Secretaria de la Mesa, procede a la apertura del sobre nº3 de los licitadores presentados y admitidos, ofreciendo el siguiente resultado:

1.-ANA MONTSERRAT ALCANTARA SUAREZ con NIF: 43284995F se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente:

-Criterio: Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:

Penalidad por día natural de trabajo: **100 €/día**

-Criterio: Plazo de ejecución del contrato

Plazo de ejecución por día natural: **62 días naturales**

-Criterio: Baja de la oferta económica

Importe base: **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (21.280,00 €).**

I.G.I.C. (6,5%): **MIL TRESCEINTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.383,20 €).**

Total: **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (22.663,20€).**

2.- ANTONIO GABRIEL ARBELO PIMIENTA con NIF: 78556196H

-Criterio: Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:

Penalidad por día natural de trabajo: **0,1 %**

-Criterio: Plazo de ejecución del contrato

Plazo de ejecución por día natural: **60 días**

-Criterio: Baja de la oferta económica

Importe base: **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS EUROS (28.500,00 €).**

I.G.I.C. (6,5%): **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.852,50 €).**

Total: **TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (30.352,50€).**

3.- ARANA & MUÑOZ EDITA S.L con CIF: B35958958

-Criterio: Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:

Penalidad por día natural de trabajo: **1.500 €**

-Criterio: Plazo de ejecución del contrato

Plazo de ejecución por día natural: **45 días**

-Criterio: Baja de la oferta económica

Acta nº 22/2019 de Junta de Gobierno Local

Importe base: **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (34.500 €).**

I.G.I.C. (6,5%): **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.242,50 €).**

Total: **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (36.742,50€).**

4.- RUYMÁN GONZÁLEZ SICILIA con NIF: 43820337R

-Criterio: Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:

Penalidad por día natural de trabajo: **asciende a la cantidad de setenta y seis euros (76,00€), que corresponde con el 0,2 € del presupuesto base de licitación del contrato, sin tomar en consideración el importe del I.G.I.C.**

-Criterio: Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución previsto para redacción de la ejecución del proyecto de referencia es de ochenta (80) días naturales.

-Criterio: Baja de la oferta económica

Importe base: **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS EUROS (28.500,00 €).**

I.G.I.C. (6,5%): **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.852,50 €).**

Total: **TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (30.352,50€).**

5.- SERVICIOS INTEGRALES DE CONSULTORIA 3000 S.L.U. con CIF: B76144757

-Criterio: Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:

Penalidad por día natural de trabajo: **CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450,00€)**

-Criterio: Plazo de ejecución del contrato

Plazo de ejecución por día natural: **OCHENTA (80) días**

-Criterio: Baja de la oferta económica

Importe base: **TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €).**

I.G.I.C. (6,5%): **DOS MIL OCHENTA EUROS (2.080,00 €).**

Total: **TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA EUROS (34.080,00€).**

6.- FELIPE GAGO DORESTE, con N.I.F: 78507034-Fy la entidad CANARIAS CONTROL RADIOELÉCTRICO, S.L. con CIF: B35966191, comprometidos a constituirse en UTE en el caso de resultar adjudicatarias

-Criterio: Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:

Penalidad por día natural de trabajo: **CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450,00€)**

-Criterio: Plazo de ejecución del contrato

Plazo de ejecución por día natural: **OCHENTA (80) días**

-Criterio: Baja de la oferta económica

Importe base: **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (33.440,00 €).**

I.G.I.C. (6,5%): **DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (2.173,60€).**

Total: **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (35.613,60€).**

7.- XERACH NEGRIN RODRIGUEZ con NIF: 54059238S

-Criterio: Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:

Penalidad por día natural de trabajo: **100€**

-Criterio: Plazo de ejecución del contrato

Plazo de ejecución por día natural: **60 días**

-Criterio: Baja de la oferta económica

Importe base: **TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €).**

I.G.I.C. (6,5%): **DOS MIL OCHENTA EUROS (2.080,00 €).**

Total: **TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA EUROS (34.080,00€).**

8.- ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L. con CIF: B73544819

-Criterio: Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:

Penalidad por día natural de trabajo: **15,00%**

-Criterio: Plazo de ejecución del contrato

Plazo de ejecución por día natural: **OCHENTA (80) días**

-Criterio: Baja de la oferta económica

Importe base: **TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €).**

I.G.I.C. (7%): DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (2.240,00 €).
Total: TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (34.240,00€).

9.- JUAN DÍAZ-LLANOS GARCÍA con CIF: 43790055X

-Criterio: Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:

Penalidad por día natural de trabajo: **30 EUROS (MÍNIMO 22,80)**

-Criterio: Plazo de ejecución del contrato

Plazo de ejecución por día natural: **83 DÍAS (MÍNIMO 90 DÍAS)**

-Criterio: Baja de la oferta económica

Importe base: **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (34.950 €).**

I.G.I.C. (6,5%): DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.271,75 €).

Total: **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (37.221,75€).**

Tras lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 12 y 18 del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, respecto a criterios de adjudicación y procedimiento de evaluación de proposiciones, la Mesa de Contratación acuerda **solicitar Informe Técnico a D. Manuel Oswaldo Leandro Marrero, donde se valore y puntúe, a los licitadores presentados y admitidos a la licitación, en relación a las ofertas presentadas en el sobre nº 3 respecto a la proposición, sujeta a evaluación posterior, así como proponga de manera razonada la adjudicación del contrato, donde se detalle, para cada uno de los criterios, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste.**

A estos efectos en la valoración y propuesta de adjudicación deberá tener en cuenta la puntuación obtenida por dicha empresa con respecto a los criterios de adjudicación evaluables por un juicio de valor.”

> **VISTO** que en fecha 9 de abril de 2019 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la exposición y valoración del Informe Técnico emitido en fecha 5 de abril de 2019, recogiendo en dicha Acta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“

I.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN TRAMITADA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE VELATORIO PARQUE DE PINO SECO-T.M. MOGÁN”, REF: 18-SER-21, TRAMITADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

El asunto se concreta en proceder a la valoración de las ofertas relativas al sobre nº 3 presentadas en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato del **“Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque de Pino Seco-T.M. Mogán”, Ref: 18-SER-21, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.**

Solicitado Informe Técnico en la Mesa de Contratación celebrada en fecha 27 de marzo de 2019, se emite, por el Técnico municipal D. Manuel Oswaldo Leandro Marrero, informe en fecha 3 de abril de 2019, que literalmente informa:

**“Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos,
Obras Públicas y Embellecimiento
Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas
Ref.: MLM
Nº 18-OBR-56**

Manuel Leandro Marrero, Técnico Municipal de este Il. Ayuntamiento en relación con el expediente de contratación de la ejecución del “Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán”, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, visto los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Informe de necesidad e idoneidad del contrato de “Servicio de redacción de proyecto de Velatorio parque de Pino Seco – T.M. Mogán”, redactado en fecha 19 de septiembre de 2018.

Segundo.- Informe de insuficiencia de medios para la redacción del contrato de “Servicio de redacción de proyecto de Velatorio parque de Pino Seco – T.M. Mogán”, redactado en fecha 25 de septiembre de 2018.

Tercero.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para el contrato del “**Servicio de redacción de proyecto de Velatorio parque de Pino Seco – T.M. Mogán**”, redactado en fecha 25 de septiembre de 2018.

Cuarto.- Informe técnico redactado por quien suscribe, de fecha 25 de septiembre de 2018.

Quinto.- Certificado de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de octubre de 2018.

Sexto.- Certificado de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2018.

Séptimo.- Informe técnico redactado por quien suscribe, de fecha 26 de diciembre de 2018.

Octavo.- Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del “**Servicio de redacción de proyecto de velatorio parque de Pino Seco,- T.M. Mogán**”, mediante procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria.

Noveno.- Solicitud verbal de la Unidad Administrativa de Contratación, de emisión del presente informe.

Décimo.- Informe técnico redactado por quien suscribe, de fecha 20 de marzo de 2019.

Décimo primero.- E-mail remitido por la Unidad Administrativa de Contratación de fecha 27 de marzo de 2019, a quien suscribe, dando traslado del contenido de las ofertas contenidas en el sobre número tres del procedimiento de licitación objeto del presente informe.

Décimo segundo.- Solicitud verbal de informe técnico por parte de la Unidad Administrativa de Contratación, en fecha 27 de marzo de 2019.

CONSIDERACIONES

Primera.- Se recoge en el artículo 146.2b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que:

“b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley”.

Segunda.- Se recoge en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que:

“1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes”.

Visto los antecedentes y consideraciones expuestas, se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME TÉCNICO

Primero.- Se constituye en acto no público, la Mesa de Contratación para la apertura del sobre nº 1 presentado por los licitadores que han optado a la licitación convocada mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la adjudicación del contrato de “**Servicio de redacción del proyecto de Velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán**”.

Segundo.- Se recibe, por parte de la Unidad Administrativa de Contratación, en fecha 21 de febrero de 2019, ejemplar de las ofertas en formato digital escaneadas presentadas por los licitadores admitidos en el procedimiento de licitación indicado, así como solicitud verbal para la emisión del presente informe.

Tercero.- En fecha 20 de marzo de 2019, se redacta informe técnico de **valoración de criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor**, en cuyo apartado décimo sexto, se recoge:

“Décimo sexto.- Resumen de las puntuaciones obtenidas:

Se recoge en la siguiente tabla la puntuación total obtenida en la valoración de los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor.

Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor.-						
Relación empresas		Relación criterios				
		1	2	3	4	Puntuación final
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,60	2,25	1,80	0,00	5,65
2	Juan Díaz – Llanos García	1,71	2,25	1,80	0,00	5,76
3	Ruymán González Sicilia	0,83	3,75	0,60	0,00	5,18
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00	2,25	1,80	0,00	4,05
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	1,29	6,00	0,00	0,00	7,29
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	2,35	1,50	1,20	2,56	7,61
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	1,56	3,75	2,40	1,92	9,63
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	9,60	5,25	3,60	2,88	21,33

Una vez valorados los criterios de selección indicados en los apartados anteriores, mediante la aplicación de un juicio de valor, se procede a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

Clasificación de los licitadores en base a la puntuación obtenida en los criterios cualitativos evaluables por un juicio de valor.-						
Relación empresas		Relación criterios				
		1	2	3	4	TOTAL
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	9,60	5,25	3,60	2,88	21,33
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	1,56	3,75	2,40	1,92	9,63
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	2,35	1,50	1,20	2,56	7,61
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	1,29	6,00	0,00	0,00	7,29
2	Juan Díaz – Llanos García	1,71	2,25	1,80	0,00	5,76
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,60	2,25	1,80	0,00	5,65
3	Ruymán González Sicilia	0,83	3,75	0,60	0,00	5,18
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00	2,25	1,80	0,00	4,05
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

El apartado de conclusiones del citado informe, recoge:

“Informar que visto lo recogido en el presente informe, la oferta presentada por la entidad **Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.** ha obtenido una puntuación de **21,33 puntos**, en los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor,

del procedimiento de ejecución del “**Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán**”, no pudiéndose considerar propuesto como adjudicatario, en tanto en cuanto, no se proceda a la valoración de la totalidad de los criterios de selección de la presente licitación y se haya calculado la puntuación global obtenida en las dos fases”.

Cuarto.- Se recoge en la disposición general décimo segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de la ejecución del “**Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán**”, que el contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que se recogen en ese mismo apartado. A éste respecto, la disposición general décimo primera recoge que el contrato se adjudicará al licitador que presente la oferta más ventajosa atendiendo al siguiente procedimiento de adjudicación:

Fases del procedimiento:

En una **PRIMERA FASE** se aplicarán los criterios cualitativos, comprendiendo criterios que se pueden valorar mediante la aplicación de un juicio de valor y aquellos para cuya valoración se requiere la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos.

Pasarán a la segunda fase de adjudicación aquellos licitadores que superen el umbral del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, según los criterios de selección definidos en los siguientes apartados.

En una **SEGUNDA FASE** se aplicarán los criterios económicos que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en el presente pliego.

Cuadro esquema criterios de selección:

CRITERIOS.-

1.- Cualitativos: (60%)	Juicio de valor: (40%)	Experiencia en redacciones de proyectos similares: 40 puntos
		Equipo de trabajo: 25 puntos
		Acreditación colegio profesional: 15 puntos
		Medidas sociales: 20 puntos
		Integración discapacitados (40%)
		Conciliación vida familiar/lab (60%)
	Aplicación fórmula: (60%)	Penalidad por día de retraso: 65 puntos
		Plazo de ejecución: 35 puntos
2.- Económicos: (40%)	Baja oferta económica: (100 %)	Baja oferta económica: 40 puntos

Criterios de selección:

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes, con arreglo a la siguiente ponderación:

Fase nº 1.- Criterios cualitativos.

Los criterios cualitativos comprenden criterios para cuya valoración se requiere la aplicación de un juicio de valor y criterios valorables con la aplicación de fórmulas matemáticas.

- Criterios cualitativos: **60 puntos.**

Fase nº 2.- Criterios económicos.

Se recogen en este tipo de criterios, únicamente aquellos que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos.

- Criterios económicos: **40 puntos.**

Quinto.- El presente informe recoge la valoración de la fase nº 1.- Criterios cualitativos, si bien sólo se valorará la segunda parte de los mismos, correspondiente a los criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas, en tanto en cuanto, la primera parte, que corresponden a los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor, ya ha sido valorada, como se ha indicado en el apartado tercero del presente informe.

Así mismo, se incluye la valoración de los criterios económicos incluidos en la segunda fase del procedimiento de licitación.

Los criterios que conforman la primera fase del procedimiento de licitación, corresponden a los siguientes:

A.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor, que se desarrollará en los siguientes sub-criterios:

- 1.1.- Experiencia en redacciones de proyectos de igual naturaleza.-
- 1.2.- Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto.-
- 1.3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal de no tener ni haber tenido ningún expediente por el ejercicio de su profesión.-
- 1.4.- Medidas de carácter social.-

B.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas, que se desarrollará en los siguientes sub-criterios:

- 1.1.- Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato.
- 1.2.- Plazo de ejecución del contrato.

La segunda parte de los criterios a valorar son aquellos que se recogen en el apartado **B.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas**, al recogerse en el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas”.

Sexto.- Constituida Mesa de Contratación para la apertura del sobre nº 3 presentado por los licitadores que han optado a la licitación tramitada mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la adjudicación de la ejecución del “**Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán**”, se recoge en cuadro adjunto el resumen del contenido de las ofertas presentadas:

nº	Empresa	Penalidad por día de retraso	Plazo ejecución
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	100,00 €	62 días naturales
2	Juan Díaz – Llanos García	30,00 €	83 días naturales
3	Ruymán González Sicilia	76,00 €	80 días naturales
4	Xerach Negrín Rodríguez	100,00 €	60 días naturales
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,1 % del PBL	60 días naturales
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	1.500,00 €	45 días naturales
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	365,00 €	28 días naturales
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	15,00 % del PBL	80 días naturales
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000,	450,00 €	80 días naturales

Acta nº 22/2019 de Junta de Gobierno Local

S.L.U.		
--------	--	--

Séptimo.- Valoración de las ofertas presentadas:

Como se ha indicado en los apartados anteriores, el presente informe recoge la valoración de las ofertas recogidas en los criterios B.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas, recogiendo los criterios de selección que se indican a continuación:

- Criterio de selección nº 1.- Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato.
Criterio de selección nº 2.- Plazo de ejecución del contrato.

Valoración final del apartado B.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas:

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios del apartado B.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados y teniendo en cuenta que la ponderación de la valoración máxima de estos criterios representan el 60 % de la valoración asignada a los criterios cualitativos.

La valoración máxima (sobre el 60% de la valoración asignada en los criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas matemáticas) que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

- 1.- Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato: 65 puntos.
2.- Plazo de ejecución del contrato: 35 puntos.

Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a los criterios indicados, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. A la oferta que se considere como la mejor respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación del mismo, al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándose, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P=(pm*O)/10$$

siendo:

- "P": la puntuación a obtener.
"pm": la puntuación máxima del criterio de que se trate.
"O": la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando.
"10": la valoración correspondiente a la mejor oferta.

Una vez valorados los criterios de selección cualitativos comprendiendo aquellos para cuya valoración se requiere la aplicación de un juicio de valor y criterios valorables con la aplicación de fórmulas matemáticas, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación, pasando a la segunda fase de adjudicación (Criterios económicos) aquellos licitadores que superen el **umbral del 50 por ciento** de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, según los criterios de selección definidos en los apartados anteriores.

Octavo.- Criterio de adjudicación nº 1.- Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato.-

Se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de la ejecución del "Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán", respecto a este criterio, lo siguiente:

"Se propone como primer criterio de selección la penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta expresada en euros de la cantidad a descontar por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato, que será como mínimo el importe correspondiente al 0,06% del presupuesto base de licitación del contrato sin tomar en consideración el importe de I.G.I.C.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente oferta, según modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos. A las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

“pm”: máxima puntuación

“mo”: mejor oferta

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

“ * ”: signo de multiplicación

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero”.

Las ofertas presentadas para este criterio corresponden a las siguientes:

nº	Empresa	Penalidad por día de retraso
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	100,00 €
2	Juan Díaz – Llanos García	30,00 €
3	Ruymán González Sicilia	76,00 €
4	Xerach Negrín Rodríguez	100,00 €
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,1 % del PBL
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	1.500,00 €
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	365,00 €
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	15,00 % del PBL
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	450,00 €

Teniendo en cuenta la presentación de ofertas con referencia al tanto por ciento sobre el presupuesto base de licitación, se procede a realizar dicho importe con la finalidad de introducir los importes en euros en la fórmula recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, recogiéndose en cuadro adjunto:

nº	Empresa	Penalidad por día de retraso
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	100,00 €
2	Juan Díaz – Llanos García	30,00 €
3	Ruymán González Sicilia	76,00 €
4	Xerach Negrín Rodríguez	100,00 €
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	38,00 €
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	1.500,00 €
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	365,00 €
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	5.700,00 €
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	450,00 €

Se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el anexo II, correspondiendo a un modelo de presentación que puede ser utilizado por los licitadores para la presentación de sus ofertas, indicándose en relación al criterio nº 1:

1.- CRITERIO Nº 1: EXPERIENCIA EN REDACCIONES DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA: (se debe señalar SI/NO, puntuándose las ofertas que contengan un SI y, por tanto no puntuándose las ofertas que contengan un NO o que se encuentren en blanco:

___ Documento en el que se recoja la ejecución de contratos de igual naturaleza que el que se recoge en la presente licitación. Se deberá anexar al documento indicado, con la finalidad de poder ser valorado, declaración responsable en la que se recoja el/los objeto/s del/los proyecto/s redactado/s así como el/los importe/s de ejecución material del/de los mismo/s.

El licitador Xerach Negrín Rodríguez presenta su oferta con el modelo indicado, dejando en blanco la indicación de presentación de la misma, por lo que en base a lo indicado, a la misma se le asignará un valor de cero puntos, al no puntuarse.

El importe mínimo de penalidad a ofertar por los licitadores, corresponde al 0,06% del presupuesto base de licitación del contrato sin tomar en consideración el importe de I.G.I.C., equivale a 22,80 euros:

Presupuesto base de licitación (sin IGIC)	38.000,00 €
Penalidad diaria mínima	22,80 €

Todas las ofertas presentadas por los licitadores, cumplen con la penalidad diaria mínima indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Máxima puntuación (pm)	65 puntos
------------------------	-----------

mo:	5.700,00 €
-----	------------

Cuadro resumen de las puntuaciones obtenidas para cada una de las ofertas presentadas:

nº	Empresa	Penalidad día de retraso	Puntuación
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	100,00 €	1,14
2	Juan Díaz – Llanos García	30,00 €	0,34
3	Ruymán González Sicilia	76,00 €	0,87
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00 €	0,00
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	38,00€	0,43
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	1.500,00 €	17,11
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	365,00 €	4,16
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	5.700,00 €	65,00
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	450,00 €	5,13

Se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que:

“Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a los criterios indicados, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato”.

Se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que:

“A la oferta que se considere como la mejor respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación del mismo, al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándose, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P=(pm*O)/10$$

siendo:

"P": la puntuación a obtener.

"pm": la puntuación máxima del criterio de que se trate.

"O": la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando.

"10": la valoración correspondiente a la mejor oferta".

Se le aplica el valor 10 a la oferta de la empresa Zima Desarrollos Integrales, S.L., al considerarse la mejor oferta respecto a este criterio nº 1, y aplicando la fórmula indicada, se obtiene la puntuación final de cada uno de los licitadores para este criterio nº 1, la cual al asignar una puntuación de 10 y calcular el resto de puntuaciones sobre una ponderación de cero a diez, se obtiene la misma puntuación asignada en el cuadro anterior:

nº	Empresa	Puntuación inicial	Valora asignado	Puntuación final
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,14	0,18	1,14
2	Juan Díaz – Llanos García	0,34	0,05	0,34
3	Ruymán González Sicilia	0,87	0,13	0,87
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00	0,00	0,00
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,43	0,07	0,43
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	17,11	2,63	17,11
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	4,16	0,64	4,16
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	65,00	10,00	65,00
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	5,13	0,79	5,13

Ordenando las ofertas de mejor a peor respecto a este criterio nº 1, se obtiene el siguiente orden de prelación:

nº	Empresa	Puntuación inicial	Valora asignado	Puntuación final
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	65,00	10,00	65,00
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	17,11	2,63	17,11
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	5,13	0,79	5,13
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	4,16	0,64	4,16
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,14	0,18	1,14
3	Ruymán González Sicilia	0,87	0,13	0,87
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,43	0,07	0,43
2	Juan Díaz – Llanos García	0,34	0,05	0,34
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00	0,00	0,00

Noveno.- Criterio de adjudicación nº 2.- Plazo de ejecución del contrato.-

Se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de la ejecución del "Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán", respecto a este criterio, lo siguiente:

“Se propone como segundo criterio de selección el plazo de ejecución del contrato. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta de plazo de ejecución expresada en días naturales.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente oferta, según modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos. A las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * mo) / x$$

siendo:

“pm”: máxima puntuación

“mo”: mejor oferta

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

“ * ”: signo de multiplicación

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero”.

Las ofertas presentadas para este criterio corresponden a las siguientes:

nº	Empresa	Plazo de ejecución
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	62
2	Juan Díaz – Llanos García	83
3	Ruymán González Sicilia	80
4	Xerach Negrín Rodríguez	60
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	60
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	45
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	28
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	80
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	80

El plazo máximo de ejecución del contrato, recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, es de 90 días

Plazo de ejecución máximo del contrato	90 días
--	---------

Todas las ofertas presentadas por los licitadores, cumplen no superando el plazo máximo de ejecución del contrato.

Máxima puntuación (pm)	35 puntos
------------------------	-----------

mo:	28 días
-----	---------

Cuadro resumen de las puntuaciones obtenidas para cada una de las ofertas presentadas:

nº	Empresa	Plazo de ejecución	Puntuación
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	62	15,81
2	Juan Díaz – Llanos García	83	11,81
3	Ruymán González Sicilia	80	12,25
4	Xerach Negrín Rodríguez	60	16,33



5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	60	16,33
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	45	21,78
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	28	35,00
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	80	12,25
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	80	12,25

Se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que:

“Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a los criterios indicados, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato”.

Se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que:

“A la oferta que se considere como la mejor respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación del mismo, al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P=(pm*O)/10$$

siendo:

"P": la puntuación a obtener.

"pm": la puntuación máxima del criterio de que se trate.

"O": la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando.

"10": la valoración correspondiente a la mejor oferta”.

Se le aplica el valor 10 a la oferta de la empresa Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L., al considerarse la mejor oferta respecto a este criterio nº 2, y aplicando la fórmula indicada, se obtiene la puntuación final de cada uno de los licitadores para este criterio nº 2, la cual al asignar una puntuación de 10 y calcular el resto de puntuaciones sobre una ponderación de cero a diez, se obtiene la misma puntuación asignada en el cuadro anterior:

nº	Empresa	Puntuación inicial	Valora asignado	Puntuación final
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	15,81	4,52	15,81
2	Juan Díaz – Llanos García	11,81	3,37	11,81
3	Ruymán González Sicilia	12,25	3,50	12,25
4	Xerach Negrín Rodríguez	16,33	4,67	16,33
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	16,33	4,67	16,33
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	21,78	6,22	21,78
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	35,00	10,00	35,00
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	12,25	3,50	12,25
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	12,25	3,50	12,25

Ordenando las ofertas de mejor a peor respecto a este criterio nº 2, se obtiene el siguiente orden de prelación:

nº	Empresa	Puntuación inicial	Valora asignado	Puntuación final
----	---------	--------------------	-----------------	------------------

7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	35,00	10,00	35,00
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	21,78	6,22	21,78
4	Xerach Negrín Rodríguez	16,33	4,67	16,33
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	16,33	4,67	16,33
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	15,81	4,52	15,81
3	Ruymán González Sicilia	12,25	3,50	12,25
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	12,25	3,50	12,25
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	12,25	3,50	12,25
2	Juan Díaz – Llanos García	11,81	3,37	11,81

Décimo .- Como se ha indicado en el apartado séptimo del presente informe, se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que:

“Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios del apartado B.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados y teniendo en cuenta que la ponderación de la valoración máxima de estos criterios representan el 60 % de la valoración asignada a los criterios cualitativos”.

La suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas, corresponden a los recogidos en la tabla adjunta:

nº	Empresa	Penalidad día retraso	Reducción plazo	Puntuación
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,14	15,81	16,95
2	Juan Díaz – Llanos García	0,34	11,81	12,15
3	Ruymán González Sicilia	0,87	12,25	13,12
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00	16,33	16,33
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,43	16,33	16,76
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	17,11	21,78	38,89
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	4,16	35,00	39,16
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	65,00	12,25	77,25
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	5,13	12,25	17,38

Teniendo en cuenta que la ponderación de la valoración máxima de los criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas, representa el 60 % de la valoración asignada a los criterios cualitativos, la puntuación máxima obtenida por los licitadores en estos criterios, corresponden a los siguientes:

nº	Empresa	Puntuación
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	10,17
2	Juan Díaz – Llanos García	7,29
3	Ruymán González Sicilia	7,87
4	Xerach Negrín Rodríguez	9,80
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	10,06
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	23,33

7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	23,50
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	46,35
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	10,43

Décimo primero.- Se recoge en la disposición general décimo segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que:

“Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes, con arreglo a la siguiente ponderación:

Fase nº 1.- Criterios cualitativos.

Los criterios cualitativos comprenden criterios para cuya valoración se requiere la aplicación de un juicio de valor y criterios valorables con la aplicación de fórmulas matemáticas.

- Criterios cualitativos: 60 puntos.

Fase nº 2.- Criterios económicos.

Se recogen en este tipo de criterios, únicamente aquellos que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos.

- Criterios económicos: 40 puntos”.

Teniendo en cuenta la ponderación máxima asignada a los criterios cualitativos (60 puntos), sobre el total de la puntuación asignada en el procedimiento de licitación a los criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas (60% de la valoración asignada a los criterios cualitativos), la **puntuación final a asignar en la valoración de las ofertas para cada uno de los licitadores**, corresponderá a la que se indica en el siguiente cuadro:

nº	Empresa	Puntuación inicial	Ponderación (60%)	Puntuación final
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	10,17	6,10	6,10
2	Juan Díaz – Llanos García	7,29	4,37	4,37
3	Ruymán González Sicilia	7,87	4,72	4,72
4	Xerach Negrín Rodríguez	9,80	5,88	5,88
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	10,06	6,03	6,03
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	23,33	14,00	14,00
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	23,50	14,10	14,10
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	46,35	27,81	27,81
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	10,43	6,26	6,26

Décimo segundo.- Se recoge en la disposición general décimo primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación a la valoración final de los criterios cualitativos:

“El contrato se adjudicará al licitador que presente la oferta más ventajosa atendiendo al siguiente procedimiento de adjudicación:

En una PRIMERA FASE se aplicarán los criterios cualitativos, comprendiendo criterios que se pueden valorar mediante la aplicación de un juicio de valor y aquellos para cuya

valoración se requiere la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos.

Pasarán a la segunda fase de adjudicación aquellos licitadores que superen el umbral del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, según los criterios de selección definidos en los siguientes apartados.

Así mismo, la disposición general décimo segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, recoge:

Una vez valorados los criterios de selección de los dos tipos de criterios en los que se ha estructurado el procedimiento de adjudicación, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación en base a la puntuación global obtenida en los mismos, procediéndose a nombrar propuesto como adjudicatario a aquel licitador que haya obtenido la mayor puntuación final”.

El informe emitido en fecha 20 de marzo de 2019, recoge la **valoración final de los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor**, obteniéndose la siguiente puntuación por cada uno de los licitadores:

Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor.-						
Relación empresas		Relación criterios				
		1	2	3	4	TOTAL
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	1,60	2,25	1,80	0,00	5,65
2	Juan Díaz – Llanos García	1,71	2,25	1,80	0,00	5,76
3	Ruymán González Sicilia	0,83	3,75	0,60	0,00	5,18
4	Xerach Negrín Rodríguez	0,00	2,25	1,80	0,00	4,05
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	1,29	6,00	0,00	0,00	7,29
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	2,35	1,50	1,20	2,56	7,61
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	1,56	3,75	2,40	1,92	9,63
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	9,60	5,25	3,60	2,88	21,33

La suma total de los puntos obtenidos por cada uno de los licitadores teniendo en cuenta la valoración de los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor y los criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas, corresponde a la siguiente:

nº	Relación empresas	Puntuación final
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	11,75
2	Juan Díaz – Llanos García	10,13
3	Ruymán González Sicilia	9,90
4	Xerach Negrín Rodríguez	9,93
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	6,03
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	21,29
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	21,71
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	37,44
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	27,59

Clasificando por orden decreciente las proposiciones presentada y admitidas al procedimiento de licitación, se obtiene el siguiente cuadro:

nº	Relación empresas	Puntuación final
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	37,44
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	27,59
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	21,71
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	21,29
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	11,75
2	Juan Díaz – Llanos García	10,13
4	Xerach Negrín Rodríguez	9,93
3	Ruymán González Sicilia	9,90
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	6,03

Como se ha indicado en el presente apartado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, recoge que una vez clasificadas las proposiciones por orden decreciente, pasarán a la segunda fase de adjudicación (Criterios económicos) aquellos licitadores que superen el **umbral del 50 por ciento** de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos.

La puntuación asignada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el total de los criterios cualitativos, corresponde a **60 puntos**, fijándose por tanto el **umbral del 50 por ciento en 30 puntos**. Vista la puntuación recogida en el cuadro anterior, el único licitador que ha superado este umbral, y por lo tanto pasará a la segunda fase de la adjudicación, corresponde al licitador recogido en el cuadro adjunto:

nº	Relación de licitadores que pasan a la segunda fase de adjudicación
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.

Décimo tercero.- La oferta económica presentada por la entidad Zima Desarrollos Integrales, S.L., para la ejecución del contrato del “**Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán**” corresponde a treinta y dos mil euros (32.000,00 €),

nº	Empresa	Oferta económica
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	32.000,00 €

Décimo cuarto.- Fase nº 2.- Criterios económicos.-

Se recoge en la disposición general décimo segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de la ejecución del servicio objeto del presente informe, que los criterios recogidos en este apartado hacen referencia, a aquellos que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos. El documento a valorar está conformado por el único criterio que se indica:

“Criterio de selección único.- Baja de la oferta económica.-

Se propone como único criterio de selección económico, la baja de la oferta económica, por resultar más beneficioso para el interés general. En la valoración de este criterio se le atribuirá la puntuación máxima, a la oferta más baja, asignándole al resto de las ofertas los puntos que proporcionalmente le correspondan por su diferencia con la mejor oferta, teniendo en cuenta que al valor medio de las ofertas presentadas le corresponderá una puntuación de 39 puntos.

Aquellas ofertas superiores al valor medio de las ofertas presentadas, se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Y_x = 39 * (a / x)$$

siendo:

“Y_x”: Puntuación de la oferta.

“a”: Valor medio de las ofertas presentadas y admitidas.

“x”: Oferta económica propuesta por cada licitador.

Aquellas ofertas inferiores al valor medio de las ofertas presentadas, se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Y_x = 39 + (b / x)$$

siendo:

“Y_x”: Puntuación de la oferta.

“b”: Mejor oferta económica de las presentadas y admitidas.

“x”: Oferta económica propuesta por cada licitador”.

Según se ha indicado en el apartado décimo tercero, una vez aplicado el umbral del 50 por ciento, ha pasado a la segunda fase una única empresa, por lo que no procede realizar los cálculos de este último criterio, al haber quedado excluidas el resto de las ofertas presentadas y admitidas en el procedimiento de licitación, asignándole por tanto el máximo de puntos del presente criterio.

Se recoge en la disposición general décimo tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación a la valoración final de los criterios económicos, que:

“Para valorar las ofertas correspondientes al criterio único económico, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores y teniendo en cuenta que la ponderación de la valoración máxima de este criterio representan el 40 % de la valoración final de las ofertas.

La valoración máxima (sobre el 40% de la valoración final de las ofertas) que se podrá obtener será la indicada a continuación:

1.- Baja de la oferta económica: **40 puntos**”.

En base a lo indicado en los apartados anteriores, se obtiene el siguiente cuadro resumen de las puntuaciones obtenidas para cada una de las ofertas presentadas:

nº	Empresa	Oferta económica	Puntuación
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	21.280,00 €	Excluida
2	Juan Díaz – Llanos García	34.950,00 €	Excluida
3	Ruymán González Sicilia	28.500,00 €	Excluida
4	Xerach Negrín Rodríguez	32.000,00 €	Excluida
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	28.500,00 €	Excluida
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	34.500,00 €	Excluida
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	33.440,00 €	Excluida
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	32.000,00 €	40,00
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	32.000,00 €	Excluida

Se le aplica el valor 10 a la oferta de la empresa Zima Desarrollos Integrales, S.L., y aplicando la fórmula recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se obtiene la puntuación final de cada uno de los licitadores para este criterio, la cual al asignar una puntuación de 10 y calcular el resto de puntuaciones sobre una ponderación de cero a diez, se obtiene la misma puntuación asignada en el cuadro anterior:

nº	Empresa	Puntuación inicial	Valora asignado	Puntuación final
----	---------	--------------------	-----------------	------------------

1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	Excluida	0,00	Excluida
2	Juan Díaz – Llanos García	Excluida	0,00	Excluida
3	Ruymán González Sicilia	Excluida	0,00	Excluida
4	Xerach Negrín Rodríguez	Excluida	0,00	Excluida
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	Excluida	0,00	Excluida
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	Excluida	0,00	Excluida
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	Excluida	0,00	Excluida
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	40,00	10,00	40,00
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	Excluida	0,00	Excluida

Décimo quinto.- La valoración final de las ofertas se realizará, según se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas, del siguiente modo:

- Criterios cualitativos: 60% de la valoración final:

- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor: **40% de la valoración asignada a los criterios cualitativos.**
- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas: **60% de la valoración asignada a los criterios cualitativos.**

- Criterios económicos: 40% de la valoración final.

15.1.- Valoración de los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor:

Valoración incluida en el informe técnico redactado en fecha 20 de marzo de 2019, cuyo cuadro de puntuaciones finales se ha transcrito en el apartado tercero del presente informe, correspondiendo a la siguiente:

Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor.-		
	Relación empresas	
	Puntuación	
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	5,65
2	Juan Díaz – Llanos García	5,76
3	Ruymán González Sicilia	5,18
4	Xerach Negrín Rodríguez	4,05
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	7,29
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	7,61
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	9,63
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	21,33

15.2.- Valoración de los criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas:

Criterios cualitativos que requieren para su valoración de fórmulas matemáticas.-		
Relación empresas		Puntuación
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	6,10
2	Juan Díaz – Llanos García	4,37
3	Ruymán González Sicilia	4,72
4	Xerach Negrín Rodríguez	5,88
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	6,03
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	14,00
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	14,10
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	27,81
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	6,26

15.3.- Valoración de los criterios económicos:

Criterios económicos.-		
Relación empresas		Puntuación
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	Excluida
2	Juan Díaz – Llanos García	Excluida
3	Ruymán González Sicilia	Excluida
4	Xerach Negrín Rodríguez	Excluida
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	Excluida
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	Excluida
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	Excluida
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	40,00
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	Excluida

El punto segundo, de la disposición general décimo segunda, recoge que vez valorados los criterios de selección de los dos tipos de criterios en los que se ha estructurado el procedimiento de adjudicación, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación en base a la puntuación global obtenida en los mismos, procediéndose a nombrar propuesto como adjudicatario a aquel licitador que haya obtenido la mayor puntuación final.

Valoración final obtenida en los criterios:

Se recoge en la tabla adjunta, la puntuación total obtenida por los licitadores una vez valorados los criterios de selección de los criterios en los que se ha estructurado el procedimiento de adjudicación:

nº	Empresa	Criterios cualitativos		Criterio económico	Puntuación final
		Juicio de valor	Fórmulas		
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	5,65	6,10	Excluida	Excluida
2	Juan Díaz – Llanos García	5,76	4,37	Excluida	Excluida
3	Ruymán González Sicilia	5,18	4,72	Excluida	Excluida
4	Xerach Negrín Rodríguez	4,05	5,88	Excluida	Excluida
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	6,03	Excluida	Excluida
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	7,29	14,00	Excluida	Excluida
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico,	7,61	14,10	Excluida	Excluida

	S.L.				
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	9,63	27,81	40,00	77,44
9	Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	21,33	6,26	Excluida	Excluida

En base a lo anterior cabe:

Informar que sea propuesto como adjudicatario del contrato del “**Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán**”, la entidad **Zima Desarrollos Integrales, S.L.**, por ser la empresa que ha realizado la oferta más ventajosa siguiendo los criterios de adjudicación establecidos en el referido Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para la adjudicación del presente contrato, una vez valorados los criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor y la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas y el criterio económico, al ser la única entidad que ha alcanzado la segunda fase del procedimiento de licitación, obteniendo una puntuación final de 77,44 puntos, en base a la oferta presentada que se recoge a continuación:

Oferta presentada por la entidad **Zima Desarrollos Integrales, S.L.**:

A.- CRITERIOS CUALITATIVOS:

1.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor: cuya oferta se recoge y resume, en el informe emitido en fecha 20 de marzo de 2019.

1.1.- Experiencia en redacciones de proyectos de igual naturaleza.-

1.2.- Equipo técnico a adscribir a la redacción del proyecto.-

1.3.- Acreditación por colegio profesional o seguro decenal de no tener ni haber tenido ningún expediente por el ejercicio de su profesión.-

1.4.- Medidas de carácter social.-

2.- Criterios cualitativos que requieren para su valoración de la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas: cuya oferta se recoge en el presente informe.

2.1.- Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato: indicando que se descuenta de penalidad la cantidad que resulte de aplicar el 15,00 % del presupuesto base de licitación.

2.2.- Plazo de ejecución del contrato: indicando ejecutar el servicio en un plazo de 80 días naturales.

B.- CRITERIOS ECONÓMICOS:

1.- Criterio de selección único.- Baja de la oferta económica, indicando ejecutar el contrato de referencia por el **precio sin I.G.I.C., de treinta y dos mil euros (32.000,00 €).**

Lo que se eleva a la Mesa de Contratación, atendiendo a la solicitud verbal recibida por parte de la Unidad Administrativa de Contratación de este Ilustre Ayuntamiento.

El presente informe consta de 20 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y conforme a las cláusulas establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación de la ejecución del contrato del “**Servicio de redacción del proyecto de velatorio Parque de Pino Seco, T.M. Mogán**”, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por la Mesa de Contratación y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal.”

La valoración otorgada a cada licitador, atendiendo al Informe del Técnico municipal, es la siguiente:

Relación empresas		Relación criterios			
		Oferta económica	Penalidad	Plazo ejecución	TOTAL
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	Excluida	0,41	5,69	6,1
2	Juan Díaz – Llanos García	Excluida	0,12	4,25	4,37
3	Ruymán González Sicilia	Excluida	0,31	4,41	4,72
4	Xerach Negrín Rodríguez	Excluida	0	5,88	5,88
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	Excluida	0,15	5,88	6,03
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	Excluida	6,16	7,84	14
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	Excluida	1,50	12,6	14,1
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	40	23,4	4,41	67,81
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	Excluida	1,85	4,41	6,26

Así, la puntuación total obtenida por los licitadores, una vez valorado todos los criterios de adjudicación es la siguiente:

nº	Empresa	Criterios cualitativos		Criterio económico	Puntuación final
		Juicio de valor	Fórmulas		
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	5,65	6,10	Excluida	Excluida
2	Juan Díaz – Llanos García	5,76	4,37	Excluida	Excluida
3	Ruymán González Sicilia	5,18	4,72	Excluida	Excluida
4	Xerach Negrín Rodríguez	4,05	5,88	Excluida	Excluida
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	6,03	Excluida	Excluida
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	7,29	14,00	Excluida	Excluida
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	7,61	14,10	Excluida	Excluida
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	9,63	27,81	40,00	77,44
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	21,33	6,26	Excluida	Excluida

II.- PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO EN LA LICITACIÓN TRAMITADA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE VELATORIO PARQUE DE PINO SECO-T.M. MOGÁN”, REF: 18-SER-21, TRAMITADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

El asunto se concreta en proponer la adjudicación en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato del “Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque de Pino Seco-T.M. Mogán”, Ref: 18-SER-21, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

La puntuación total obtenida por los licitadores, una vez valorado todos los criterios de adjudicación es la siguiente:

nº	Empresa	Criterios cualitativos		Criterio económico	Puntuación final
		Juicio de valor	Fórmulas		
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	5,65	6,10	Excluida	Excluida

2	Juan Díaz – Llanos García	5,76	4,37	Excluida	Excluida
3	Ruymán González Sicilia	5,18	4,72	Excluida	Excluida
4	Xerach Negrín Rodríguez	4,05	5,88	Excluida	Excluida
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	6,03	Excluida	Excluida
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	7,29	14,00	Excluida	Excluida
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	7,61	14,10	Excluida	Excluida
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	9,63	27,81	40,00	77,44
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	21,33	6,26	Excluida	Excluida

A la vista de todo lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda considerar propuesta como adjudicataria del contrato del “**Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque de Pino Seco-T.M. Mogán**”, Ref: 18-SER-21, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la entidad **ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.**, con CIF: B73544819, por un importe, sin I.G.I.C, de **TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €)** correspondiendo un I.G.I.C. (7%), por importe de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (2.240,00 €)**, ascendiendo a un importe total de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (34.240,00€)**, así como por el resto de los criterios de adjudicación ofertados:

Criterios cualitativos evaluables por un juicio de valor: Ver Informe Técnico de fecha 20 de marzo de 2019 (contenido en el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 21 de marzo de 2019)

Criterio de selección nº 1.- Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato : 5.700 €

Criterio de selección nº 2.- Plazo de ejecución del contrato: 80 días.

y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Criterios cualitativos		Criterio económico	Puntuación final
		Juicio de valor	Fórmulas		
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	5,65	6,10	Excluida	Excluida
2	Juan Díaz – Llanos García	5,76	4,37	Excluida	Excluida
3	Ruymán González Sicilia	5,18	4,72	Excluida	Excluida
4	Xerach Negrín Rodríguez	4,05	5,88	Excluida	Excluida
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	6,03	Excluida	Excluida
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	7,29	14,00	Excluida	Excluida
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	7,61	14,10	Excluida	Excluida
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	9,63	27,81	40,00	77,44
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	21,33	6,26	Excluida	Excluida

> **VISTO** que por error de transcripción, el licitador **Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.**, en algunos informes se ha reseñado como **Desarrollos Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.**

> **VISTO** que en fecha 11 de abril de 2019, con R.E:4901 se presenta escrito por D. Juan Simón Gómez Benítez, en representación de la entidad **Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.**, en el que entre otras cuestiones, expone el error existente en la denominación del licitador, así como su disconformidad con las puntuaciones otorgadas.

> **VISTO** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2019, entre otras cuestiones, acuerda: **“SEGUNDO.- Considerar propuesta como adjudicataria del contrato del “Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque de Pino Seco-T.M. Mogán”, Ref: 18-SER-21, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la entidad ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L. (..)”**

> **VISTO** que se requiere al interesado para la presentación de documentación, y que posteriormente se presenta documentación.

> **VISTO** que en fecha 24 de mayo de 2019 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, a efectos de valorar la documentación presentada por la entidad **ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.** propuesta como adjudicataria del contrato, recogándose en dicha Acta, entre otras cuestiones lo siguiente:

“

I.- VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO EN LA LICITACIÓN CONVOCADA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE VELATORIO PARQUE DE PINO SECO-T.M. MOGÁN”, REF: 18-SER-21, TRAMITADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

El asunto se concreta en valorar la documentación presentada por la entidad propuesta como adjudicataria en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato del **“Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque de Pino Seco-T.M. Mogán”, Ref: 18-SER-21, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.**

VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2019 acuerda, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“SEGUNDO.- Considerar propuesta como adjudicataria del contrato del “Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque de Pino Seco-T.M. Mogán”, Ref: 18-SER-21, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la entidad ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L., con CIF: B73544819, por un importe, sin I.G.I.C, de TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €) correspondiendo un I.G.I.C. (7%), por importe de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (2.240,00 €), ascendiendo a un importe total de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (34.240,00€), así como por el resto de los criterios de adjudicación ofertados:

Criterios cualitativos evaluables por un juicio de valor: Ver Informe Técnico de fecha 21 de marzo de 2019 (contenido en el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 21 de marzo de 2019)

Criterio de selección nº 1.- Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato : 5.700 €

Criterio de selección nº 2.- Plazo de ejecución del contrato: 80 días.

y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Criterios cualitativos		Criterio económico	Puntuación final
		Juicio de valor	Fórmulas		
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	5,65	6,10	Excluida	Excluida
2	Juan Díaz – Llanos García	5,76	4,37	Excluida	Excluida
3	Ruymán González Sicilia	5,18	4,72	Excluida	Excluida
4	Xerach Negrín Rodríguez	4,05	5,88	Excluida	Excluida
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	6,03	Excluida	Excluida
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	7,29	14,00	Excluida	Excluida
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	7,61	14,10	Excluida	Excluida
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	9,63	27,81	40,00	77,44
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	21,33	6,26	Excluida	Excluida

TERCERO.- Requerir a la entidad **ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.**, con CIF: **B73544819**, propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación. Respecto a la garantía definitiva:

-Constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del presupuesto base de licitación (32.000,00 €), IGIC excluido, y que asciende a una cantidad de Mil cuatrocientos sesenta y un euros con cincuenta y ocho céntimos (1.600,00 euros)."

VISTO que requerido el interesado para la presentación de documentación, se presenta la misma y, considerándose conforme la documentación relativa a la solvencia técnica por D. Alberto Sánchez López, Técnico municipal, invitado al acto y, considerándose completa el resto de la documentación presentada, salvo la garantía definitiva constituida que no ha sido depositada en la Tesorería municipal, de conformidad con lo regulado en la cláusula 21.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Se acuerda suspender la sesión al objeto de que se proceda, antes de la adjudicación, a depositar la garantía definitiva en la Tesorería municipal.

Siendo las 12:54 horas se acuerda continuar la sesión suspendida, al haberse recibido en la Unidad de Contratación la carta de pago emitida por la Tesorería municipal, justificativa del depósito de la garantía definitiva, procediendo, por consiguiente, la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación.

II.- PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO EN LA LICITACIÓN CONVOCADA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL "SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE VELATORIO PARQUE DE PINO SECO-T.M. MOGÁN", REF: 18-SER-21, TRAMITADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

El asunto se concreta en adjudicar el "**Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque de Pino Seco-T.M. Mogán**", Ref: **18-SER-21**, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

A la vista de todo lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda adjudicar el contrato del "**Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque de Pino Seco-T.M. Mogán**", Ref: **18-SER-21**, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la entidad **ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.**, con CIF: **B73544819**, por un importe, sin I.G.I.C, de **TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €)** correspondiendo un I.G.I.C. (7%), por importe de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (2.240,00 €)**, ascendiendo a un importe total de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (34.240,00€)**, así como por el resto de los criterios de adjudicación ofertados:

Criterios cualitativos evaluables por un juicio de valor: Ver Informe Técnico de fecha 21 de marzo de 2019 (contenido en el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 21 de marzo de 2019)

Criterio de selección nº 1.- Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato : 5.700 €

Criterio de selección nº 2.- Plazo de ejecución del contrato: 80 días.

y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Criterios cualitativos		Criterio económico	Puntuación final
		Juicio de valor	Fórmulas		
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	5,65	6,10	Excluida	Excluida
2	Juan Díaz – Llanos García	5,76	4,37	Excluida	Excluida
3	Ruymán González Sicilia	5,18	4,72	Excluida	Excluida
4	Xerach Negrín Rodríguez	4,05	5,88	Excluida	Excluida
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	6,03	Excluida	Excluida
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	7,29	14,00	Excluida	Excluida
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	7,61	14,10	Excluida	Excluida
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	9,63	27,81	40,00	77,44

9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	21,33	6,26	Excluida	Excluida
---	--	-------	------	----------	----------

Todo lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.199/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y por Decreto nº: 396/2016, de 18 de febrero de 2016.”

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.199/2015, de fecha 30 de octubre de 2015 y por Decreto nº: 396/2016, de 18 de febrero de 2016:

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, siempre que se consideren actos de administración ordinaria, que puedan ser acordados por la Administración en funciones, lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Considerar excluido al licitador D. JESÚS CARREIRA HERNÁNDEZ, por presentar la oferta fuera del plazo establecido.

TERCERO.- Considerar excluidas las ofertas presentadas por todos los licitadores, a excepción de la oferta presentada por el licitador ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L., atendiendo a las valoraciones contenidas en los Informes Técnicos emitidos, y a los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas.

CUARTO.- Adjudicar el contrato del “Servicio de redacción de proyecto de velatorio Parque de Pino Seco-T.M. Mogán”, Ref: 18-SER-21, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la entidad ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L., con CIF: B73544819, por un importe, sin I.G.I.C, de TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €) correspondiendo un I.G.I.C. (7%), por importe de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (2.240,00 €), ascendiendo a un importe total de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (34.240,00€), así como por el resto de los criterios de adjudicación ofertados:

Criterios cualitativos evaluables por un juicio de valor: Ver Informe Técnico de fecha 21 de marzo de 2019 (contenido en el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 21 de marzo de 2019)

Criterio de selección nº 1.- Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato : 5.700 €

Criterio de selección nº 2.- Plazo de ejecución del contrato: 80 días.

y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Criterios cualitativos		Criterio económico	Puntuación final
		Juicio de valor	Fórmulas		
1	Ana Montserrat Alcántara Suárez	5,65	6,10	Excluida	Excluida
2	Juan Díaz – Llanos García	5,76	4,37	Excluida	Excluida
3	Ruymán González Sicilia	5,18	4,72	Excluida	Excluida
4	Xerach Negrín Rodríguez	4,05	5,88	Excluida	Excluida
5	Antonio Gabriel Arbelo Pimienta	0,00	6,03	Excluida	Excluida
6	Arana & Muñoz EDITA, S.L.	7,29	14,00	Excluida	Excluida
7	Felipe Gago Arquitectos y Canarias Control Radioeléctrico, S.L.	7,61	14,10	Excluida	Excluida
8	Zima Desarrollos Integrales, S.L.	9,63	27,81	40,00	77,44
9	Servicios Integrales de Consultoría 3000, S.L.U.	21,33	6,26	Excluida	Excluida

QUINTO.- Requerir a la entidad ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L. para que proceda a suscribir el documento administrativo de formalización del contrato dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación.

SEXTO.- Nombrar a **D. MANUEL O. LEANDRO MARRERO** Funcionario Municipal, como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rige la presente contratación.

SÉPTIMO.- Publicar el anuncio de adjudicación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

OCTAVO.- Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NOVENO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a todos los interesados, a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a D. MANUEL O. LEANDRO MARRERO, como Responsable del Contrato, y a la Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.

En Mogán a 28 de mayo de 2019.

Concejal Delegado en Materia de Contratación

Fdo.: Don Julián Artemi Artilles Moraleda”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.- Propuesta para tomar conocimiento de la Resolución nº 105/2019, de fecha 31 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias por la que resuelve, entre otras cuestiones, desestimar los recursos interpuestos por los grupos políticos “Nueva Canarias” y “Partido Popular” en el Illtre. Ayuntamiento de Mogán, y por don José Miguez González, en su condición de apoderado de la entidad mercantil Proyectos y Construcciones Adrimat, S.L., contra el Acuerdo del Pleno adoptado en sesión de 13 de noviembre de 2018, por el que se aprueba la modificación del contrato de la obra denominada “Edificio de Aparcamientos en Arguineguín, T.M. Mogán”, Expediente nº 16-OBR-43.

Vista la propuesta emitida por la Concejal en funciones de Contratación de este Ayuntamiento, de 4 de junio de 2019, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref.: bhp

Expte.: 16-OBR-43

Doña Alba Medina Álamo, Concejala Delegada en materia de Contratación, atendiendo al Decreto nº: 3.201/2015 de fecha 30 de octubre y Decreto Nº 394/2016, de 18 de febrero, visto el expediente tramitado para la contratación de la ejecución de la obra denominada “**Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán**”, tramitada mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y sujeto a regulación armonizada, Ref: 16-OBR-43.

> **VISTO** que por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 4 julio de 2018, se acuerda, entre otras cuestiones, adjudicar el contrato de ejecución de la obra denominada “**Edificio de Aparcamientos, T.M. Mogán**”, a la entidad mercantil “**OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U**”, con CIF nº B-62997598, por un importe sin I.G.I.C., de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS

SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (6.969.907,98 euros), correspondiéndole in I.G.I.C. del 0%, y un plazo máximo de ejecución de 24 meses.

> **VISTO** que con fecha 1 de agosto de 2018 se formaliza dicho contrato.

> **VISTO** que el Acta de Comprobación de Replanteo, se firma con fecha 23 de agosto de 2018.

> **VISTO** que en fecha 3 de diciembre de 2018, con R.E. n.º 2018/18556, Dña. Isabel Lucía Santiago Muñoz y D. Francisco Maicol Santana Araña, concejales del Ayuntamiento de Mogán y portavoces de los grupos políticos "NUEVA CANARIAS (NC)" y "PARTIDO POPULAR (PP)", respectivamente, interponen recurso especial en materia de contratación, "contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de 13 de noviembre de 2018 por el que desestima las alegaciones del redactor del proyecto, se aprueba el expediente de modificación del contrato por importe de 3.312.962,61 € suponiendo un aumento del 47,53 % sobre el presupuesto adjudicado".

> **VISTO** que en fecha 7 de diciembre de 2018, D. José Miguez González, en nombre y representación de la mercantil "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ADRIMAT S.L.", presenta escrito de recurso especial en materia de contratación, "contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de 13 de noviembre de 2018 por el que desestima las alegaciones del redactor del proyecto, se aprueba el expediente de modificación del contrato por importe de 3.312.962,61 € suponiendo un aumento del 47,53 % sobre el presupuesto adjudicado".

> **VISTO** que desde la Unidad de Contratación se remite el expediente de contratación al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la resolución de los recursos interpuestos.

> **VISTO** que mediante Resolución Nº 105/2019, de fecha 31 de mayo, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias resuelve, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"PRIMERO. ACUMULAR la tramitación en un único procedimiento los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por doña Isabel I. Santiago Muñoz y don Francisco Maciot Santana Araña, en su propio nombre y derecho y en condición de concejales electos y portavoces de los grupos políticos "Nueva Canarias" y "Partido Popular" en el Ilte. Ayuntamiento de Mogán, y por don José Miguez González, en su condición de apoderado de la entidad mercantil PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ADRIMAT, S.L., contra el Acuerdo del Pleno de la citada corporación local, adoptado en sesión de 13 de noviembre de 2018, por el que se aprueba la modificación del contrato de obra denominada "EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN" (EXPTE 16-OBR-43).

SEGUNDO. DESESTIMAR los recursos interpuestos, por lo que queda confirmado el Acuerdo del Pleno de la citada corporación local, adoptado en sesión de 13 de noviembre de 2018, por el que se aprueba la modificación del contrato de obra denominada "EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN" (EXPTE 16-OBR-43), al ser conforme a derecho.

TERCERO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que, no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento"

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, siempre que se consideren actos de administración ordinaria, que puedan ser acordados por la Administración en funciones, lo siguiente:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Resolución Nº 105/2019, de fecha 31 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias por la que se resuelve, entre otras cuestiones, desestimar los recursos interpuestos por los grupos políticos "Nueva Canarias" y "Partido Popular" en el Ilte. Ayuntamiento de Mogán, y por don José Miguez González, en su condición de apoderado de la entidad mercantil PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ADRIMAT, S.L., contra el Acuerdo del Pleno adoptado en sesión de 13 de noviembre de 2018, por el que se aprueba la modificación del contrato de la obra denominada "Edificio de Aparcamiento en Arguineguín, T.M. Mogán", Ref: 16-OBR-43.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado a la Consejería de Hacienda- Viceconsejería de Hacienda y Planificación del Gobierno de Canarias, a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y

Embelllecimiento), y a las Unidades Administrativas de "Mantenimiento y Obras", de "Subvenciones" y de "Intervención" de este Ilustre Ayuntamiento.

En Mogán, a 4 de junio de 2019

Concejal Delegado en materia de Contratación
Fdo.: Doña Alba Medina Álamo

Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.- Propuesta para proceder a la devolución de la garantía definitiva a la entidad adjudicataria del contrato Lude Gestiones y Servicios, S.L., tomando en consideración el informe emitido el día 26 de marzo de 2019, por el responsable del contrato, en relación al contrato del "Servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Mogán". Expediente nº 12-AE-01.

Vista la propuesta emitida por la Concejala en funciones de Contratación de este Ayuntamiento, de 5 de junio de 2019, que literalmente dice:

"UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref.: pwv

Expte: 12-AE-01

Propuesta devolución garantía definitiva

Doña Alba Medina Álamo, Concejala Delegada en materia de Contratación, atendiendo al Decreto nº: 3.201/2015 de fecha 30 de octubre y Decreto Nº 394/2016, de 18 de febrero, **visto el expediente tramitado para la adjudicación del contrato administrativo especial de Actividades Deportivas y Atención al cliente de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán**", Ref.:12-AE-01.

> **VISTO** que por resolución de Alcaldía adoptada a través del Decreto nº:1.338/2013, de fecha 10 de mayo de 2013, se adjudica el contrato referenciado, tramitado mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, a la entidad **LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L** , con C.I.F. nº: **B-35787811**, por un importe ANUAL SIN I.G.I.C. de SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (615.464,55 euros), correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (43.082,52 euros), **por un plazo de DOS AÑOS**, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo para los dos años de duración del contrato, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado, y de acuerdo con todos los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación, (Proyecto económico, Proyecto técnico y mejoras en relación al objeto del contrato), respetando todos los datos económicos ofrecidos en su proposición, así como cualquier otro documento recogido en su oferta, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa.

Asimismo se nombra a DON JOSÉ ALEXIS RAMÍREZ ORTEGA, Técnico de Administración especial de este Ilustre Ayuntamiento, adscrito a la Concejalía de Deportes, como RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

> **VISTO** que con fecha 28 de mayo de 2013, se suscribe el contrato administrativo especial referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L (C.I.F.nº: B-35787811).

> **VISTO** que en fecha 01 de junio de 2013 se lleva a cabo el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO, comenzando con dicha fecha el plazo de inicio del servicio por un período de dos años, o bien hasta que se haya

agotado el presupuesto máximo para los dos años de duración del contrato, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

> **VISTO** que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 17 de marzo de 2015 se acuerda, entre otras cuestiones, **prorrogar el contrato** referenciado, por un plazo máximo de vigencia de un año, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo señalado, **procediéndose a la revisión de precios correspondientes a la prórroga del contrato en el momento en que proceda**, atendiendo a la cláusula octava del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, aprobar el gasto por importe máximo (incluido el I.G.I.C.) de 660.786,13 euros, importe correspondiente a la prórroga del contrato, desglosado de la siguiente forma: importe SIN I.G.I.C.: 617.557,13 euros, I.G.I.C. (7%): 43.229,00 euros,

Procediéndose a la formalización de la prórroga acordada en fecha 17 de abril de 2015.

> **VISTO** que por Decreto de Alcaldía nº 1383/2016, de fecha 27 de mayo de 2016, se resuelve, entre otras cuestiones, **prorrogar el contrato referenciado**, por un plazo máximo de vigencia de un año, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo señalado, **quedando pendiente la revisión de precios correspondiente a la prórroga del contrato**, aprobar el gasto, etc.

Llevándose a cabo la formalización de la prórroga en fecha 17 de junio de 2016.

> **VISTO** que por resolución de Alcaldía adoptada a través del Decreto nº: 2839/2016, de fecha 3 de noviembre de 2016, se resuelve designar a don Tomás Hernández Cabrera, personal laboral de este Ilustre Ayuntamiento como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DE VARIOS CONTRATOS, entre otros, el referenciado**, en sustitución del Técnico Municipal don José Alexis Ramírez Ortega, atendiendo a que el mismo se encuentra a la fecha de la presente en situación de Incapacidad Temporal, finalizando, en consecuencia la presente designación tras su incorporación.

> **VISTO** que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 10 de diciembre de 2013, se adjudica el contrato administrativo, tramitado mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y regulación armonizada del "Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán", a la entidad **LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L , con C.I.F. nº: B-35787811**, por un importe ANUAL SIN I.G.I.C. de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (424.921,16 euros), correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (29.744,48 euros), por un plazo de DOS AÑOS, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo para los dos años de duración del contrato, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado, y de acuerdo con todos los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación, (Proyecto económico, Proyecto técnico y mejoras en relación al objeto del contrato), detallando a continuación las mejoras presentadas por la empresa, respetando todos los datos económicos ofrecidos en su proposición, así como cualquier otro documento recogido en su oferta, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

> **VISTO** que con fecha 23 de enero de 2014 se lleva a cabo el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO, comenzando en dicha fecha el plazo de inicio del servicio por un período de dos años, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo para los dos años de duración del contrato, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

> **VISTO** que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 13 de enero de 2015 se acuerda, entre otras cuestiones, **actualizar el importe de adjudicación** del contrato del "Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán", suscrito entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L , con C.I.F. nº: B-35787811, **para la segunda anualidad del mismo**, que asciende a un importe sin I.G.I.C. de 423.476,43 euros, correspondiéndole un I.G.I.C. (7%) que se cifra en 29.643,35 euros, atendiendo al informe emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento.

> **VISTO** que el día 3 de febrero de 2015, se procede a la formalización del contrato entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.

> **VISTO** que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 30 de diciembre de 2015 se acuerda, entre otras cuestiones, prorrogar el contrato del servicio referenciado por un plazo de vigencia de un año, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo señalado, aprobar el gasto por importe máximo (incluido el I.G.I.C.) de

453.119,78 euros, importe correspondiente a la primera prórroga del contrato, quedando pendiente la tramitación de la revisión de precios correspondiente a la prórroga del contrato, desglosado de la siguiente forma: importe SIN I.G.I.C.: 423.476,43 euros, I.G.I.C.(7): 29.643,35 euros.

> **VISTO** que en fecha 26 de enero de 2016 se procede a la formalización de la prórroga del contrato entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.

> **VISTO** que por Decreto de Alcaldía nº 2839/2016 de fecha 3 de noviembre de 2016 se designa a don Tomás Hernández Cabrera, personal laboral de este Ilustre Ayuntamiento como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DE VARIOS CONTRATOS, entre otros, el que nos ocupa, en sustitución del Técnico Municipal don José Alexis Ramírez Ortega, atendiendo a que el mismo se encuentra a la fecha de la presente en situación de Incapacidad Temporal, finalizando, en consecuencia la presente designación tras su incorporación.**

> **VISTO** que con fecha 20 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, acuerda, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<...**Primero.-** Aprobar el expediente de segunda y última prórroga, así como revisión de precios correspondiente a la tercera anualidad del contrato del “**Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán**”, REF.: 12-SER-11...>>

> **VISTO** que con fecha 31 de enero de 2019, se firma el Acta de Finalización del Servicio.

> **VISTO** que la cláusula tercera del contrato suscrito entre las partes establece lo siguiente:

“**Tercera.-** El plazo de vigencia del contrato es de **DOS AÑOS**, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo para los dos años de duración del contrato, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado, todo ello a contar desde el día de inicio del servicio, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización de este contrato, a través de la firma del ACTA DE INICIO DEL SERVICIO.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, por anualidades completas hasta un máximo total (contrato más prórrogas) de cuatro años, debiendo el adjudicatario solicitar la prórroga con al menos 4 meses de antelación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración. **La conformidad se hará constar MENSUALMENTE de forma expresa, por el RESPONSABLE nombrado por la Administración, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles de la presentación de la factura mensual correspondiente. Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.**

A la terminación del contrato deberá llevarse a cabo la correspondiente **recepción expresa (ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO)** de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN MES, a contar desde la fecha del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO, que deberá ir acompañada de la última conformidad del trabajo, llevada a cabo expresamente por el RESPONSABLE DEL CONTRATO nombrado por el órgano de contratación, conformidad que habrá de acompañar a la última factura mensual del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el de prescripciones técnicas y en la oferta del adjudicatario que rigen la presente contratación. Transcurrido el plazo de garantía sin que se haya formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas que rige la presente contratación y en el artículo 305 del TRLCSP.”

> **VISTO** que en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, en su cláusula 30 se regula el cumplimiento del contrato, en el que se establece lo siguiente:

Acta nº 22/2019 de Junta de Gobierno Local

“30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración. La conformidad se hará constar **MENSUALMENTE** de forma expresa, por el **RESPONSABLE** nombrado por la Administración, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles de la presentación de la factura mensual correspondiente. Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

A la terminación del contrato deberá llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa (ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO), de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.”

> **VISTO** que en la cláusula 32 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, se regula el plazo de garantía, en el que se establece lo siguiente:

“32.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN MES, a contar desde la fecha del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO, que deberá ir acompañada de la última conformidad del trabajo, llevada a cabo expresamente por el RESPONSABLE DEL CONTRATO nombrado por el órgano de contratación, conformidad que habrá de acompañar a la última factura mensual del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas y en la oferta del adjudicatario. Transcurrido el plazo de garantía sin que se haya formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

32.2- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP..”

> **VISTO** que en la cláusula 33 se regula la devolución o cancelación de la garantía definitiva, estableciéndose lo siguiente:

“33. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

33.1. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla, previo informe del responsable del contrato.

33.2. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal (ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO) hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP, previo informe del responsable del contrato.”

> **VISTO** el Informe emitido por don Tomás Hernández Cabrera, Técnico Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y Responsable del contrato, el día 8 de mayo de 2019, que consta en el expediente, y donde establece entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<..PROPONGO

Elevar a la Junta de Gobierno Local para su aprobación si procede la siguiente propuesta:

Aprobar la devolución de la Garantía definitiva de dicho contrato a favor de la empresa adjudicataria.

..>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº

1.914/2.015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.199/2015, de fecha 30 de octubre de 2015 y por Decreto nº: 396/2016, de 18 de febrero de 2016.

Por todo ello, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, siempre que se consideren actos de administración ordinaria, que puedan ser acordados por la Administración en funciones, lo siguiente:**

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva a la entidad adjudicataria del contrato, **LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F. Nº B-35787811**, tomando en consideración el Informe emitido el día 26 de marzo de 2019, por el responsable del contrato, en relación al contrato del **“Servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Mogán”, Ref.:12-SER-11**, quedando por tanto cumplidas todas las obligaciones derivadas del contrato, y cumpliéndose todos los requisitos necesarios para proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por el adjudicatario el día 4 de diciembre de 2013 a favor de esta Administración,

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte, a la entidad interesada, así como dar traslado a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento) a las Unidades Administrativas de Deportes, Tesorería y de Intervención y al Responsable del contrato don Tomás Hernández Cabrera a los efectos oportunos.

En Mogán, a 5 de Junio de 2019

Concejal Delegado en materia de Contratación

Fdo.: Doña Alba Medina Álamo

(en virtud de decreto de orden de precedencias 3201/2015 de 30 de octubre y 394/2016 de 18 de febrero)

Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.4.- Propuesta para proceder a la devolución de la garantía depositada para responder del levantamiento de las instalaciones en el contrato administrativo especial de “Autorizaciones de la explotación de los servicios de temporada 2010-2011 en varias playas del Término Municipal de Mogán”. Expediente 10-AU-01.

Vista la propuesta emitida por la Concejala en funciones de Contratación de este Ayuntamiento, de 5 de junio de 2019, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref.: bhp

Expte: 10-AU-01

Doña Alba Medina Álamo, Concejala Delegada en materia de Contratación, atendiendo al Decreto nº: 3.201/2015 de fecha 30 de octubre y Decreto Nº 394/2016, de 18 de febrero, visto el expediente tramitado para la adjudicación del contrato administrativo especial de **“Autorizaciones de la explotación de los servicios de temporada 2010-2011 en varias playas del Término Municipal de Mogán”, Ref.:10- AU-01.**

> **VISTO Informe- Propuesta emitido por el Técnico municipal, Begoña Hernández Perdomo, en fecha 5 de junio de 2019, con el siguiente tenor literal:**

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref.: bhp

Expte: 10-AU-01

Begoña Hernández Perdomo, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Mogán, visto el expediente tramitado para la adjudicación del contrato administrativo especial de **“Autorizaciones de la explotación de los servicios de temporada 2010-2011 en varias playas del Término Municipal de Mogán”**, Ref.:10- AU-01, emite el presente **INFORME-PROPUESTA**:

> **VISTO** que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha de 10 de mayo de 2010, se adjudica definitivamente el **LOTE nº 2** del contrato administrativo especial de **“Autorizaciones de la explotación de los servicios de temporada 2010-2011 en varias playas del Término Municipal de Mogán”**, Ref.:10- AU-01, tramitado a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria a la entidad **TAURITO WATER SPORT, S.C.P.**, con C.I.F.: nº J-35890391, por un Canon Anual de 108.000 euros, (Playas Aquamarina , El Cura y Mogán). Asimismo, se adjudica en sesión celebrada en fecha de 30 de junio de 2010, el **LOTE nº 1** del contrato de referencia por un Canon Anual de 18.000 euros, (Playas de las Marañuelas, La Lajilla Patalavaca y Taurito).

> **VISTO** que para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato del **Lote 1**, el adjudicatario ha constituido a favor de esta Administración una garantía definitiva por importe de 900,00 euros, Número de operación 320100002846 de fecha 28 de junio de 2010, así como un **depósito para responder del levantamiento de las instalaciones, una vez finalizado el plazo de vigencia del contrato, por importe de 4.823,83 euros**, Número de operación 320100002847 de fecha 28 de junio de 2010.

> **VISTO** que para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato del **Lote 2**, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de esta Administración una garantía definitiva por importe de 5.400,00 euros, Número de operación 320100001472 de fecha 26 de abril de 2010, así como un **depósito para responder del levantamiento de las instalaciones, una vez finalizado el plazo de vigencia del contrato, por importe de 3.640,94 euros**, Número de operación 320100001473 de fecha 26 de abril de 2010.

> **VISTO** la transformación social de la entidad **TAURITO WATER SPORT, S.C.P.**, con C.I.F. Nº J-35890391 y adjudicataria del contrato **“Autorizaciones de la explotación de los servicios de temporada 2010-2011 en varias playas del T.M. Mogán”**, Ref: 10-AUT-01, (LOTE Nº 1: LOTE Nº 2) en virtud de la escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de fecha 4 de febrero de 2014, otorgada ante el notario de Las Palmas Don Francisco Javier Guerrero Arias, con el nº 200 de su protocolo, así como de la Escritura de Declaración de Unipersonalidad, otorgada ante el Notario de Maspalomas, Don José Cháfer Rudilla, con el número 972 de su protocolo, pasando a denominarse **TAURITO WATER SPORT, S.L.U**, con C.I.F. Nº **B-76181189**.

> **VISTO** que con fecha 30 de octubre de 2018 se firma **Acta Favorable de Finalización de los Servicios de Temporada, del Lote Nº 1 y del Lote Nº 2**.

> **VISTO** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2018, respecto a la devolución de las garantías definitivas depositadas acuerda, entre otras cuestiones:

“PRIMERO.- Proceder a la devolución de las garantías definitivas a la entidad adjudicataria de los Lotes nº 1 y 2 del contrato, **TAURITO WATER SPORT, S.L.U**, con C.I.F. Nº **B-76181189**, tomando en consideración el Informe emitido el día 29 de noviembre de 2018, por el Técnico Municipal adscrito a la Unidad Administrativa de Urbanismo y Responsable del Contrato, en relación al contrato administrativo especial de **“Autorizaciones de la explotación de los servicios de temporada 2010-2011 en varias playas del Término Municipal de Mogán”**, Ref.:10- AU-01, quedando por tanto cumplidas todas las obligaciones derivadas del contrato, y cumpliéndose todos los requisitos necesarios para proceder a la devolución de las garantías definitivas depositadas por el adjudicatario a favor de esta Administración, por un importe de 5.400 euros, bajo el número de operación 320100001472, y por un importe de 900 euros, bajo el número de operación 320100002846.(...)”

> **VISTO** que con fecha 13 de febrero de 2019 (Reg. Salida 99/3749 del Ministerio para la Transición Ecológica, Demarcación de Costas de Canarias), se remite a esta Administración escrito relativo a **“Solicitud de Devolución de Depósitos o garantías en efectivo”**, en relación al escrito presentado por la entidad **TAURITO WATER SPORT, S.L.U** en el que solicita la devolución de las garantías depositadas por importe de 4.823,83 € y 3.640,94€.

> **VISTO** que con fecha 30 de abril de 2019 (Reg. Salida 3/15235 del Ministerio para la Transición Ecológica, Demarcación de Costas de Canarias, se remite a la entidad interesada escrito en el que, en contestación al escrito de solicitud de devolución de las garantías depositadas, se informa, entre otras cuestiones, que: **“Se le comunica que se ha comprobado que en cumplimiento de la condición general del título administrativo, dichas instalaciones han sido retiradas, por lo que esta Demarcación no tiene inconveniente en que por parte del Ayuntamiento de Mogán se proceda a la devolución de los mencionados depósitos”**.(negrita añadida)

> **CONSIDERANDO** lo establecido en la Autorización para la prestación de los servicios de Temporada 2010-2011 emitida por la Demarcación de Costas de Canarias, en relación al depósito a constituir para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Demarcación de Costas de Canarias, por un importe ascendente a 8.284,74 euros.

> **VISTO** que el original de los mencionados depósitos no ha sido enviado por el Ayuntamiento a la Demarcación de Costas de Canarias.

> **Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.199/2015, de fecha 30 de octubre de 2015 y por Decreto nº: 396/2016, de 18 de febrero de 2016.**

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, siempre que se consideren actos de administración ordinaria, que puedan ser acordados por la Administración en funciones, lo siguiente:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía depositada para responder del levantamiento de las instalaciones en el contrato administrativo especial de “**Autorizaciones de la explotación de los servicios de temporada 2010-2011 en varias playas del Término Municipal de Mogán**”, Ref.:10- AU-01, por importe de 4.823,83 euros (Número de operación 320100002847 de fecha 28 de junio de 2010) respecto al Lote nº 1, así como por importe de 3.640,94 euros (Número de operación 320100001473 de fecha 26 de abril de 2010) con respecto al Lote nº 2, a la entidad **TAURITO WATER SPORT, S.L.U, con C.I.F. Nº B-76181189**, tomando en consideración el Informe emitido por la Demarcación de Costas de Canarias, en fecha 30 de abril de 2019, en el que informa que dichas instalaciones han sido retiradas, por lo que no tienen inconveniente en que se proceda a la devolución por el Ayuntamiento de Mogán.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la entidad interesada, a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar-Demarcación de Costas de Canarias (Ref:AUT01/1035/0001), así como dar traslado a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de Urbanismo, Tesorería y de Intervención y al Responsable del contrato don Gustavo García Campos, a los efectos oportunos.”

> **Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.199/2015, de fecha 30 de octubre de 2015 y por Decreto nº: 396/2016, de 18 de febrero de 2016.**

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, siempre que se consideren actos de administración ordinaria, que puedan ser acordados por la Administración en funciones, lo siguiente:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía depositada para responder del levantamiento de las instalaciones en el contrato administrativo especial de “**Autorizaciones de la explotación de los servicios de temporada 2010-2011 en varias playas del Término Municipal de Mogán**”, Ref.:10- AU-01, por importe de 4.823,83 euros (Número de operación 320100002847 de fecha 28 de junio de 2010) respecto al Lote nº 1, así como por importe de 3.640,94 euros (Número de operación 320100001473 de fecha 26 de abril de 2010) con respecto al Lote nº 2, a la entidad **TAURITO WATER SPORT, S.L.U, con C.I.F. Nº B-76181189**, tomando en consideración el Informe emitido por la Demarcación de Costas de Canarias, en fecha 30 de abril de 2019, en el que informa que dichas instalaciones han sido retiradas, por lo que no tienen inconveniente en que se proceda a la devolución por el Ayuntamiento de Mogán.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la entidad interesada, a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar-Demarcación de Costas de Canarias (Ref:AUT01/1035/0001), así como dar traslado a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de Urbanismo, Tesorería y de Intervención y al Responsable del contrato don Gustavo García Campos, a los efectos oportunos

En Mogán, a 5 de junio de 2019.
Concejal Delegado en materia de Contratación

Fdo.: Doña Alba Medina Álamo
Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

QUINTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

5.1.- Propuesta para la toma de conocimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, en el curso del Procedimiento Abreviado nº 107/2019, en virtud de la cual se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad GRUPO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO 33, S.L. contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra las liquidaciones números 2947/2018 y 2948/2018, todo ello sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Vista la propuesta emitida por la responsable de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, de 27 de mayo de 2019, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: DGM

Expte.: Procedimiento Abreviado 107/2019. Materia: Administración tributaria.

Asunto: Toma de conocimiento

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal y, a razón del Oficio dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 en fecha 13 de mayo de 2019 en el cauce del Procedimiento Abreviado nº 107/2019, por el que se remite testimonio de la sentencia desestimatoria dictada en el mismo, emito el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la entidad Grupo de Arquitectura y Urbanismo 33, S.L. se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra las liquidaciones nº 2947/2018 y 2948/2018, en concepto de Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana reclamados por el Ayuntamiento de Mogán, respecto de las fincas nº 43.548 y 43.550, dando lugar a la apertura del Procedimiento Abreviado nº 107/2019, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO.- En fecha 9 de mayo de 2019 se dicta sentencia desestimatoria de las pretensiones de la parte demandante, con expresa imposición de costas a la parte recurrente.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que “luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél”.

II.- Conforme al artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica “la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda”.

III.- La adopción de acuerdos sobre “el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno”, es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 1914/2015, de 22 de Junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia de 9 de mayo de 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, en el curso del **Procedimiento Abreviado nº 107/2019** en virtud de la cual se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad Grupo de Arquitectura y Urbanismo 33, S.L. contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra las liquidaciones nº 2947/2018 y 2948/2018, todo ello sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la corporación decidirá lo que estime oportuno.

En Mogán a 27 de mayo de 2019.

*Fdo.: Dalia E. González Martín
Letrada*

*Responsable de la U.A de Asesoría Jurídica
(S. Decreto nº 2912/2017, de 17 de octubre)”*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.- Propuesta para la toma de conocimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas, en el curso del Procedimiento Abreviado nº 407/2018, en virtud del cual se anula el Decreto nº 3087/2018, de 21 de septiembre, dictado por el Segundo Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, y se condena a este Ayuntamiento al pago de las costas procesales.

Vista la propuesta emitida por la responsable de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, de 27 de mayo de 2019, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: DGM

Expte.: Procedimiento Abreviado 407/2018. Materia. Personal.

Asunto: Toma de conocimiento

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal y, a razón del Oficio dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 en fecha 30 de abril de 2019 en el cauce del Procedimiento Abreviado nº 407/2018, notificado a esta parte mediante R.E. nº 5825, de 7 de mayo de 2019, emito el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de ***** se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto nº 3087/2018, de 21 de septiembre, dictado por el Segundo Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, por el que se acuerda “adscribir provisionalmente a *****, funcionaria municipal de este Ayuntamiento con el cargo de Técnico de Administración General, al Negociado de Patrimonio, con atribución de las funciones propias de su categoría y bajo la supervisión del Coordinador del área de Servicios Centrales y de los Tenientes de Alcalde con competencias en la materia, finalizando su adscripción al Servicio de Asesoría Jurídica Municipal” y contra la actuación en vía de hecho consistente en el cambio de puesto de trabajo sin resolución administrativa. Todo ello dio lugar a la apertura del Procedimiento Abreviado nº 198/2018, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Las Palmas.

SEGUNDO.- En fecha 21 de marzo de 2019, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 dicta sentencia estimatoria de las pretensiones de la parte demandante, siendo el fallo del siguiente tenor literal:

<<Que ESTIMANDO el recurso presentado por la representación procesal de ***** se anula el acto administrativo identificado en el antecedente de Hecho Primero de la presente resolución, con expresa imposición de costas a la parte demandada.>>

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que “luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél”.

II.- Conforme al artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica “la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda”.

III.- El artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone, en relación con el pago de cantidades líquidas a que fuere condenada la Administración, lo siguiente:

<< 1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en su cumplimiento. >>

IV.- La adopción de acuerdos sobre “el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno”, es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 1914/2015, de 22 de Junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia de 21 de marzo de 2019 dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas** en el curso del **Procedimiento Abreviado 407/2018** en virtud del cual se anula el Decreto nº 3087/2018, de 21 de septiembre, dictado por el Segundo Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, y se condena al Ayuntamiento de Mogán al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Recursos Humanos y al Negociado de Patrimonio a los efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado al Departamento de Intervención a los efectos de asignar crédito presupuestario para proceder al abono de las costas procesales que, en su día, sean tasadas.

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la corporación decidirá lo que estime oportuno.

En Mogán a 27 de mayo de 2019

*Fdo.: Dalia E. González Martín
Letrada
Responsable de la U.A de Asesoría Jurídica
(S. Decreto nº 2912/2017, de 17 de octubre)”*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.3.- Propuesta para tomar conocimiento del Decreto de 6 de mayo de 2019, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, en el curso del Procedimiento Abreviado nº 408/2018, en virtud del cual se declara terminado el procedimiento por desestimación de la parte demandante.

Vista la propuesta emitida por la responsable de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, de 3 de junio de 2019, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: DGM

Expte.: Procedimiento Abreviado 408/2018. Materia: Responsabilidad Patrimonial.

Asunto: Toma de conocimiento

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal y, a razón del Oficio dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 en fecha 17 de mayo de 2019 en el cauce del Procedimiento Abreviado nº 408/2018, por el que se remite testimonio del Decreto de 6 de mayo de 2019 dictado en el citado procedimiento, emito el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la entidad REALE SEGUROS GENERALES, S.A., se interpuso recurso-contencioso administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el mismo (expediente 25/2018), dando lugar a la apertura del Procedimiento Abreviado nº 408/2018, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO.- En fecha 27 de marzo de 2019 el recurrente presenta escrito desistiendo del presente procedimiento judicial, no oponiéndose esta parte.

TERCERO.- En fecha 6 de mayo de 2019, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Las Palmas de Gran Canaria dicta decreto, en cuya parte dispositiva, declara: <<Tener por desistido/a la parte demandante REALE SEGUROS GENERALES S.A. contra la desestimación presunta de Expediente de Responsabilidad Patrimonial 25/2018 dictado/a por AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, en consecuencia declarar

terminado el procedimiento, ordenando su archivo y devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia, efectuando las anotaciones oportunas en los libros de registro de este Juzgado.>>

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que "luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél".

II.- Conforme al artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica "la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda".

III.- La adopción de acuerdos sobre "el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno", es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 1914/2015, de 22 de Junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento del Decreto de 6 de mayo de 2019 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, en el curso del **Procedimiento Abreviado nº 408/2018** en virtud del cual se declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte demandante.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Responsabilidad Patrimonial a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la corporación decidirá lo que estime oportuno.

En Mogán a 3 de junio de 2019.

Fdo.: Dalia E. González Martín
Letrada

Responsable de la U.A de Asesoría Jurídica
(S. Decreto nº 2912/2017, de 17 de octubre)"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.4.- Propuesta para tomar conocimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas, en el curso del Procedimiento Abreviado nº 119/2019, en virtud del cual se declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal y se condena a este Ayuntamiento a la devolución de las cantidades ingresadas, más los intereses y las costas procesales.

Vista la propuesta emitida por la responsable de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, de 3 de junio de 2019, que literalmente dice:

"UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: DGM

Expte.: Procedimiento Abreviado 119/2019. Materia: Administración tributaria.

Asunto: Toma de conocimiento

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal y, a razón del Oficio dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 en fecha 24 de mayo de 2019 en el cauce del Procedimiento Abreviado nº 119/2019, por el que se remite testimonio de la sentencia dictada en el mismo, emito el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de ***** se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación formulada en fecha 13 de julio de 2017, sobre devolución de ingresos practicados en concepto de Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, dando lugar a la apertura del Procedimiento Abreviado nº 119/2019, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO.- En fecha 22 de mayo de 2019, se pone fin al citado procedimiento mediante sentencia, siendo fallo es del tenor literal siguiente: <<Se declara terminado el presente procedimiento, ante la satisfacción extraprocesal de las pretensiones del actor, condenando a la Administración a la devolución de las cantidades ingresadas, más intereses al pago de las costas procesales.>>

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que "luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél".

II.- Conforme al artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica "la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda".

III.- El artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone, en relación con el pago de cantidades líquidas a que fuere condenada la Administración, lo siguiente:

<< 1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en su cumplimiento. >>

IV.- La adopción de acuerdos sobre "el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno", es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 1914/2015, de 22 de Junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia de 22 de mayo de 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas, en el curso del **Procedimiento Abreviado nº 119/2019** en virtud de la cual se declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal y se condena al Ayuntamiento de Mogán a la devolución de las cantidades ingresadas, más los intereses y las costas procesales.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la corporación decidirá lo que estime oportuno.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.5.- Propuesta para tomar conocimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, en virtud de la cual se estima el recurso presentado por la entidad SARYKA INVERSIONES (Restaurante Nevada Grill, C.C. Puerto Rico), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de 6 de noviembre de 2018, dictada en el expediente 17/2018 PUB/SAN, en el que se imponía la entidad actora una multa por importe de 3.750,00 euros, con condena en costas a esta Administración.

Vista la propuesta emitida por el abogado adscrito a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, de 31 de mayo de 2019, que literalmente dice:

**“AREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA
Ref.: PWV
Expediente: Procedimiento Abreviado 8/2019
Asunto: Toma de conocimiento**

INFORME JURIDICO

PABLO WOOD VALDIVIELSO, funcionario interino, técnico de Administración Especial, Letrado, en base al artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal, adscrito a la Asesoría Jurídica en virtud de decreto nº736/2017, modificado por el decreto 747/2017 y 1276/2017 y a razón de Sentencia notificada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas el 29 de Mayo de 2019, a fin de acusar recibo de su comunicación; emito el siguiente INFORME que baso en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.-Mediante escrito que tuvo entrada en el Juzgado Decano de Las Palmas de Gran Canaria, la entidad SARYKA INVERSIONES interpuso recurso contencioso administrativo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Mogán de 6 de noviembre de 2018 dictado en el expediente 17/2018 PUB/SAN por el que se imponía a la entidad actora una multa de 3.750 Euros por infracción de la Ordenanza de Publicidad del Ayuntamiento de Mogán.

II. Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el expediente administrativo y se señaló día para la vista, celebrada el 22 de mayo de 2019, con la asistencia de todas las partes personadas. En el acto del juicio, tras ratificarse el actor en su demanda y oponerse a la misma la Administración, se practicó la prueba que propuesta fue declarada pertinente, y después de manifestar ambas partes lo que tuvieron por conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones, se acordó quedaran los autos vistos para sentencia.

III. En fecha 29 de Mayo 2019 se notifica sentencia, desfavorable para el Ayuntamiento, que establece literalmente:

ESTIMO el recurso presentado por el Letrado D. Juan León Esper-Chacín Armas, en nombre y representación de la entidad SARYKA INVERSIONES S.L., contra el AYUNTAMIENTO DE MOGÁN y **ACUERDO:**

1º.- DECLARAR LA NULIDAD de la resolución identificada en la antecedente de hecho PRIMERO de esta Sentencia.

2º.- Imponer las costas del proceso al Ayuntamiento de Mogán con un límite de 400 Euros.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- El artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que "luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél".

II.- Conforme al artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica "la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda".

III.- La adopción de acuerdos sobre "el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno", es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 1914/2015, de 22 de Junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia de 27/05/2019 (PA 8/2019) dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1**, en virtud de la cual se estima el recurso presentado por la entidad SARYKA INVERSIONES (Restaurante Nevada Grill, Centro Comercial de Puerto Rico), contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Mogán de 6 de noviembre de 2018 dictado en el expediente 17/2018 PUB/SAN en el que se imponía a la entidad actora una multa de 3.750 Euros, con condena en costas a esta Administración

SEGUNDO.- Dar traslado a la Unidad de Sanciones y a la Policía Local a los efectos oportunos, acompañando copia de la sentencia y autos dictados.

En Mogán, a 31 de Mayo de 2019
Fdo.: Pablo Wood Valdivielso
Letrado"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

5.6.- Propuesta para reconocer la obligación pago de 1000,00 euros en concepto de costas del Procedimiento Abreviado 16/2017, de acuerdo con decreto notificado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, a favor de la entidad Canarmo, que habrá de consignarse a la cuenta bancaria del Juzgado y con cargo a la partida presupuestaria 920 22604 22018004676.

Vista la propuesta emitida por el abogado adscrito a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, de 31 de mayo de 2019, que literalmente dice:

"**AREA DE SERVICIOS CENTRALES**
U.A. DE ASESORÍA JURÍDICA
Ref.: pww
Expte.: PO 16/2017
Asunto: Pago de costas

INFORME

PABLO WOOD VALDIVIELSO, funcionario interino, técnico de Administración Especial, Letrado, adscrito a la Asesoría Jurídica en virtud de decreto nº736/2017, modificado por decreto 747/2017 y 1246/2017, y a razón de oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº5 de Las Palmas, notificado a través de la plataforma LEXNET el 27/05/2019, en virtud del cual se adjunta DECRETO de aprobación de costas en el mentado procedimiento, a fin de acusar recibo de su comunicación, emito el siguiente INFORME, que baso en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Acta nº 22/2019 de Junta de Gobierno Local

PRIMERO.- Con fecha 27/05/2019, se recibe oficio del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº5 de Las Palmas, en virtud del cual se dispone "aprobar la tasación de costas practicada en este proceso en fecha 25 de abril de 2018, por importe de 1.000 euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 139.2 de la ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa previene que "en los recursos se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición"

SEGUNDA.- El artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece que "cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial"

TERCERA.- Conforme al artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Asesoría Jurídica "la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda"

CUARTO.- El artículo 21.1.s, en relación con el artículo 23.1 y 2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, y según decreto nº 1914/2015, e fecha 22 de junio, y acuerdo plenario de fecha 4/7/2015, la competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones del Pleno, referidas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración la siguiente PROPUESTA

PRIMERO.- Reconocer la obligación de 1000 euros en concepto de costas del Procedimiento Abreviado 16/2017, de acuerdo con decreto notificado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº5, a favor de la entidad CANARMO, que habrá de consignarse a la cuenta bancaria del Juzgado y con cargo a la partida presupuestaria 920 22604 22018004676.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Asesoría Jurídica del acuerdo adoptado así como duplicado de transferencia a efectos de su justificación en el Juzgado

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la corporación decidirá lo que estime oportuno.

En Mogán a 5 de Junio de 2019

Pablo Wood Valdivielso
Asesoría Jurídica"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

SEXTO.- INFRACCIONES A ORDENANZAS.

6.1.- Propuesta para la imposición a ***** de una multa, por importe de 30,00 euros, por la comisión de una infracción calificada como leve, consistente en "circular por la Avda. Los Marrero a lo largo de toda la calle sin ir sujeto con correa, cadena o collar el perro identificado con microchip nº 981098102271189", expediente 003/2019 ANI/SAN.

Vista la propuesta emitida por el funcionario de este Ayuntamiento, don Juan Carlos Guerra Suárez, de 27 de mayo de 2019, que literalmente dice:

"U.A. DE SANCIONES
Ref: JCGS
Expte. Nº: 003/2019 ANI/SAN
Asunto: Resolución

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los

artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por **Decreto 1426/2019**, de fecha 29 de abril de 2019, se acuerda por el Segundo Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica, Mediación y RRHH, según Decreto 1968/2015 de 29 de junio y Decreto 400/2016 de 19 de febrero, la incoación de procedimiento sancionador a ***** con NIF ***** como presunto responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como **LEVE**, consistente en: << Circular por la Avda. Los Marreros a lo largo de toda la calle sin ir sujeto con correa, cadena o collar el perro identificado con microchip nº. 981098102271189>> tipificada en el artículo 66 apartado h) **“Circular por vías públicas sin ir sujetos por correa y collar y, en caso de previsible agresividad, bozal”** conforme señala el artículo 69.1) de la misma, con **multa desde 30,00 a 150,25 euros**, proponiéndose la imposición de una sanción en el grado medio de la correspondiente escala, consistente en **multa de 90,13 €.**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: **“a) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada”, es por lo que procede acordar la resolución.**

HECHOS PROBADOS

Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de ***** se ha cometido infracción a la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales (en adelante, OMPTA), consistente en: <<Circular por la Avda. Los Marreros a lo largo de toda la calle sin ir sujeto con correa, cadena o collar el perro identificado con microchip nº. 981098102271189>>, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en el artículo 66 apartado h) **“Circular por vías públicas sin ir sujetos por correa y collar y, en caso de previsible agresividad, bozal”** conforme señala el artículo 69.1) de la misma, con **multa desde 30,00 a 150,25 euros.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que “En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa”. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 69.2 de la OMPTA, “2. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios: a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida; b. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción; y, c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones”. Visto lo cual, al no apreciarse el criterio de reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, cabe imponer la sanción mínima, consistente en **multa de 30,00 €.**

Segunda.- Considerando que es competente para resolver el presente procedimiento la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1914/2015, de 22 de junio de 2015.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a la**

Acta nº 22/2019 de Junta de Gobierno Local

consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a ***** con NIF ***** una multa de 30,00 €, por la comisión de una infracción calificada como LEVE consistente en: <<Circular por la Avda. Los Marreros a lo largo de toda la calle sin ir sujeto con correa, cadena o collar el perro identificado con microchip nº. 981098102271189>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar al interesado con indicación de los recursos que procedan.

En Arguineguín, a 27 de mayo de 2019

Fdo.: Juan Carlos Guerra Suárez
Instructor"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del funcionario de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

6.2.- Propuesta para la imposición a ***** de una multa, por importe de 90,00 euros, por la comisión de una infracción calificada como leve, consistente en "siendo las 8:25 horas tiene el volumen de la música alta en su vivienda, sita en la Plaza Los Túnidos número 1", expediente 003/2019 PMA/SAN.

Vista la propuesta emitida por el funcionario de este Ayuntamiento, don Antonio Medina Oliva, de 29 de mayo de 2019, que literalmente dice:

"U.A. DE SANCIONES
Ref: AMO
Expte. Nº: 003/2019 PMA/SAN
Asunto: Resolución

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 1425/2019, de fecha 29 de abril de 2019, se acuerda por el Segundo Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica, Mediación y RRHH, según Decreto 1968/2015 de 29 de junio y Decreto 400/2016 de 19 de febrero, la incoación de procedimiento sancionador a ***** con DNI ****, como presunto responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 28.2.A5) de la ORPMA, [El comportamiento incívico recogido en el artículo 18], sancionable, conforme señala el artículo 29.2.a) de la misma, con multa de hasta 90 €, a resultas de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: "a) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir

al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada”, es por lo que procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de ***** se ha cometido infracción a la Ordenanza Reguladora de Protección del Medio Ambiente, Ruidos y Vibraciones (en adelante, ORPMA), consistente en: <<siendo las 8:25 horas tiene el volumen de la música alta en su vivienda, sita en la Plaza Los Tunidos número 1>>, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en el artículo 28.2.A5), [El comportamiento incívico recogido en el artículo 18], de la citada ORPMA, **sancionable**, conforme señala el artículo 29.2.a) de la misma, con multa de hasta 90 €.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 30 de la ORPMA, en relación con el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que “En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa”. Visto lo cual, dado que concurre el criterio del grado de culpabilidad habida cuenta de que el inculpado ha sido denunciado por los agentes de la autoridad de acuerdo se desprende del acta que obra en el presente procedimiento, una vez personados en el domicilio y comprobados los hechos. Por otro lado, concurre además, el criterio de la naturaleza de los perjuicios causados, puesto que el ruido y las vibraciones producidas por la música a un volumen excesivamente alto causaba molestias a los residentes en la zona; tanto es así que la actuación de los agentes se produce a requerimiento de un vecino. Así pues, cabe imponer la sanción consistente en **multa de 90€**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver el presente procedimiento la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1914/2015, de 22 de junio de 2015.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a ***** con DNI *****, **multa de 90,00 €**, por la comisión de una infracción calificada como **LEVE** consistente en: << siendo las 8:25 horas tiene el volumen de la música alta en su vivienda, sita en a Plaza Los Tunidos número 1 >, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar al **interesado** con indicación de los recursos que procedan.

En Arguineguín, a 29 de mayo de 2019
Fdo.: Antonio Medina Oliva
Instructor”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del funcionario de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

SÉPTIMO.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

7.1.- Propuesta para declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra "Centro Socio-Cultural de Mogán", por lo que se instrumenta la concesión de una subvención directa, adjudicada a la entidad Pérez Moreno, S.A.U., en relación a la subcontratación con la entidad Excavaciones Graval, S.L., todo ello en los términos que constan en el expediente de la obra. Expediente nº 17-OBR-04.

Vista la propuesta emitida por el Concejal en funciones de Obras de este Ayuntamiento, de 29 de mayo de 2019, que literalmente dice:

"Unidad Administrativa de Obras Públicas
Ref.: JEHC/MLM/ASL/marz
Expte.: 17-OBR-04

JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Festejos de este Ayuntamiento (según Decreto nº 1.968/2015, de 29 de junio, modificado por Decreto nº 3.200/2015 de fecha 30 de octubre), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra "**Centro Socio-Cultural de Mogán, T. M. Mogán**", actuación incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán por el que se instrumenta la concesión de una subvención directa, tiene a bien realizar la siguiente:

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno de Local de fecha 05 de marzo de 2019, acuerda entre otros, adjudicar el contrato de ejecución de la obra "**Centro Socio-Cultura de Mogán, T. M. Mogán**", actuación incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán, tramitándose la licitación mediante procedimiento abierto simplificado y urgente; a la entidad **PÉREZ MORENO, S. A. U.**, con C.I.F. nº A-35010099, por un importe total de **1.996.390,22 euros** (incluido 7% IGIC), comprometiéndose a que se descuenta de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de 1.500 €, ejecutar la obra en un plazo de 465 días naturales, garantizar la obra en un plazo de 10 años, así como por la oferta presentada en relación a la Memoria constructiva, Relación del equipo técnico, Gestión medioambiental, y Medias de carácter social para la creación de empleo (oferta contenida en el informe técnico emitido en fecha 28 de enero de 2019)...

> **Atendiendo** a que D. Luis Alberto Pérez Zuñiga, en nombre y representación de la empresa **PÉREZ MORENO, S. A. U.**, presenta escrito (Registro Entrada nº 2019/6523 de fecha 21/05/2019), en el que solicita de comienzo del expediente de subcontratación de la referida obra, con la entidad **EXCAVACIONES GRAVAL, S. L.**; entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, y atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figura:

- Declaración de empresa subcontratada por **PÉREZ MORENO, S. A. U.**

> **Visto** que D. Luis Alberto Pérez Zuñiga, en nombre y representación de la empresa **PÉREZ MORENO, S. A. U.**, presenta escrito (Registro Entrada nº 2019/6812 de fecha 28/05/2019), en el que aporta en relación al expediente de subcontratación de la referida obra, con la entidad **EXCAVACIONES GRAVAL, S. L.**; en virtud de lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, la siguiente documentación:

- Declaración de la subcontrata Excavaciones Graval, S. L.; según el artículo 215 de la LCSP.
- Declaración de la subcontrata Excavaciones Graval, S. L.; según el artículo 71 de la LCSP.
- Certificado REA de Excavaciones Graval, S. L.
- Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

> **Visto Informe Técnico** de fecha 29 de mayo de 2019, emitido por D. Alberto Sánchez López (Arquitecto Municipal), en el que se establece literalmente, lo siguiente:

"ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, (Arquitecto Municipal) de este Ayuntamiento de Mogán, en calidad de Director de la obra "**Centro Socio-Cultural de Mogán, T. M. Mogán**", actuación incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de

Canarias y el Ayuntamiento de Mogán por el que se instrumenta la concesión de una subvención directa; **tiene a bien emitir la siguiente:**

PROPUESTA

1.- Antecedentes.

1.1.- La Junta de Gobierno de Local de fecha 05 de marzo de 2019, acuerda entre otros, adjudicar el contrato de ejecución de la obra “**Centro Socio-Cultura de Mogán, T. M. Mogán**”, actuación incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán, tramitándose la licitación mediante procedimiento abierto simplificado y urgente; a la entidad **PÉREZ MORENO, S. A. U.**, con C.I.F. nº A-35010099, por un importe total de **1.996.390,22 euros** (incluido 7% IGIC), comprometiéndose a que se descuenta de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de 1.500 €, ejecutar la obra en un plazo de 465 días naturales, garantizar la obra en un plazo de 10 años, así como por la oferta presentada en relación a la Memoria constructiva, Relación del equipo técnico, Gestión medioambiental, y Mediadas de carácter social para la creación de empleo (oferta contenida en el informe técnico emitido en fecha 28 de enero de 2019)...

1.2.- D. Luis Alberto Pérez Zuñiga, en nombre y representación de la empresa **PÉREZ MORENO, S. A. U.**, presenta escrito (Registro Entrada nº 2019/6523 de fecha 21/05/2019), en el que solicita de comienzo del expediente de subcontratación de la referida obra, con la entidad **EXCAVACIONES GRAVAL, S. L.**

Entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, y atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran:

- Declaración de empresa subcontratada por **PÉREZ MORENO, S. A. U.**

1.3.- D. Luis Alberto Pérez Zuñiga, en nombre y representación de la empresa **PÉREZ MORENO, S. A. U.**, presenta escrito (Registro Entrada nº 2019/6812 de fecha 28/05/2019), en el que solicita de comienzo del expediente de subcontratación de la referida obra, con la entidad **EXCAVACIONES GRAVAL, S. L.**

Entre la documentación presentada por la contrata para la subcontratación, y atendiendo a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, figuran:

- Declaración de la subcontrata Excavaciones Graval, S. L.; según el artículo 215 de la LCSP.
- Declaración de la subcontrata Excavaciones Graval, S. L.; según el artículo 71 de la LCSP.
- Certificado REA de Excavaciones Graval, S. L.
- Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en la cláusula 30 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra, que establece, en relación a la:

“Subcontratación (arts. 215, 216, y 217 LCSP)

30.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiesen cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las personas subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.”

2.2.- Atendiendo a que el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); señala en atención a la:

<<Subcontratación:

(...)

2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3.- Informe.

Examinada la documentación presentada por la contrata en la comunicación de subcontratación (R. E. Ayto. nº 2019/6523 de fecha 21/05/2019 y R. E. Ayto. nº 2019/6812 de fecha 28/05/2019), y a tenor de lo establecido en la cláusula 30 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la contratación de la ejecución de la obra, y el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); la entidad PÉREZ MORENO, S. A. U.;

aporta la documentación que justifica la aptitud de las subcontratas para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponen y a su experiencia.

PROPUESTA

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra “**Centro Socio-Cultural de Mogán, T. M. Mogán**”, actuación incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán por el que se instrumenta la concesión de una subvención directa; adjudicada a la entidad **PÉREZ MORENO, S. A. U.**, en relación a la subcontratación con la entidad **Excavaciones Graval, S. L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Contratación, y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información y documentación disponible.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto 3.199/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, y por Decreto nº 396/2016, de 18 de febrero de 2016.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar conforme a derecho y tomar conocimiento de la subcontratación de parte del contrato de la obra “**Centro Socio-Cultural de Mogán, T. M. Mogán**”, actuación incluida en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán por el que se instrumenta la concesión de una subvención directa; adjudicada a la entidad **PÉREZ MORENO, S. A. U.**, en relación a la subcontratación con la entidad **EXCAVACIONES GRAVAL, S. L.**, todo ello en los términos que constan en el expediente de obra.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Contratación, y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

Mogán, a 29 de mayo de 2019.

Fdo.: Juan Ernesto Hernández Cruz.

Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.2.- Propuesta para declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra “Instalaciones Eléctricas Complejo Deportivo David Jiménez Silva, Arguineguín”, aprobar el gasto por un importe total de 42.666,68 euros y adjudicar el contrato menor de la obra a la entidad Insmoelca, S.L.. Expediente nº 19-OBR-37.

Vista la propuesta emitida por el Concejal en funciones de Obras de este Ayuntamiento, de 5 de junio de 2019, que literalmente dice:

“Unidad Administrativa de Obras Públicas
Ref.: JEHC/DRB/MLM/marz

Acta nº 22/2019 de Junta de Gobierno Local

Expte.: 19-OBR-37

JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Festejos de este Ayuntamiento (según Decreto nº 1.968/2015, de 29 de junio, modificado por Decreto nº 3.200/2015 de fecha 30 de octubre), en atención a la contratación menor de la obra “**Instalaciones Eléctricas Complejo Deportivo David Jiménez Silva, Arguineguín**”, tiene a bien realizar la siguiente:

PROPUESTA

Antecedentes.

> **Atendiendo** a que este expediente se genera en la U. A. de Servicios Públicos, con la Ref. 19-SERVAP-16, y es trasladado a la U. A. de Obras Públicas, para que se tramite y gestione como un contrato menor de Obra Pública (toda la documentación obrante en este expediente, hasta el documento nº 6 del Índice, fue aportada por la U. A. de Servicios Públicos). 17/05/2019

> **Visto** el Certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de marzo de 2019, en el que se señala literalmente:

<<(…)

<<NOVENO .- ASUNTOS DE URGENCIA.

Prevía declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

9.1.- Propuesta para declarar la necesidad e idoneidad del contrato de obras “**Instalaciones eléctricas en Complejo Deportivo David Jiménez Silva**” 19-SERVAP-16 dado que son necesarias para obtener la calificación favorable de las mencionadas instalaciones.

Vista la propuesta emitida por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal de este Ayuntamiento, de 4 de marzo de 2019, que literalmente dice:

**“Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos,
Obras Públicas y Embellecimiento**

Ref.: DML

Expte.: 19-SERVAP-16;

Expte relacionado: 16-SERV-112-FRS

Expte relacionado: 16-SERV-117-FRS

David Martín Larsen, Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en atención a la contratación de la obra para “**Instalaciones eléctricas en Complejo Deportivo David Jiménez Silva**”, en base a lo siguiente tiene a bien emitir el presente:

INFORME TÉCNICO

1.- Antecedentes.

1.1.- Visto el apartado 1.2 del decreto 2441/2016 que dice literalmente:

“1.2.- Para la legalización de la instalación que suministra energía eléctrica al local municipal actualmente cedido a Cruz Roja, alumbrado exterior de las canchas de padel y el vial anexo de las mismas, situados todos en Arguineguín; es necesaria la redacción del correspondiente proyecto técnico que establece la normativa vigente.

1.2.- Visto el apartado 1.2 del decreto 3200/2015 que dice literalmente:

“1.2.- Para la legalización de la instalación que suministra energía eléctrica a la Biblioteca y al Club de Ajedrez de Arguineguín es necesaria la redacción del correspondiente proyecto técnico que establece la normativa vigente.”

1.3.- Presupuesto redactado por D. Juan Miguel Macario González, Ingeniero Industrial, colegiado 1.701, para la legalización de la instalación eléctrica del alumbrado del vial de acceso a Arguineguín y de la Biblioteca, de las oficinas del la Cruz Roja y de la fuentes del Complejo deportivo David Jiménez Silva con título “Presupuesto legalización varios suministros exterior Complejo Dpto David Silva”

2.- Consideraciones.-

2.1.- Considerando lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, en atención a la Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación:

“1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

2.2.- Considerando lo establecido en el artículo 13 del LCSP que dice literalmente:

“**Artículo 13.** Contrato de obras.

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.”

Encontrándose incluido cables y material eléctrico, en la clase 45,31 del grupo 45,3 de los Trabajos contemplados en el artículo en el artículo 13 del Anexo I

2.3.- Considerando lo que se recoge en el artículo 116 de la LCSP respecto a la iniciación y contenido del expediente de contratación y, en particular, lo recogido en su apartado primero, que literalmente señala que:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.”

2.4.- Considerando lo establecido en el artículo 21 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias que dice literalmente:

“**Artículo 21.-** Instalaciones puestas en servicio sin ajustarse al procedimiento establecido.

El órgano competente en materia de energía podrá **ordenar, mediante resolución motivada y previo cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, la desconexión de determinadas instalaciones** cuando se compruebe que las mismas han sido ejecutadas o puestas en servicio ilegalmente, sin dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Todo ello sin perjuicio de la adopción por parte de Administración competente en materia de energía, de las **sanciones** establecidas en la legislación vigente”

3.- Informe.-

3.1.- Según los antecedentes la instalación eléctrica del alumbrado vial de acceso a Arguineguín y de la Biblioteca, de las oficinas del la Cruz Roja y de las fuentes del Complejo deportivo David Jiménez Silva fueron puestas en servicio sin ajustarse al procedimiento establecido por lo que el órgano competente en materia de energía podrá ordenar la desconexión de las mismas.

3.2.- La instalación eléctrica de la Biblioteca, de las oficinas del la Cruz Roja, del alumbrado vial de acceso a Arguineguín, y de las fuentes se encuentran conectadas al contador de la instalación eléctrica del campo de lucha existente en el complejo Deportivo David Jiménez Silva. Como resultado se está registrando en dicho contador una demanda de potencia superior a la contratada lo que ocasionará una vez activen su ICP **se interrumpa el suministro eléctrico** de las instalaciones eléctricas a el conectadas. Para poder contratar la potencia eléctrica requerida por la instalaciones es necesario ejecutar las obras que permitan la legalización de las mismas.

PROPUESTA

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato de obras “Instalaciones eléctricas en Complejo Deportivo David Jiménez Silva” 19-SERVAP-16 dado que son necesarias para obtener la calificación favorable de las mencionadas instalaciones.

Acta nº 22/2019 de Junta de Gobierno Local

Segundo.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del “**Instalaciones eléctricas en Complejo Deportivo David Jiménez Silva**” 19-SERVAP-16.

Es todo cuanto se informa para que conste y surta a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.>>

> **Visto** que la entidad **INSMOELCA (Instalaciones y Montajes Eléctricos Canarios), S. L.**, con C.I.F. nº B35228733 y domicilio en C/Simón Bolívar, nº4 – Urbanización Las Rubiasas (Cruce de Melenara) 35214 Telde; presenta oferta económica para la ejecución de la obra referenciada, por un importe de **42.466,68 euros** (incluido 6,5% IGIC).

> **Visto** que por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento, se ha emitido certificado de retención de crédito por importe de 42.466,58 euros, con cargo a la partida nº 342 62300 denominada Instalaciones Deportivas; Maquinaria... del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2019.

Consideraciones.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Atendiendo** a lo señalado en los artículos 13, 118 y 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre); se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros**.

> **A efectos** de lo establecido en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista propuesto para la adjudicación, no ha suscrito con esta administración, contratos menores de obra, que individual o conjuntamente superen el umbral señalado en el apartado primero de este artículo.

> **Visto** lo establecido en el artículo 63.4 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Perfil del contratante**>>.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto 3.199/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, y por Decreto nº 396/2016, de 18 de febrero de 2016.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra “**Instalaciones Eléctricas Complejo Deportivo David Jiménez Silva, Arguineguín**”.

Segundo.- Aprobar el gasto total de **42.466,68 euros**, con cargo a la partida nº 342 62300 denominada Instalaciones Deportivas; Maquinaria... del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2019.

Tercero.- Aprobar el expediente y el presupuesto para la contratación menor de la obra, en atención a lo señalado en la parte expositiva del presente acuerdo, por importe de **42.466,68 euros** (incluido 6,5 % IGIC).

Cuarto.- Adjudicar el contrato menor de la obra “**Instalaciones Eléctricas Complejo Deportivo David Jiménez Silva, Arguineguín**”, a la entidad **INSMOELCA (Instalaciones y Montajes Eléctricos Canarios), S. L.**, con C.I.F. nº B35228733 y domicilio en C/Simón Bolívar, nº4 – Urbanización Las Rubiasas (Cruce de Melenara) 35214 Telde; por un importe que asciende a un total de **42.466,68 euros**, desglosado de la siguiente forma:

– Importe sin I.G.I.C.: 39.874,82 €

– I.G.I.C. 6,5 %: 2.591,86 €

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución dos (2) meses.

Sexto.- Proceder a su publicación en el perfil del contratante; y remitir al Tribunal de Cuentas de Canarias, en los términos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

Mogán, a 05 de junio de 2019.

Fdo.: Juan Ernesto Hernández Cruz.

Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.3.- Propuesta para la aprobación de los Anexos I y II al Plan de Seguridad existente en la obra “17-OBR-04 Centro Socio-Cultural Mogán”.

Vista la propuesta emitida por el Arquitecto Técnico adscrito a los Servicios de Mantenimiento y Obras Públicas de este Ayuntamiento, de 5 de junio de 2019, que literalmente dice:

“**Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas**

Expte.: 17-OBR-04

Ref.: P.B.V.

Pablo Bosch Valle, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico), del Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas de este Ayuntamiento de Mogán, en relación con el expediente “**17-OBR-04, CENTRO SOCIO-CULTURAL MOGÁN**”, actuando en calidad de director de ejecución de obra y coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, tiene a bien emitir el siguiente siguiente:

INFORME

Antecedentes

Asunto: Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Obra: “**17-OBR-04, CENTRO SOCIO-CULTURAL MOGÁN**”

Situación: PUEBLO MOGÁN - T.M. Mogán.

Promotor: Ayuntamiento de Mogán.

Autor del Proyecto: ESTUDIO 7 S.L.

Autor del estudio de Seguridad y Salud: ESTUDIO 7 S.L

Director de obra: Alberto Sánchez López. (Arquitecto Municipal)

Contratista: PÉREZ MORENO SAU.

Autor del Plan de Seguridad y Salud: PÉREZ MORENO SAU.

Consideraciones

1.- Que el ANEXO I y el ANEXO II AL PLAN DE SEGURIDAD EXISTENTE EN LA OBRA, presentados por PÉREZ MORENO SAU. para su aplicación en la obra arriba mencionada, desarrolla las medidas de seguridad y salud durante las actuaciones de demolición específica planteadas por la D.F. y cimbrado de la estructura.

2.- Que el Que el ANEXO I y el ANEXO II AL PLAN DE SEGURIDAD EXISTENTE EN LA OBRA, se ajusta a lo indicado en el R. D. 1627/1997, de 24 de Octubre, que conforme a lo establecido en su artículo 7.4, cualquier modificación al citado plan que pretenda introducir el contratista durante la ejecución de los trabajos, requerirá para su efectiva aplicación, la expresa aprobación por parte de los órganos competentes, así como de su traslado a los diversos agentes intervinientes.

3.- El el ANEXO I y el ANEXO II AL PLAN DE SEGURIDAD EXISTENTE EN LA OBRA presentado es técnicamente correcto y la documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al Plan de Seguridad y Salud, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

PROPUESTA

Elevar a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:

Primero.- La Aprobación de los ANEXO I y el ANEXO II AL PLAN DE SEGURIDAD EXISTENTE EN LA OBRA “**17-OBR-04, CENTRO SOCIO-CULTURAL MOGÁN**”.

Segundo.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En Mogán, a 5 de Junio de 2019.

Fdo:

Pablo Bosch Valle

Arquitecto técnico Municipal.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las trece horas, treinta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,